

MINISTERIO PUBLICO CON LUIS EDUARDO VASQUEZ TRAMOLAO
USURPACIÓN VIOLENTA, DISPAROS INJUSTIFICADOS, INCENDIO
DE INMUEBLE, INCENDIO.

R. U. C. 2100537379-1

R.I.T. 5-2023

Cód. Delitos: 854, 855, 833,10016.

VISTO, OIDO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Individualización. Que, ante este Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Angol, compuesto por los jueces Karina Rubio Solís, Presidenta de Sala; Loreto Morales Rey (S) y José Ignacio Rau Atria (S), y de manera semi presencial se llevó a cabo audiencia de juicio, a fin de conocer la acusación presentada por el Ministerio Público, que estuvo representado por el Fiscal Carlos Cornejo Martínez; en contra de don **LUIS EDUARDO VÁSQUEZ TRAMOLAO**, cédula de identidad N° 18.700.219-2, domiciliado en Sector Centenario, comuna de Los Sauces, actualmente sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva en el Centro de Detención Preventiva de Angol, quien comparece asistido por sus abogados defensores particulares doña Patricia Cuevas Suárez y don Rodrigo Pizarro Rosales. Comparece además como querellante la Delegación Presidencial de la Araucanía, representada por los abogados don Ignacio Sapiaín Martínez y doña Florencia Pinto Troncoso.

SEGUNDO: Acusación. Que, los hechos materia de la acusación contenidos en el auto de apertura de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, proveniente del Juzgado de Garantía de Purén, son los siguientes:

Hecho N° 1:

“El día 28 de abril de 2021, aproximadamente a las 06:30 horas, el acusado LUIS VASQUEZ TRAMOLAO conjuntamente con un grupo indeterminado de personas, en un número aproximado de 12 individuos, todos previamente concertados, irrumpieron y ocuparon el predio Fundo Vegas de Centenario, ubicado a la altura del km. 10 de la ruta R-444, en la comuna de Los Sauces, de propiedad de la víctima CARLOS MARCELO CORTESI ZANETTI. Una vez en el lugar, el



acusado VASQUEZ TRAMOLAO y el grupo de autores del hecho, amenazaron al trabajador del predio CARLOS ZAPATA ZAPATA forzándolo a salir del lugar, para posteriormente bloquear el acceso al inmueble mediante cierre del portón de acceso con cadenas y candados, e instalaron un lienzo con la leyenda: “LOF WE BUTARINCON RECUPERACION TERRITORIAL”, así como banderas asociadas a la etnia mapuche.

Posteriormente, el mismo día 28 de abril de 2021, pasadas las 17:30 horas, en momentos que Carabineros de Chile realizaba el proceso de desalojo del predio, previo requerimiento y autorización de su propietario, es que el acusado LUIS VASQUEZ TRAMOLAO conjuntamente con el grupo indeterminado de personas, todos previamente concertados, repelieron de forma violenta el accionar policial, mediante el uso de armas de fuego del tipo escopeta que fueron disparadas contra los vehículos policiales AP- 2485 y J-1187, los cuales resultaron con daños en diversas partes de su estructura a consecuencia de impactos balísticos de proyectil múltiple.”

Hecho N° 2

“El día 04 de junio de 2021, pasadas las 18:00 horas, el acusado LUIS VASQUEZ TRAMOLAO, conjuntamente con un grupo superior a cinco sujetos, todos previamente concertados, a rostro cubierto, con vestimentas del tipo militar o de camuflaje, y portando armas de fuego del tipo escopetas, concurrieron hasta la ruta R-444 a la altura aproximada del km. 11 en la comuna de Los Sauces, e interceptaron a la víctima B.R.V.Q., quien en ese instante transitaba por la referida vía a bordo del camión marca Mercedes Benz modelo Actros 3336 año 2012, placa patente única DRXX-63, con remolque placa patente única JJ-5999, obligándolo a descender del móvil para lo cual lo intimidaron con las escopetas, y posteriormente incendiaron la cabina del vehículo en su totalidad, mediante el uso de acelerantes y elementos portadores de fuego.

Acto seguido, y al advertir el acusado LUIS VASQUEZ TRAMOLAO y los demás integrantes de la agrupación delictiva que en la misma ruta se aproximaba al lugar un segundo camión, distante a unos 200 metros, se dirigieron a interceptarlo, abordando de esta forma



a la víctima P.D.A.F., quien en ese instante transitaba por la ruta R-444 a la altura aproximada del km 11 comuna de Los Sauces, a bordo del camión marca Mercedes Benz modelo Arocs año 2021, placa patente única PJBD-86, con remolque Placa patente única HXFG-10, intimidando y forzando a la víctima a descender del vehículo, para lo cual efectuaron injustificadamente dos disparos de escopeta, al menos uno de ellos mediante el uso de la escopeta Maverick calibre 12 serie N° MV0453940, inscrita a nombre del acusado LUIS VASQUEZ TRAMOLAO; y luego de hacer descender al afectado, incendiaron la cabina del vehículo en su totalidad, usando para ello acelerantes y elementos portadores de fuego, y dejando en el lugar un trozo de genero con la leyenda “fuera las”.

Luego de todo lo anterior, aproximadamente a las 18:30 horas del mismo día 04 de junio de 2021, el acusado LUIS VASQUEZ TRAMOLAO, como parte integrante de la agrupación delictiva superior a cinco sujetos, todos previamente concertados, a rostro cubierto, con vestimentas del tipo militar o de camuflaje, y portando armas de fuego del tipo escopetas, concurren hasta el Fundo Las Vegas de Centenario, ubicado en la ruta R-444 a la altura aproximada del km. 7 en la comuna de Los Sauces, dirigiéndose hasta el sector de la casa patronal existente en el lugar, la cual es habitada por las víctimas D.F.H.L, C.L.C.H, y sus dos hijos en común, ambos menores de edad; y estando en el lugar, el acusado LUIS VASQUEZ TRAMOLAO y otros de los sujetos intimidaron a las víctimas con armas de fuego del tipo escopetas, en momentos que la víctima D.F.H.L y uno de sus hijos se encontraba en el patio contiguo al inmueble, y la víctima C.L.C.H y su hija estaban dentro de las dependencias de la casa habitación, forzando a estas dos últimas a salir al exterior manifestándoles que iban a quemar la casa, para luego obligar a todo el grupo familiar a arrojar al piso, momentos en que los sujetos incendiaron tanto la casa habitación de 180 mts² como un galpón de 600 mts² distante a 50 metros de aquélla, utilizando para ello acelerantes y elementos portadores de fuego, resultando a consecuencia del hecho ambos inmuebles completamente siniestrados. Finalmente, el acusado LUIS VASQUEZ TRAMOLAO y el resto de los sujetos, huyeron del lugar.



En relación al avalúo de los camiones siniestrados, ambos de propiedad de la víctima HERNANI COVILI ROA, el móvil marca Mercedes Benz modelo Actros 3336 año 2012, PPU DRXX-63, con remolque PPU JJ-5999, mantiene un avalúo que asciende a la suma de \$45.000.000.-; en tanto que el camión marca Mercedes Benz modelo Arocs año 2021, PPU PJBD-86, con remolque PPU HXFG-10, posee un avalúo que asciende a la suma de \$120.000.000.-“

Querellante acusa por los mismos hechos, esto es, en términos idénticos a los planteados por el ministerio Público, salvo en lo relativo al primer párrafo del hecho 1, que, el querellante planteó en los siguientes términos:

“El día 28 de abril de 2021, aproximadamente a las 06:30 horas, el acusado LUIS VASQUEZ TRAMOLAO conjuntamente con un grupo indeterminado de personas, en un número aproximado de 12 individuos, todos previamente concertados, irrumpieron y ocuparon el predio Fundo Vegas de Centenario, ubicado a la altura del km. 10 de la ruta R-444, en la comuna de Los Sauces, de propiedad de la familia CORTESI ZANETTI. Una vez en el lugar, el acusado VASQUEZ TRAMOLAO y el grupo de autores del hecho, amenazaron al trabajador del predio CARLOS ZAPATA ZAPATA forzándolo a salir del lugar, para posteriormente bloquear el acceso al inmueble mediante cierre del portón de acceso con cadenas y candados, e instalaron un lienzo con la leyenda: “LOF WE BUTARINCON RECUPERACION TERRITORIAL”, así como banderas asociadas a la etnia mapuche.”

En concepto del **Ministerio Público y querellante**, los hechos descritos como **“Hecho N° 1”**, son constitutivos de los ilícitos de:

- **USURPACION VIOLENTA**, del artículo 457 del Código Penal, en grado de desarrollo **CONSUMADO**, y en que le cabe participación al acusado LUIS EDUARDO VASQUEZ TRAMOLAO como **AUTOR MATERIAL**, conforme al artículo 15 N° 1 del Código Penal.

- **DISPAROS INJUSTIFICADOS**, del artículo 14 letra D) de la Ley de Control de Armas N° 17.798, en grado de desarrollo **CONSUMADO**, y en que le cabe participación al acusado LUIS EDUARDO VASQUEZ TRAMOLAO como **AUTOR MATERIAL**, conforme al artículo 15 N° 1 del Código Penal.



En relación a los hechos descritos como “**Hecho N° 2**”, son constitutivos de los ilícitos de:

- **INCENDIO DE INMUEBLE**, del artículo 476 N° 1 del Código Penal, en grado de desarrollo **CONSUMADO**, y en que le cabe participación al acusado LUIS EDUARDO VASQUEZ TRAMOLAO como **AUTOR MATERIAL**, conforme al artículo 15 N° 1 del Código Penal.

- **INCENDIO**, del artículo 477 N° 1 del Código Penal en carácter de **REITERADO**, y en grado de desarrollo **CONSUMADO**; en que le cabe participación al acusado LUIS EDUARDO VASQUEZ TRAMOLAO como **AUTOR MATERIAL**, conforme al artículo 15 N° 1 del Código Penal.

- **DISPAROS INJUSTIFICADOS**, del artículo 14 letra D) de la Ley de Control de Armas N° 17.798, en grado de desarrollo **CONSUMADO**, y en que le cabe participación al acusado LUIS EDUARDO VASQUEZ TRAMOLAO como **AUTOR MATERIAL**, conforme al artículo 15 N° 1 del Código Penal.

La Fiscalía estima que favorece al acusado LUIS EDUARDO VASQUEZ TRAMOLAO la circunstancia aminorante de la responsabilidad penal prevista en el **artículo 11 N° 6 del Código Penal**, esto es, “su irreprochable conducta anterior”.

Finalmente, el Ministerio Público y **querellante (Delegación Presidencial)** solicitan aplicación de las siguientes penas:

I.- Por el **hecho signado como N° 1**, ocurrido en la comuna de Los Sauces con fecha 28 de abril de 2021, se condene al acusado LUIS EDUARDO VASQUEZ TRAMOLAO:

a.- como AUTOR, del delito CONSUMADO de USURPACION VIOLENTA, del artículo 457 del Código Penal, a la pena de **MULTA DE QUINCE UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES y ACCESORIAS LEGALES DEL ARTÍCULO 30 DEL CODIGO PENAL**; y

b.- como AUTOR del delito CONSUMADO de DISPAROS INJUSTIFICADOS, del artículo 14 letra D) de la Ley de Control de Armas N° 17.798, a la pena de **CUATRO AÑOS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÁXIMO y ACCESORIAS LEGALES DEL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO PENAL**.



II.- Por el **hecho signado como N° 2**, ocurrido en la comuna de Los Sauces con fecha 04 de junio de 2021, se condene al acusado LUIS EDUARDO VASQUEZ TRAMOLAO:

a.- como AUTOR, del delito CONSUMADO de INCENDIO DE INMUEBLE, del artículo 476 N° 1 del Código Penal, a la pena de **DOCE AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MEDIO y ACCESORIAS LEGALES DEL ARTÍCULO 28 DEL CÓDIGO PENAL;**

b.- como AUTOR del delito CONSUMADO EN CARÁCTER DE REITERADO de INCENDIO, del artículo 477 N° 1 del Código Penal, a la pena de **DIEZ AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MÍNIMO, MULTA DE QUINCE UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES y ACCESORIAS LEGALES DEL ARTÍCULO 28 DEL CÓDIGO PENAL;** y

c.- como AUTOR del delito CONSUMADO de DISPAROS INJUSTIFICADOS, del artículo 14 letra D) de la Ley de Control de Armas N° 17.798, a la pena de **CUATRO AÑOS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÁXIMO y ACCESORIAS LEGALES DEL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO PENAL.**

III.- Se ordene la incorporación de la **huella genética** del acusado en el registro de condenados, de conformidad a lo previsto por el artículo 17 de la ley 19.970 sobre Sistema Nacional de Registro de ADN.

IV.- COMISO de todas las especies incautadas;

V.- Se solicita especial condena en **COSTAS.**

TERCERO: Acusación particular. Que la actual Delegación Presidencial Regional de la Araucanía acusó términos idénticos a los planteados por el ministerio Público, salvo en lo relativo al primer párrafo del hecho 1, que, el querellante planteó en los siguientes términos:

“El día 28 de abril de 2021, aproximadamente a las 06:30 horas, el acusado LUIS VASQUEZ TRAMOLAO conjuntamente con un grupo indeterminado de personas, en un número aproximado de 12 individuos, todos previamente concertados, irrumpieron y ocuparon el predio Fundo Vegas de Centenario, ubicado a la altura del km. 10 de la ruta R-444, en la comuna de Los Sauces, de propiedad de la familia



CORTESI ZANETTI. Una vez en el lugar, el acusado VASQUEZ TRAMOLAO y el grupo de autores del hecho, amenazaron al trabajador del predio CARLOS ZAPATA ZAPATA forzándolo a salir del lugar, para posteriormente bloquear el acceso al inmueble mediante cierre del portón de acceso con cadenas y candados, e instalaron un lienzo con la leyenda: “LOF WE BUTARINCON RECUPERACION TERRITORIAL”, así como banderas asociadas a la etnia mapuche.”

CUARTO: Alegatos Ministerio Público. En su alegato de apertura el Ministerio Público refiere que conforme a la lectura de la descripción fáctica de juicio oral se hace cargo de tres puntos, el primero de ellos respecto de la motivación del hecho, el segundo acápite respecto de la participación del imputado y el tercero algunas precisiones respecto de la calificación jurídica, respecto de la motivación la incorporación de prueba que se realizará en este juicio oral, en particular de la testimonial, prueba documental, será posible determinar de manera clara y pormenorizada la motivación de estos hechos, lo que se ha denominado como hecho 1 hecho n° 2, en realidad no es más que el flujo natural de una secuencia que tenía un origen específico y esto ocurre en lo siguiente, ocurre que el Fundo Vegas del Centenario de la comuna de Los Sauces, existía en la práctica una disputa por ese terreno por parte de dos comunidades o agrupaciones mapuches, por una parte la comunidad Isla Catrileo III y por otra un grupo de comuneros que se autodenominaron Lof We Butarincon, en definitiva una de estas agrupaciones, la comunidad Isla Catrileo III, adoptó lo que en definitiva generó que efectuaran negociaciones con el propietario del predio para los efectos de adquirir de manera legal este territorio vía adquisición mediante asignación de Conadi, se efectuaron negociaciones, existían unas de manera formal, incluso para ello, no obstante, acá se genera este roce cuando este otro grupo, el que se entera de esta situación y la situación de violencia tiene en este caso dos situaciones que son las descritas como hecho 1 y hecho 2 que pueden permitir acreditar esta disputa, es así como el día 28 de abril de 2021 cuando ya se estaban efectuando estas negociaciones por parte de



Isla Catrileo III, Butarincon se toma el predio de forma violenta, ingresan en horas de la mañana, sacan mediante vías de hecho al cuidador que habitaba la casa patronal y de ahí en adelante se genera una serie de conversaciones, intentos pacíficos por generar un desalojo que no se concretan y en definitiva deviene en que debe actuar carabineros, en el curso de este accionar se genera una dinámica donde parte de este grupo de personas de Butarincon dentro del cual se identifica al imputado realiza acciones violentas en contra del personal policial que devienen incluso en disparos mediante el uso de armas de fuego a el personal de Cop Araucanía de Carabineros, este es un hecho que en la práctica genera un indicio de la ocupación del predio de forma ilegal por parte del grupo de comuneros de Butarincon, luego de ellos es que se deviene el 2° hecho. Ya a inicios del año 2021 es que nuevamente se retoman negociaciones por parte de algunas familias de Isla Catrileo III por parte de propietarios del fundo, la negociación implicaba que pudieran ocupar la casa habitación, la casa patronal y poder explotar algunas partes del predio. Es así como en los primeros días del mes de junio una de las familias de esta comunidad Isla Catrileo III llega para ocupar la casa habitación, situación de conocimiento de los comuneros de Butarincon y es así como se genera el hecho n° 2, esto es, que el día 4 de junio del año 2021 un grupo de sujetos, primero efectúa la quema de dos camiones en la ruta R-444 de la comuna de Los Sauces, que es justamente el acceso a el predio y también derechamente abordan a esta familia, quemando la casa y el galpón, de manera violenta en presencia de estos, inclusive estando en el lugar 2 hijos de este matrimonio, dos menores de edad. Esa es la motivación general y en la que ubican al imputado de manera directa en la comisión de ambos ilícitos.

Durante el hecho n° 2 se logra identificar por parte del padre de familia que una de las personas que había participado en la quema era justamente el acusado, sin perjuicio que actúo a rostro cubierto lo puedo desprender dado que lo conocía de antes y también por la voz, es así que se inicia la investigación, se efectúa ingreso al domicilio de éste y se encuentran elementos que lo vinculan directamente con estos hechos, en particular dos escopetas inscritas y al menos un equipo



celular que arroja información de interés. Esta prueba indiciaria analizada en conjunto permitirá acreditar la participación del imputado en este hecho N° 2.

Respecto del hecho 1 existen testimonios directos que permitirán conectar directamente al imputado justamente con la comisión de los ilícitos que se dirigen en su contra.

Finalmente, respecto de la calificación jurídica, entiende que el hecho 1 se ajusta a la calificación de usurpación violenta y también disparos injustificados dado se efectúa al momento del desalojo uso de armamento en contra de personal policial. Respecto del signado hecho n° 2 lo que ocurre son dos acciones distinguibles, en la ruta donde se queman dos camiones, entendiendo que es una acción que se califica jurídicamente como un incendio reiterado ya que no existe una propagación de la quema de un camión que genera el siniestro del segundo, esto estaban a una distancia de 200 metros y se genera el estrago, primero de uno y luego de otro producto del accionar de esta agrupación. En relación con esta misma situación es que los sujetos luego transitan desde la ruta hasta la casa habitación y la bodega y es en ese instante donde generan esta segunda situación de siniestros contra estos bienes, siendo así situaciones claramente distinguibles, entienden que respecto de la calificación jurídica no procede estimarlos como hecho único de incendio sino más bien conforme a la calificación que estimamos es más bien aplicar una sanción o calificación jurídica por incendio a la casa y bodega y una situación de reiteración respecto de un incendio de los vehículos motorizados a lo que se agrega disparos injustificados producto que se encuentra evidencia balística y testimonios de las víctimas que dan cuenta del uso de armamento de fuego.

Que el Ministerio Público, en su alegato de clausura, refirió que que en cuanto a la prueba que se produjo en este juicio oral se ha logrado establecer, más allá de la duda razonable, la siguiente circunstancia, en relación con el hecho 1 vinculado con las imputaciones que se dirigen respecto de don Luis Vázquez Tramolao, por los delitos de usurpación violenta y de disparos injustificados conforme a prueba testimonial, pericial, documental y material se ha



podido establecer que con fecha 28 de abril de 2021 existió justamente una ocupación desde horas de la mañana en el en Fundo Vegas del Centenario, ubicado en la ruta R-444 a la altura del kilómetro 10, esto en la comuna de los Sauces. La propiedad de este predio corresponde a la familia Cortesi Zaneti, circunstancia que se acreditó en el curso del juicio oral en base a la rendición de prueba documental con los títulos respectivos y también en específico con la declaración del testigo don Carlos Cortesi Zaneti, quien indicó respecto a la situación propietaria de dicho mueble. Los hechos se subsumen en el tipo penal del artículo 457 del código penal, de usurpación violenta, esto porque la situación se inicia, se extiende y finaliza ese día 28 abril de 2021, de forma violenta realizándose una serie de acciones intimidatorias con afectación para la integridad física y la vida de personas de ese lugar, esto lo indica el testigo Carlos Zapata, que se encontraba en horas de la mañana en el lugar, habitaba la casa patronal de ese fundo, realizaba acciones como cuidador del predio, había sido contratado por la familia propietaria, llegan al lugar en grupo de personas según lo que indica que abra el portón o en caso contrario ellos abrirán el portón. Entiende que ya está referencia, relacionada con el contexto del hecho, el grupo de personas que llegan al lugar, dan cuenta de acciones de carácter intimidatorio de acciones violentas conforme a la norma del artículo 457 del código penal, así el cuidador tiene que abandonar el lugar, donde tiene que abrir el portón, luego el portón de acceso es cerrado por este grupo de sujetos, quienes impiden el ejercicio de acciones propias del derecho dominio específicamente el uso normal de este predio durante todo el curso de ese día ya son constitutivas del ilícito en cuestión, afectan directamente el bien jurídico protegido, es así como producto esta afectación tiene que concurrir hasta el lugar Carabineros de Chile, el administrador del predio y el propietario del predio. En definitiva, esta dinámica se gráfica en base a las referencias de don Carlos Zapata y también por las declaraciones de Francisco Pinilla, Carlos Cortesi, del carabinero Rebolledo, inclusive por lo declarado en su oportunidad por el testigo de iniciales FALM. Este hecho deviene en un desalojo que debe practicar personal especializado de carabineros el grupo denominado Cop Araucanía, dependiendo dos



funcionarios de este equipo especializado, don Manuel Vargas y Hugo Garcés, ellos dan cuenta con apoyo audiovisual del contexto específico que se genera pasadas las 5 de la tarde, donde deben ejercer las acciones propias de su especialidad, desalojando el predio utilizando para ello elementos disuasivos, utilizando vehículos blindados, producto de alto riesgo y que involucraba directamente una afectación a su integridad y su vida.

Agrega que pasadas las 6 de la tarde ya se logra el desalojo de este predio, grupo de sujetos que está ocupando el mismo, cruza la calzada y se dirigen hasta un bosque que está justamente frente al predio desalojado Los Aromos y es en este momento donde deviene la situación que es constitutiva del segundo de los ilícitos que se dirigen en contra del imputado, esto es de disparos injustificados. Las circunstancias vinculadas con este hecho específico están asociadas también con lo que se pudo establecer producto del análisis y la referencia dadas por los testigos conjuntamente con la prueba material 7 y 8, videos que dan cuenta inclusive de una conversación que se puede reproducir en la instancia del juicio oral donde conversan y se escucha en audio las versiones de los hechos por parte de los implicados, de los testigos Vargas y Garcés, funcionarios policiales, quienes reciben disparos en sus vehículos, hablan y hacen referencia a estos disparos, indican la zona de los vehículos donde recibieron estos impactos, inclusive precisan que se trató de disparos por una parte realizados con escopetas y también disparos con armas de proyectil único. Esto sumado a los relatos de los otros testigos, las personas que estaban esperando que se desocupara el predio para poder ocuparlo de forma legítima nuevamente, es así como describe también esta situación don Carlos Zapata, el cuidador don Francisco Pinilla, inclusive también complementa lo anterior el carabinero Rebolledo.

Los elementos que se tiene para establecer participación del imputado directamente en la comisión de estos ilícitos, en primer término respecto de delito de usurpación, el testimonio de Carlos Zapata , en horas de la mañana de ese día cuando está relatando el hecho indica que él pudo identificar dentro de las personas que llegó a ocupar el predio a don Luis Vásquez Tramolao, esta es una



circunstancia que se trata de prueba directa de participación, es un testigo que lo reconoce , que da razón de sus dichos, inclusive en este punto hace referencias a circunstancias tan naturales como por ejemplo que era conocido este sujeto no solamente por ser del sector, por ser un vecino, sino que también por acciones deportivas como jugar futbol, que también fue relato transversal y que puedo ser corroborado en base a la acción de diversos testigos de la propia defensa, es así que se logra establecer a lo menos que en horas de la mañana el imputado estaba posicionado en el sitio del suceso, identificado en el lugar, respecto d elas acciones que se despliegan durante el día se entiende que él también interviene y en particular respecto de la acción violenta ocurrida en horas de la tarde en el contexto mismo del desalojo que practica Carabineros. También existen antecedentes ya en este punto indiciarios de su participación, es así como de la revisión del equipo celular al menos se puede puntualizar que existían elementos que lo vinculan directamente con esta acción de usurpación, por ejemplo, aparece fotografía de un lienzo de color azul con letras blancas que aludía a la comunidad Lof Butarincon, fotografía que se contenía en el equipo exhibida al testigo Lizama, fotografía que está directamente vinculada con las personas que intervinieron el hecho, ellos colocan este lienzo de ocupación territorial y cuál es el la vinculación del imputado con el Lof Butarincon, en específico s ele consultó al Carabinero Rebolledo que dijo conocer el sector por desempeñarse más de una década en funciones públicas como carabineros de Los Sauces que la comunidad Butarincón también es del sector, que se encuentra contigua al predio asociado al Fundo Vegas del Centenario. La vinculación directa del imputado se le consulta al hermano del imputado, el testigo don Roberto Vásquez Tramolao, quien indica que se familia se desplaza en un momento de su vida desde Butarincón hasta Isla Catrileo II, así se da la conexión entre esta comunidad con el imputado, s ele consulta también a este testigo sobre la cosmovisión e indica que la forma más directa de generar los nexos entre los miembros es por vínculos sanguíneos, por tanto se puede desprender que lo que existe, respecto de la familia Vásquez Tramolao son vínculos sanguíneos con Butarincon, antecedente que va vinculada con el móvil



del hecho, con una intencionalidad que es justamente la de poder apropiarse de este predio a cualquier consecuencia, las consecuencias violentas del 28 de abril de 2021 dan cuenta de esta circunstancia.

En relación con el ilícito de disparos injustificados, en el equipo celular del imputado, se encontraron tres videos, videos con audio en los que se escuchan disparos, se aprecian la secuencia respectiva el uso de armas de fuego de tipo escopeta, con videos que conforme la declaración de Lizama, éstos fueron generados en ese equipo y es así que existen numerosos antecedentes dados por prueba directa, Carlos Zapato, como prueba indiciaria de participación del imputado en el hecho

Respecto del hecho n° 2, expone que el incendio de la casa habitación del artículo 476 n° 1 del código penal, incendio de bienes vinculado con dos camiones siniestrados en la ruta del artículo 477 n° 1 y nuevamente un ilícito de disparos injustificados, en este punto hace presente que conforme lo que se puede establecer por las apreciaciones policiales, en particular por los funcionarios OS9, Álvaro Lagos, Jessica Albornoz y Oscar Andrade la dinámica de ocurrencia de este hecho se habría generado justamente en la ruta R-444 a la altura del km. 11. Es ahí donde aparece un grupo de sujetos conforme a la versión de conductores de los dos vehículos siniestrados que corresponden a las víctimas BRVQ y PDAF, es justamente un grupo de al menos 5 personas que generan la detención de estos vehículos ya que portaban armas de fuego, ambos son contestes en el sentido que todos se encontraban armados y que existía uso de escopeta y que en esa dinámica se ven forzados a bajar del vehículo y tener que huir del lugar. En relación a este hecho específico, la víctima PDAF que corresponde al segundo de los conductores abordados, quien para efectos de ilustrar al Tribunal, correspondía al conductor quedó en el camión más próximo a la comuna de Los Sauces, indica que justamente ve en un principio a dos personas de un total de 5 y que en este contexto donde escucha dos disparos y que uno de estos disparos habría sido a 50 metros del lugar donde él estaba, esta referencia es concordante con lo que después se pudo levantar del trabajo pericial, así cuando el perito planimetría Daniel Valdez fija en lámina 2 la circunstancia de este sitio del suceso,



indica que la distancia del camión de esta víctima y el lugar donde se levantó V1 que corresponde a la vainilla de evidencia 16 corresponde a una distancia de 57 metros con 77 cm. Por lo que existe un fuerte argumento para poder atenuar o restar valor a lo señalado por el perito de la defensa, don Carlos Ramírez, él concurre al lugar cerca de un año y medio después, encuentra vainillas en la vía, sino que al costado de la ruta, pero lo que tenemos es una vainilla encontrada a la mitad de la calzada sobre el asfalto que es conteste con el relato de la víctima que indica que se encontraba a 50 metros, las víctimas no pueden apreciar todas las circunstancias, lo que debe ser ponderado con las circunstancias de la violencia y justamente el grado o peligro que vieron al momento de ser abordados. En relación con la participación del imputado, V1 fue levantada desde este lugar por el teniente Carrasco, quien indica que respecto de la misma se encontraban en situaciones que daban cuenta de un aplastamiento en la zona del plástico, pero el culote estaba en buen estado, el trabajo pericial que se realiza es de identificación balística, su peritaje 491 se aboca a esta cuestión, indica que para ellos utiliza un instrumento técnico específico, microscopio de comparación balística, logrando establecer microseñales determinantes en la zona del pozo de percusión o cráter, están corresponderían a una suerte de U, habla de línea vertical, luego horizontal, luego vertical nuevamente, esto al sobreponer el 50% de una imagen de vainilla testigo con el 50% de la imagen de esta vainilla dubitada V1, también habla de otra línea que tiene el carácter de ser diagonal y otra que es paralela y vertical, son estas tres que de manera precisa permiten a su respecto identificar esta operación balística, en este punto enfatiza justamente que lo que se debe buscar son signos determinantes, los cuales se buscan en el cráter de percusión. Efectúa paralelo con el peritaje de la defensa, de partida se entiende que existe un sesgo por parte del perito, previo a realizar el peritaje analiza la carpeta investigativa, por otra parte cuando lo que quiere es una comparación microscópica al menos lo que se espera que precisara el tipo de equipo que utilizó, la marca, un modelo, alguna característica específica, la que no fue posible conocer y esto no es baladí porque a partir de ese equipo se exhiben algunas imágenes que corresponden al



culote de vainillas percutidas y lo que ocurre es que al consultar por sobras o coloración indicaba que era producto de movimientos que se generan al momento de operar estas vainillas, por lo que genera una duda, respecto hasta qué punto el instrumento empleado era un instrumento apto para realizar un cotejo con el rigor que se le exige a un perito sobre la materia. Se valida el peritaje del Ministerio Público del Labocar Temuco del Perito Sr. Carrasco, se entiende la vinculación lo conecta con la escopeta AF1, escopeta Moster Maverick que fue incautada al imputado en su domicilio, inscrita a su nombre y además son registros que permiten establecer otras circunstancias, registro documental 23, 24, 25 que dan cuenta de la inscripción del armamento, del domicilio del imputado, ubicado en Isla Catrileo II, km. 9 de la ruta 444 de Los Sauces, por lo que se genera la cercanía, proximidad al sitio del suceso, por lo que se puede establecer que esta vainilla V1 que fue levantada en el sitio del suceso entre ambos camiones siniestrados fue una de aquellas que se generó respecto de uno de los disparos que realizaron los sujetos en contra de las víctimas para intimidarlas en contra de los conductores de los camiones, lo relevante es que sin perjuicio de advertirse daños en la misma la zona de relevancia para generar identidad balística es una zona que se pudo periciar sin ningún inconveniente.

En relación al incendio de la casa habitación, hacer presente circunstancias de conexión con el hecho anterior, los conductores de los camiones al menos uno de ellos de iniciales BRVQ indica que los sujetos luego de cometer el delito salen del lugar y la dirección es hacia los sauces o por la Vega, llegan al fundo Vegas del Centenario, se encuentran con una familia, son abordados e incendian esta casa habitación, lo incendian mediante el uso de líquidos y antorchas con las que generaron esta combustión, concordante con la forma en que se inicia el siniestro en el camión, la misma dinámica. El horario de la quema de vehículos de los camiones en la ruta es pasadas las 18:00 horas, 18:10 hablan los conductores de los camiones, el hecho según Jessica Albornoz, quien le tomó declaración con el fiscal de turno a la víctima DFHL, el padre de familia, esto habría ocurrido cerca de las 18:30 horas, la distancia entre los camiones siniestrados y la casa,



aproximadamente 1 kilómetro con 86 metros, por tanto la conexión es una conexión directa y físicamente posible de realizar, primero la quema de los camiones, luego la quema de la casa. La participación está dada por la declaración de esta víctima de FHL, quien es justamente mediante una frase y las palabras que dijo el imputado al momento de cometer el delito en la casa habitación, misión cumplida, marichiweu y varios improperios y que logró conocer su timbre de voz, lo conoce porque vive en el lugar, hace más de 20 años que trabaja la tierra, son vecinos del sector y que lo conoce desde pequeño, que es alto y que además había sido una de las personas que en el mes de abril había ingresado a hacer la ocupación ilegal del predio. Esta versión se corrobora por la versión porque es el mismo relato que le cuenta al día siguiente de ocurrencia del hecho al testigo FAFLM, justamente la misma circunstancia, el hecho de haberlo reconocido por la voz y el hecho que habría participado en la usurpación del mes de abril de 2021, la que habría permitido la identificación del imputado, primer indicio que surge en la investigación para desplegar las acciones posteriores, estamos hablando de ingresos al inmueble del imputado, la recuperación del armamento, el cotejo y también la revisión de su equipo celular.

Existen otros antecedentes que permiten vincular al imputado que corroboran la circunstancia que el imputado se encontraba en el lugar de los hechos, los días de ocurrencia de ambos ilícitos, hecho n°1 y hecho n° 2 y que también son circunstancias contestes con lo declarado por parte de los testigos de la defensa que también lo posicionan en el hecho n° 2 en un espacio temporal coetáneo con la ocurrencia del hecho, las actividades que habría desplegado posteriormente después de las 20:00 horas, cuando el hecho ocurre aproximadamente entre las 18:00 y 18:30 horas del día 04 de junio.

Por tanto, existen antecedentes como prueba directa como prueba indiciaria, que establece más allá de toda duda razonable, la participación del imputado. Aquí tenemos una persona que el destino o el azar se ensañó porque todo lleva a él o tenemos a una persona que participó directamente en ambos hechos.



En su réplica expone que respecto de la versión de la víctima, el hombre que vivía en el inmueble del fundo Centenario en el momento de la quema del mismo junto con su familia, lo que ocurre es que se intenta efectuar un ejercicio por parte de la defensa para efectos de estimar este elemento como prueba directa cuando lo que constituyó fue un indicio más, lo que ocurre es que con ello se inician las diligencias de investigación, tanto así que si se hubiese estimado como prueba directa en ese mismo minuto una orden de detención. Así con ese antecedentes se hace una entrada y registro y se logra rescatar dos escopetas, estas se incautan y se peritan, se incautan también equipos celulares y vestimentas, por tanto cada pieza de esta investigación, cada elemento probatorio tiene su mérito, pero no es un elemento directo, inclusive parten su clausura indicando que la única prueba que se estima como directa corresponde al testimonio de Carlos Zapata, respecto de la usurpación quien menciona al imputado como autor de la usurpación, donde se acercó el testigo al imputado y lo reconoció en forma directa, lo demás tiene el mérito de indicio, es así que se llega mediante la evidencia de la escopeta y evidencia balística, evidencia del equipo celular, de esa manera se llega mediante el análisis del tráfico telefónico que fueron declarados por el funcionario Lizama, por tanto entiende que es el ejercicio que se ha de realizar, ejercicio de conexión entre indicios y no un análisis aislado de cada uno de los antecedentes probatorios vertidos en el curso de la audiencia.

Respecto de la vainilla y su relación con los peritajes señala que el peritaje de la defensa señala que es una vainilla que tiene corrosión severa, la que no se puede constatar en ningún caso, esto es relevante considerando que los peritajes son de apreciación, esto es una circunstancia que le resta mérito al peritaje respectivo.

En relación con equipo celular, se encuentran fotografías y videos que vinculan al imputado con los hechos, se encuentra fotografía de cedula de identidad, fotografía de este lienzo y tres videos, se le consulta al perito circunstancias relacionadas con metadatos, carpetas donde se alojaban estos videos, indicó que conforme a la circunstancia predeterminada del equipo celular estos se encontraban alojados donde debieron haber estado, lo que permite establecer que los videos en



particular fueron realizados con ese equipo celular y no descargados desde una plataforma. La vinculación con el equipo telefónico, es un elemento a la cual se llega por una consulta a la compañía claro, en la cadena de custodia este equipo celular se indica el n° de zínco o chip y ésta entrega la numeración telefónica que es analizada para efectos de analizar tráfico telefónico del día 28 de abril, indicando el perito el azimut respectivo, que prestaba cobertura al fundo Centenario, si se revisa el tráfico telefónico incorporado, prueba 1 material en relación con el tráfico telefónico de 4 de junio de 2021, el azimut es la misma que el día 28 de abril, por lo que solicita el análisis en conjunto y no de forma aislada y no como lo pretende la defensa, de forma aislada.

QUINTO: Alegatos Querellante. En su alegato de apertura indica que Su representado dedujo acusación particular por los delitos de usurpación violenta previsto y sancionado en el artículo 457 del código penal, disparos injustificados del artículo 14 letra D del ley de control de armas, incendio de inmuebles destinado a la habitación del artículo 476 n° 1 del código penal, el delito de incendio en carácter de reiterado del artículo 477 del código penal, solicitando desde ya las penas que en la acusación se establecen imputando al imputado participación criminal en calidad de autor material en los términos del artículo 15 n° 1 del código penal. Este tribunal durante el desarrollo del juicio va conocer por distintos medios probatorios directos e indirectos la secuencia de los hechos que se subsumen en los delitos descritos precedentemente, logrando de este modo reconstruir los sucesos ocurridos los días 28 de abril y 4 de junio, ambos del año 2021. Estrechamente relacionados y vinculados a la disputa de tierras por parte de la comunidad Butarincon con respecto a la comunidad Isla Catrileo III con quien Conadi y don Carlos Cortesi, quien es de la familia propietaria del fundo Vegas Centenario, estaban negociando la compra del mismo para su entrega a dicha comunidad, es en este contexto que con fecha 28 de abril de 2021, a eso de las 06:30 de la madrugada un grupo de individuos junto al acusado irrumpen y ocupan el fundo Vegas de Centenario ubicado en el km. 10 de la ruta R-444 de la comuna de Los Sauces de propiedad de la familia Cortesi Zanetti, instalando un lienzo con la leyenda LOf WE Butarincon recuperación



territorial, el propietario concurrió al lugar y le explicó que estaba en negociaciones con la venta del mismo predio a favor de una comunidad del pueblo originario, aun así se negaron a abandonar el predio, por lo que a eso de las 17:30 horas debió realizarse un desalojo por parte de carabineros de Chile, momento en que desde una zona boscosa son atacados con armas de fuego del tipo escopeta debiendo los funcionarios de Carabineros repeler el ataque con elementos disuasivos y ante la ausencia del ataque tuvieron que usar sus propias armas de fuego tipo escopeta terminado el ataque sin personas heridas y los vehículos policiales con daños de consideración producto de los impactos balísticos de proyectil múltiple en los costados de carros policiales y también en el sector frontal, como logaremos apreciar del testimonio del personal policial y la fijación fotográfica de los mismos carros. Con posterioridad el día 4 de junio de 2021 a eso de las 18:00 un grupo de individuos junto al acusado Eduardo Vásquez Tramolao a rostro cubierto y con vestimentas tipo camuflaje tipo militar con armas de fuego largas concurre hasta el km. 11 de la ruta R-444 de la comuna de Los Sauces, interceptan al camión placa patente única VRXX-33 obligando a descender a este conductor para luego rociar con liquido acelerante la cabina y prenderle fuego, lamentablemente a corta distancia este primer camión circulaba el camión placa patente única pjbd-86 cuyo conductor sufrió la misma suerte, en ese momento se comete el primer gran error olvidando en el sitio del suceso una de las vainas calibre 12 marca nobel sport color verde como declarará el perito balístico que fue disparada desde la escopeta marca maverick calibre 12 serie mb0453940 inscrita a nombre del acusado, escucharemos de primera fuente el relato y secuencia de los hechos descritos por cada uno de los conductores, precisando como ocurrieron, la dinámica de los mismos, las vestimentas usadas por los hechores, el tipo de armamento, la forma en la que estos se organizaban y coordinaban para concretar estos ilícitos, lo que permitirá desprender que son acciones debidamente preparadas, coordinadas y organizadas desde el lenguaje corporal de quienes intervinieron en esto para concretar con éxito el delito que hora se conoce. No conforme con ellos deciden nuevamente ir al fundo Vegas del centenario, una media hora



más tarde a eso de las 18:30 horas que se ubica en el kilómetro 7 de la mencionada ruta, dirigiéndose sin vacilar a la casa habitación que estaba ocupada por el trabajador, por su señora y por sus dos hijos, menores de edad, 9 y 13 años, lo intimidaron con armas de fuego, los obligan a salir de la casa, tiran al suelo y para luego proceder en su totalidad la casa habitación y un galpón que se encontraba a unos 50 metros de distancia de esta, el trabajador y su familia viven en el sector y por lo tanto conocen al acusado porque en ese momento cuando ellos señalan misión cumplida marichiwei , dando fe de ello porque lo conoce desde pequeño, conoce su tono de voz, sabe cómo habla, conoce su estatura, su contextura entre otras características. En estas declaraciones que son las que escuchar el Tribunal en estrados es el crudo relato de estas víctimas, lo que permitió al Ministerio Público solicitar y obtener a través del juzgado de garantía de para obtener la entrada y registro del domicilio del acusado y otros sujetos de interés investigativo, la incautación de aparatos telefónicos y luego las respectivas escuchas telefónicas que permitieron reforzar las declaraciones de las víctimas de esta causa situándolas en el sitio del suceso . en efecto la entrada y registro en el domicilio de Luis Vásquez Tramolao es donde se encontró esta escopeta Maverick calibre 12 entre una serie de otros elementos como por ejemplo cartuchos marca nobel sport, vestimentas tipo militar o de camuflaje que se usaron el día de los hechos entre otros elementos que se van a ir conociendo a lo largo del juicio. El cartucho marca nobel sport, color verde que se encontró en el sitio del suceso es y corresponde a los cartuchos, a la misma marca, al mismo color, al mismo calibre de los cartuchos que se encontraron en la casa del acusado y coincide perfectamente con el cartucho encontrado en el sitio del suceso, lugar donde uno de los conductores describe haber oído dos disparos que como se percibirá con la declaración del perito balístico Víctor Carrasco Muñoz fue disparada a través de la escopeta Maverick calibre 12 cuya serie ya se ha mencionado, ambas inscritas a nombre del acusado Luis Vásquez Tramolao. También se encontraron en la vivienda del acusado otros elementos que se utilizan para la comisión de estos ilícitos como las vestimentas de tipo militar, por otro lado, el tráfico de llamadas de los



aparatos telefónicos que se incautaron en ese momento dan coincidencia con los puntos en que se cometió el ilícito, en definitiva los medios probatorios apreciados conforme a las reglas de la lógica y por sobre todo por las máximas de la experiencia nos obligan a reconocer la regla de la normalidad de las cosas que permitirá a este tribunal arribar a la condena solicitada en la acusación particular.

Que el querellante en su alegato de clausura refirió Destaca la gravedad de los hechos, pero lo más grave es que un grupo entre 12 y 14 sujetos, todos mayores de edad, premunidos de armas de fuego, ocultando sus rostros con superioridad numérica y de fuerza abordaron a un varón, su mujer y dos niños menores de edad, actos de cobardía, y hacerlo miembros del pueblo mapuche en contra de otros miembros e doblemente criticable. Se debe recordar el artículo 15 del código penal, así el imputado no necesariamente debe estar en la quema del primer camión, del segundo camión, de la bodega, de la casa habitación, amedrentar al dueño de casa junto a su hijo y tirarlos al suelo para entender que participa en alguno de ellos, es decir, participa en todos.

En los alegatos de apertura de la defensa existe un denominador común que admite la existencia de los delitos en forma expresa, pero discrepa en cuanto a la participación criminal, fundado en las características físicas de su representado, además afirma que las grabaciones contenidas en el teléfono celular no habrían sido hechos por el acusado y que su representado se dedica a la cacería. La experiencia resulta tan obvia que muy pocas veces se cita, nos lleva a la normalidad de los sucesos, la normalidad es que el propietario de un teléfono esté con él. Esta normalidad es la que se ha pretendido substraer de la misma y durante el trascurso del juicio oral la defensa sorprende con aspectos que no alego en su apertura, el primero es que habría existido una coartada, afirmando que el día de los hechos el acusado habría estado en un partido de futbol en Trintre, el segundo punto es que justifica la tenencia de las armas de fuego y las municiones por motivos deportivos, el tercero reconocimiento de todo conflicto reivindicatorio relacionado con el fundo Centenario, el cuarto punto es el cuestionamiento de la eficacia de las diligencias probatorias existentes en la carpeta investigativa y en quinto punto cuestiona el



informe pericial balístico, la coartada la pretendió acreditar con las declaraciones del hermano Roberto Vásquez Tramolao y de un amigo Brayan Marimán Carrasco, las reglas de la experiencia que nos llevan a admitir ciertos aspectos de normalidad es que si yo estuve con mi hermano en un lugar determinado distinto al sitio del suceso, inmediatamente lo pongo en conocimiento del Ministerio Público ofrezco la prueba correspondiente, porque no se dejara privado a su hermano privado de libertad un año, no tiene sentido, debió hacerlo antes y no esperar alguna recomendación de la abogada. Roberto Vásquez, el amigo, señala que el 4 de junio vio por última vez al acusado a las 5 de la tarde y luego se fue a casa de Maricela presenciando el incendio alrededor de las 18:30 horas cuando estaban comiendo torta (Maricela y el padre señalan que todavía no habían comido torta), salieron a ver el incendio porque sonó la alarma de un teléfono para darle un medicamento al perro a las 18:40. Señalan que continuaron con la celebración del cumpleaños y luego habría ido a jugar a la pelota a Trintre, donde volvieron juntos hasta su casa después de las 22:00 horas. Frente a la calamidad presencian dos camiones incendiándose, una bodega, una vivienda, cercanos al lugar y curiosamente miran y siguen comiendo torta. Don Brayan no logra describir el lugar donde realizaron al comprar previas al partido, no logra describir las vestimentas del acusado, no logra describir las personas contra quienes jugaron, pero lo más extraño es que afirmó haber salido de su casa a las 18:00 horas para ir a buscar a Luis, no logró ver nada que le llamara la atención a pesar que el primer atentado fue a las 18:00 horas.

El perito criminalístico dice haber entrevistado testigos no menciona la coartada ni su hermano Roberto, lo posiciona en casa de Maricela, Maricela no dice que su hermano estaba ahí, menos que Maricela le habría prestado automóvil a Roberto para ir a Trintre.

En cuanto al segundo punto, mantiene dos armas inscritas y tenía en su poder municiones, ropa de camuflaje, lo que ratifica que se trata de una persona con experiencia en el uso de armamento, sin que pueda en razón de ello excluirlo de participación criminal en los hechos que se investigan, es un hecho indubitado que tanto el acusado como todos los



habitantes de Catrileo II, provienen de Butarincón, es un hecho indubitado que los lienzos dejados en el Fundo Centenario constituyen una reclamación del predio Butarincón, es un hecho indubitado que en los alrededores e inmediaciones del fundo Centenario solamente hay una comunidad, Isla Catrileo II, por lo que la declaración de los testigos en cuanto ignorar todo conflicto referido a la reivindicación de ese predio no es creíble, porque son los únicos habitantes del sector y además van a ese predio incluso a labores de casa. Como desconocer el conflicto con la otra comunidad que estaba pidiendo el procedimiento normal de compra a través de la Conadi, si la comunidad Catrileo II adquirieron a través de la Conadi, eso es ambición. El perito Carlos Ramírez al preguntarle sobre la metodología de trabajo señala que emite un metaperitaje, que no es más que un procedimiento técnico y metodológico de un informe pericial que pretende desvirtuar pero cuando se lee el informe pericial detalla sus objetivos y dentro de ellos no existe ninguna pericia que intenta analizar desde el punto de vista técnico o metodológico, eso basta para restarle mérito al mismo para calificarlo como un informe que carece de seriedad y profesionalismo, quien se constituyó en el lugar de los hechos en septiembre de 2022 donde ya está alterado y pretende formar en el tribunal la convicción errada de que se dispara desde ese lugar y que los cartuchos podrían haber estado ahí el día en que ocurrieron los atentados y que la policía no hizo nada, lo que no es serio considerando la época. Reafirma el perito que la casa del imputado hasta el inmueble siniestrado es de 1859 metros según su informe, desde la casa del acusado al primer camión 2926 metros, es decir la casa de la familia que fue violentada quedó entre la vivienda del acusado. Según las reglas de la experiencia, lo que ocurre en la Araucanía, los camiones se queman para bloquear la ruta, impedir el tránsito, así asegurar la comisión de un delito mayor para evitar que pase cualquier persona, cuyo objetivo era atacar la familia, un grupo de personas premunidos de armas de fuego y disparando. Reconoce el perito Ramírez que lo ejecutó dos grupos concertados y ataques simultáneos. Expone que el único poblado existente en el lugar es Isla Catrileo II, no hay nada más donde ir y andaban a pie, antecedente serio. El peritaje balístico último su objeto



son las armas y municiones incautadas, señalando el informe balístico, no pericio ningún arma, no realizó el funcionamiento de las mismas, más que un examen visual, solo de la escopeta Mosberg Maverick, así en el informe pericial en la hoja 4 identifica el percutor como flotante, dio una explicación y dijo que esa escopeta no tenía percutor flotante y resulta que en el informe aparece percutor flotante, ignora el almacenamiento de las municiones y vainas incautadas, no realizó pruebas químicas para conocer la data de las mismas, adjunta una fotografía del culote disparado por la escopeta Baikal, pero no se hace cargo de ni de la escopeta ni de ese culote ni hace comparaciones respecto del mismo, lo que buscó simplemente es hacer una especie de metaperitaje, habla de la plastilina, la que está en un costado porque lo que había que analizar es el cráter y al ser preguntado por las capsulas fulminantes de la lámina 18 pagina 11, admite que antes de ser disparadas habían sido disparadas por la misma escopeta Mosberg, por lo que ya estaba con una predisposición profesional y anímica diferente, lo que resulta poco serio y profesional. Al referirse a la metodología no menciona el microscopio usado, pero admite un aspecto relevante que no cuenta con microscopio de comparación balística como los existentes en la policía, por el alto costo, lo que resulta relevante por sus conclusiones, porque hace referencia al cráter de percusión, el cráter de percusión, la esfera que deja la aguja percutora en la capsula fulminante son señales orientativas, pero no determinantes, porque las determinantes se establecen con micro señales dejadas por la aguja percutora en la capsula fulminante y estas micro señales son las que hace referencia el informe pericial 491-2021, siendo por consiguiente el informe del perito Francisco Ros totalmente insuficiente para desvirtuar este último fundado en que carecía de los recursos necesarios para realizar una pericia respecto de cada una de las vainas porque no contaba con los recursos para realizar o evaluar las microseñales que deja la aguja percutora en la capsula fulminante.

Solicita que se condene al acusado.

Replica: la única persona que puede ser descartada de cometer un delito es quien no estaba en el sitio del suceso, defensa que intentó implantarla en la secuela del juicio, se cuestiona el reconocimiento por



voz, afirmar que basta que el autor de un delito esté encapuchado para que no se reconozca no parece ser adecuado. Por otro lado, se cuestiona que las víctimas directas no vinieron a declarar, se entiende que sólo hayan declarado el personal policial, que le tomó la declaración. El testigo reservado FAML también estaba asustado y se percibió. Se cuestiona la usurpación, recordar que declaró el administrador del fundo quien abandono el fundo, los trabajadores abandonaron el lugar, nadie se puede hacer cargo.

SEXTO: Alegatos Defensa. Señala en su alegato de inicio que cuatro palabras en un par de segundos no bastan para treinta años de cárcel, treinta años que su representado no cumple. El día 4 de junio de efectivamente la victima de iniciales BVQ, conducía su camión camino a Lumaco desde la comuna :de los Sauces, ese día el sol se escondió a las 17:39 horas según datos obtenidos de internet, entre las 18:20 y las 18:30 aproximadamente efectivamente es abordado por un grupo de sujetos armados que lo obligan a descender del camión lo dejan sacar sus pertenencias, le piden que se aleje para proceder a quemar la máquina, mientras esto ocurre llega al lugar otro camión al mismo lugar que también es abordado por parte del mismo grupo de sujetos con el mismo final, si bien la iluminación no es óptima estas víctimas alcanzan a percibir ciertas características de los testigos que lo atacaron, ninguna de esas características va coincidir con las características de su representado, como se podrá apreciar en virtud del principio de inmediación y también como se acreditará la fisonomía de su representado no es tan común, el mide 1.85 de estatura y no es un apersona de contextura delgada, otorgan características, sujetos desconocidos, vestimentas oscuras, capuchas, no existen sospechosos hasta este momento, casi a la misma hora a un poco de más de 1 kilómetro de distancia el cuidador de una casa que acababa de llegar a la misma con su grupo familiar es abordado junto con este grupo también por un grupo de individuos que proceden a sacarlos del inmueble, los arrojan al suelo y proceden a quemar la vivienda. Ocho personas son las personas que ingresan al domicilio, todos encapuchados, todos con vestimenta tipo militar hasta ahora ningún sospechoso. Al dia siguiente el escenario cambia pues una de estas



víctimas de iniciales DHL vuelve a prestar declaración y en esta ocasión afirma que en un momento de la noche uno de estos individuos profiere un par de palabras, instantes en los que reconoce de inmediato a su representado, ninguno de los otros antecedentes que aportará la víctima en apoyo a este reconocimiento va ser corroborado durante la jornada de este juicio oral, pero no solamente esta víctima al día siguiente refiere conocer o reconocer a uno de los hechores sino que también lo hace su señora, la víctima de iniciales CLCH, quien afirma reconocer a otra persona de nombre Jonathan Cheuque Vásquez, sin lugar a dudas, a partir de ahí dos sujetos investigados en esta indagatoria. La entrada y registro se ejecuta el 10 de junio del año 2021, domicilio de Jonathan Cheuque Vásquez y ninguna especie o evidencia que lo vincule con el delito lo que además nos e produjo durante toda la investigación, se levantan evidencias en el domicilio de su representado. Nada ilegal, efectivamente se encuentran dos escopetas calibre 12 debidamente inscritas por parte de su representado y con permiso vigente al momento de esta diligencia de entrada, registro e incautación. Se encuentran municiones, no todas del mismo color con su respectivo permiso de adquisición dentro del n° autorizado y se incautan algunas vestimentas de tipo militar, existiendo una explicación ¿, cuál es que su representado tiene 29 años, tiene 3 hijos y tiene un hermano que es miembro activo del Ejército de Chile que prestará declaración a este estrado y que dará cuenta de los orígenes de las vestimentas que la mayoría son encontradas en el domicilio del padre de su representado y además tiene un amigo retirado del ejército de Chile que vendrá personalmente a prestar declaración y dará cuenta junto al otro testigo que desde hace años practican la actividad de cacería con su representado de aves, patos y conejos en el sector desde hace tiempo, tal vez hobby equivocado en el lugar equivocado. El ministerio público no logrará acreditar la participación culpable penada por ley de su representado por los delitos de incendio que se le atribuyen y si bien habrá una vainilla encontrada en el sitio del suceso de los camiones que se dirá en estas jornadas de juicio que fueron disparad presuntamente por una de las armas de su representado. aquella conclusión será desvirtuada por parte de un



perito de la defensa, perito que analizó directamente la evidencia, previa autorización judicial y que dará razón de sus dichos en estas jornadas y explicará sus conclusiones, Finalmente respecto de los hechos n° 1 tampoco se va lograr acreditar la participación culpable y penada por la ley de sus representados, se refiere a este orden porque así fueron los hechos, pues bien avanzada la investigación del hecho 1 tampoco existían sospechosos, de hecho es en base a videos encontrados en un celular que se incauta en el inmueble de su representado que se instala esta sospecha en su contra, pero esos videos que no acreditarán ni que la persona que los haya grabado sea Luis Vásquez Tramolao ni que se den los presupuestos de usurpación violenta ni que tampoco que la persona que graba los videos haya percutido algún disparo el día 28 de abril en el sitio del suceso. Por lo anteriormente expuesto se solicita que se absuelva a su representado insistiendo en su falta de participación por los delitos por los que ha sido acusado.

Por su parte la Defensa señala en su alegato de término que 4 palabras pronunciadas en un par de segundos por un individuo 10 cm. Al menos más bajo que su representado, sin la contextura de su representado, encapuchado y sin que se hubiera acreditado un reconociendo previo alguno por parte de la víctima que lo sindicara, evidentemente no bastan para fundar las sendas penas de cárcel que pretenden los acusadores en este juicio, se robusteció durante la jornada de juicio oral la premisa que se planteó en el alegato de apertura y por lo mismo se va insistir en la absolución del imputado, pues el Ministerio Público no logró acreditar la participación en los hechos que se le imputan.

Se refiere al segundo hecho que es el más grave planteado en la acusación y además el origen cronológico. No se acredita la participación en el incendio de camiones el 4 de junio de 2021 porque de la descripción del grupo de atacantes que hacen las víctimas en este juicio y también los funcionarios policiales que toman declaración a estas víctimas, queda de manifiesto que los conductores no refieren características que permitan individualizar a una persona, de hecho dan características incompatibles con su defendido, señala la primera



víctima de iniciales BBVQ que ve a cuatro o cinco personas, describe a una sola de 1.60, el segundo de iniciales PAF refiere que ve sólo a dos personas con mayor claridad y también refiere que mide 1.60 de contextura gruesa y las descripciones físicas de las vestimentas o en general las descripciones físicas van en el orden de vestimentas oscuras, un chaleco azul, vestimentas de tipo tradicional, un pantalón tipo militar con un poleron normal y los únicos sujetos descritos por la victima miden 1.60 de estatura, se repiten expresiones como, individuos desconocidos, no los podría desconocer, no puedo describir más por la oscuridad del sector, incluso una de las victimas agrega que tendrían entre 18 a 20 años, de las declaraciones de estas víctimas no se extrae nada que diga relación con el acusado, siendo acusado por este delito y por el de disparos injustificados básicamente por dos premisas que no fueron acreditadas, la primera por una vainilla efectivamente hallada en el sitio del suceso que lo vincularía con un arma inscrita a su nombre y que fue incautada en su domicilio y la segunda premisa seria la presunción que se trataría de un mismo grupo de personas que posteriormente atacó una vivienda y donde estaría reconocido en una forma poco rigurosa. Respecto de la vainilla, señala que el estado de conservación da cuenta de una antigüedad mayor a las municiones encontradas en la casa de su representado, que presenta corrosión, según el perito balístico de la defensa y también se podría apreciar en las imágenes su marca y n° casi completamente borrado de la marca de polietileno, lo que hace presumir que es una vaina de antigua data o que permaneció bastante tiempo a la intemperie, vaina que tiene deformación y manchas que no fueron descritas por ningún perito del Labocar que tuvo contacto con estas evidencias y que tampoco fueron explicadas, además un perito manipuló y alteró la evidencia sacándole las manchas que estaban en la pericia, lo que le parece grave, modificando como estaba conservada dicha vainilla, sin embargo, según el perito Víctor Carrasco esta vainilla coincidiría con una munición disparada, munición testigo que se obtuvo con la escopeta A-F1 modelo marca Maverick modelo Mosberg que fue incautada en el domicilio de su representado, conclusión a la que deriva en la pericia 491 del año 2021, esta conclusión debe descartarse porque si el Ministerio Publico



sabía que la defensa iba a presentar en este juicio una pericia balística propia debió acreditar suficientemente la expertiz de los peritos que iban hacer esta afirmación tan categórica a efecto de otorgarle credibilidad en su ciencia o arte, sin embargo ninguna pregunta realizó el Ministerio Público a ninguno de los peritos balísticos de su expertiz, años de experiencia, cursos en el área, así el perito de la defensa además demostró tener expertiz desde el año 70, formación en Inglaterra, en Israel, trabajo en fuerzas armadas, utilización de explosivos, incluso bastos cocimientos en química que hacen completamente creíble sus conclusiones, las que se apreciaron en las imágenes aportadas tanto por el Ministerio Público tanto como por la pericia particular y que en virtud del principio de inmediación se pueden apreciar directamente, la vainilla F-1 posee claramente un cráter de percusión de mayor tamaño o diámetro que la vaina obtenida por la defensa e incluso la vaina C-1 obtenida por las mismas pruebas de Labocar, lo que indica necesariamente que era otra la aguja percutora que golpeo en dicho culote, además la ubicación de esa señal no coincide con la que efectivamente deja el arma AF-1 Maverick, es decir al centro de la capsula y no más cercano a uno de los bordes y ello es categórico, pues este tipo de armas no es un error, señaló el perito señalar que tengan una aguja flotante, pues lo que tienen es una aguja móvil, que solo se mueve desde atrás hacia adelante a través de un tubo o carril que no le permite movilidad hacia los costados y que siempre cae en el mismo lugar, lo que hace el perito carraco es buscar señales de identidad balística determinantes cuando no estaban las condiciones para que se efectuara esa búsqueda, la cual sólo se justifica si ya la aguja cae en el mismo lugar, es decir en la misma ubicación del culote y además tiene el mismo tamaño, reunidos estos requisitos es que se buscan identidades o señas de identidad para corroborar que sean percutidas por una misma arma de fuego, pero eso no ocurrió en este caso y aun así se acredita que existan las referidas señales determinantes o de identidad, pues ellas no fueron apreciadas claramente de las fotografías expuestas en este juicio oral, las cuales son sabemos que zoom tenían, incluso el perito no solo reconoció en el contraexamen que no señala en su examen la escala del zoom, sino que



tampoco lo aportó en su declaración, imágenes que muestran parcialmente el culote de la vaina peritada, es decir, en la parte de la señal de la aguja o el cráter percutor y además la calidad de las imágenes no es óptima, pues son imágenes que evidentemente estaban difusas, de las que no logra apreciarse estas señales que refería el perito, por lo que se descarta la conclusión arribada por el perito Carrasco y por tanto se quedan sin indicio alguno que permita vincular a su representado de forma alguna con el sitio del suceso del lugar de los camiones. Respecto de este último punto la perito Gisela Ojeda no es posible determinar el tiempo o la data en que fue disparado el arma AF-1, aun cuando fuera el arma de su representado quien percutió esa vaina nada indica que haya sido él quien la portaba, pues según la misma víctima de iniciales PAF de las dos personas de 1.60 que describe, el que era más gordito fue al único que vio con armas y el único que le pudo haber disparado, pues reconoce que lo abordan dos personas.

La segunda premisa se trataría de un mismo grupo de personas, lo que debe descartarse primero por el grupo de personas, según la víctima BQ en su primera declaración refiere ver a 4 personas, luego menciona 5, la víctima de iniciales PAF ve realmente bien a dos, los demás pueden haber sido 5 en total y según lo que aporta la testigo Jessica Albornoz y el funcionario Márquez que es respecto a lo declarado por las víctimas DHL y CCH, en este caso DHL dice haber visto a 7 personas, según lo que dice el funcionario Márquez al tomarle esta declaración dice que eran 8 personas y lo que aporta la víctima mujer dice que ve solamente a tres, también menciona que serían 5 y que incluso la declaración reproducida por Jesica Albornoz dice que no logra ver bien todos los que rodearon la casa, es decir para el lugar de los camiones 4 o 5 personas, para la casa un grupo indeterminado que puede ser más de 8 sujetos, se descarta esta premisa porque las vestimentas son distintas, solamente una coincidencia con una persona con pantalón de tipo militar, no nombra que portaran mochila, que se vieran cargadas, no describen el tipo de capucha, no hay coincidencia respecto de las vestimentas de ambos grupos que cometen estos dos delitos, tampoco existe coincidencia respecto de las alturas descritas,



todas refieren que miden alrededor de 1.60 mts. Aprox. Que no son las alturas que refirieron las víctimas del delito de incendio en la casa habitación, no se determina tampoco el medio de llegada ni la ruta de huida de ambos sitios del suceso, sólo un posible orden de la dinámica de los mismos, sin embargo las víctimas conductoras de camiones, no ven ningún vehículo en que se pudieran desplazar estas personas, la víctima BVQ refiere que no saben para donde huyeron, que puede ser por la Vega o que puede ser para Los Sauces, no agrega ningún medio de movilización de los antisociales y lo mismo ocurre con PAF, quien reconoce que no ve ningún vehículo en que hubieran escapado. Según los principios de la lógica y las máximas de la experiencia si estas personas llegan frente al primer camión y le piden que se atraviese en la ruta evidentemente no venían en vehículo, por lo que se presume que tendrían haber huido a pie y no se puede presumir que huyeron en vehículo sólo porque es teoría que le convenga a los persecutores en circunstancias que no haya sido referido por las víctimas, en ese sentido los tiempos no dan, el primer vehículo a las 18:20 horas, el segundo vehículo a las 18:30 horas, es decir a la misma hora que se estaba atacando la casa habitación que estaba ubicada a 1.2 km de ese sitio del suceso, es decir en 10 min, este grupo se tendría que asegurar por completo la cabina de cada uno de los camiones siniestrados que estaban ubicados a 200 mts. De distancia el uno del otro, habrían tenido que caminar que es la medida por la ruta, por lo que habrían tenido que transitar una distancia que en promedio se necesitan al menos 20 min. la víctima BVQ entrega un dato importante, estas personas le dicen que arranque para Los Sauces y después para Lumaco, si hubiesen sido un grupo concertado que sabían que iba a ir atacar una casa habitación le habrían entregado la instrucción de huir para el lado contrario, para el lado de Lumaco no habría duda respecto de las instrucciones recibidas por este grupo y continuando con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia si este grupo primero iba a atacar camiones y después iba a recorrer una distancia de más de 1 km. y quemar un galpón con todo el tiempo que eso implica, es decir sacar a las víctimas, quemar las dependencias implicaría que se arriesgaron a que mientras abandonan el primer sitio



del suceso estas víctimas podrían llamar a Carabineros. No se tiene además pericias de georreferenciación o geolocalización que sitúe a su representado en el sitio del suceso a la hora en que fueron cometidos los delitos, no se tiene prueba de carácter biológico, no se tiene prueba de carácter químico, no existen escuchas telefónicas que hagan referencia alguna actividad vinculada a los incendios, no existe reconocimiento por parte de las víctimas, por lo que no se acreditó la participación del imputado en este delito de incendio de camiones y disparos injustificados. Solicita la absolución.

Respecto del delito de incendio de casa y galpón las víctimas no prestaron declaración, son los funcionarios Jessica Albornoz y Fernando Márquez quienes incorporan lo que las víctimas dicen en la carpeta de investigación, lo que dice Jessica Albornoz que dijo DHL, que reconoce a su representado y que lo reconoce por el timbre de voz, cual es la diferencia entre el timbre de voz y el tono de voz, como se sabe lo que entiende la víctima por el timbre de voz, no la describe, nada que haga pensar que conoce este timbre de voz, señala la víctima que lo reconoce porque lo conoce desde pequeño, hace más de 20 años y por la estatura, señalando 1.75 mts. De altura y también por la contextura delgada, la defensa acreditó a la altura de su representado, esta es de 1.85 metros y también la contextura, la que a julio de 2022 estaba en 115 kilos y osciló y aun perdiendo peso, se mantenía en más de 100 kilos. No se acreditó que conoce al imputado, nada se pudo saber, afirma la víctima DHL que el imputado es conocido por no trabajar, lo que no es efectivo según los testimonios de la defensa. El fiscal del Ministerio Público esta víctima desliza lo reconoce porque serían los mismos que estaban en abril, pero nadie menciona que este cuidador de iniciales DHL estuviera dentro del grupo que presenció o concurrió al Fundo Vegas del Centenario el 28 de abril de 2021, descarta de los dichos de la víctima la contextura y la estatura que no corresponden a su representado y descarta el supuesto conocimiento previo, no hay antecedentes en torno a acreditar este punto, lo que sabemos es que la víctima vivía presumiblemente en Butarincón, pero no existe un informe que señale la distancia entre el domicilio del imputado y Butarincón, no se ha determinado donde queda Butarincón, sólo que después de un río



a unos 2 o 3 km. desde el predio Vegas del Centenario y que forma parte de la comuna de Lumaco. Si se afirma de forma general que podría la víctima ubicar al imputado, una cosa es ubicar y otra cosa es conocer el timbre de voz de alguien de forma de llegar a reconocerlo sólo al decir 4 palabras y ni siquiera habladas, gritadas, no se ha acreditado un reconocimiento previo de la víctima y del imputado de tal calidad que el timbre de voz era plenamente conocido de la víctima, cuestión que se aleja de la lógica. La doctrina se ha referido a cuestiones básicas del reconocimientos por voz, en revista alfa n° 51 año 2020, sobre cuestiones básicas relevantes en reconocimiento de voz, primero a la cantidad de palabras utilizadas por el agresor, segundo al registro y estilo de la emisión, diferentes grados de formalidad e informalidad que pueden darse en al interacción, tercero, la calidad de la señala o grado de la inteligibilidad de la palabra, tomar en cuenta el contexto, los hijos de las víctimas probablemente estaban llorando o gritando, habían ruidos de una casa o galpón que se estaban desramando y habían ruidos de disparos que se escucharon durante toda la dinámica. Ene se contestó se escuchan estas 4 palabras. El estudio continuo con las pruebas de validez. Con independencia de un reconocimiento positivo de una o más víctimas, la identificación no tiene ningún peso y mal servicio podría proporcionar al juez en su decisión, más allá de una identificación positiva en una confrontación múltiple y de la concordancia entre testigos independientes no puede tomarse como prueba de corroboración para que la identificación tenga utilidad es necesario conocer la fiabilidad del oyente, es decir poner a prueba su capacidad, para evaluar la validez de la identificación del hablante de un oyente individual ese testigo tendría que identificar un gran número de muestras de voz para identificar su taza de voz correcta y realizarse en condiciones similares a las condiciones en que el oyente hizo la relación de la voz interrogada, sólo de esa forma un aprueba de este tipo podría ser significativa para este Tribunal. También es relevante respecto de este delito lo que refiere la víctima mujer de iniciales CCH, porque describe a tres personas, una de 1.75 mts. Una de 1.80 mts. Y una de 1.65 mts. Que reconoce claramente a la que mide 1.80 como Jonathan Cheuque porque son parientes, sin



señalar que tipo de parientes. La que queda es de 1.75 lo que no se condice con la estatura de su representado. La testigo Jessica albornoz menciona un aserie de información sobre la misión específica de los sujetos, sobre la forma de huida que se escuchó a un auto aserruchando el piso, sin embargo esta funcionaria reconoce que toda esta información que acaba de señalar no fue plasmada en la declaración de la víctima, en este sentido existe un incumplimiento al deber de registro que pesa sobre los funcionarios policiales ya que al menos ella debió haber prestado declaración sobre esta información tan importante o tan relevante que tenía y aquello afecta el derecho de defensa de controlar la prueba d ecargo, por lo que solicita no sean valoradas por el Tribunal. Se refiere por ultimo a este delito la victima de iniales FFM, sabe que sabe con certeza quienes cometieron el delito de incendio en la casa donde estaba el cuidador, porque son personas que todavía están ahí, que nadie hace nada, que no entiende por qué están en libertad y que se entera de este delito días después por el mismo cuidador DHL y que esta persona reconoció a 4 personas por el timbre de la voz, no explica este testigo donde vivía el cuidador, que conocimiento tienen estas personas, si son parientes cercanos, amigos, es un testigo que claramente no d a razón de sus dichos no puede darse credibilidad para un veredicto condenatorio.

Respecto del hecho 1, cuestiona la existencia de usurpación violenta por la falta d acreditación de los elementos del tipo penal exigido por la norma como también por la falta de acreditación de participación, en primer lugar entran en forma pacífica, el cuidador del predio Sr. Zapata indica que les abre la puerta indica que se sitúen a la orilla porque no es el jefe, lo que es relevante porque tanto él, como el Sr. Pinilla y Cortesi y los funcionarios policiales refieren que la solicitud de estos era hablar con el dueño del predio, por lo que reconocían domicilio ajeno, el imputado no es de Butarincon, la presencia de estos individuos no dura más de 12 horas, no hay levantamiento de rucas, construcciones de material ligero, ejercicio de actos de siembre, sino que el ánimo de señor y dueño se saca de que las personas habrían dicho que no se iban a retirar del terreno y que habrían instalado un lienzo con leyendas propias del pueblo originario mapuche y que hacía



alusión a la palabra recuperación, sin embargo ese sitio del suceso no fue fijado en fotografías, sólo meses después por el funcionario Rojo Belmar, quien dice que al tener el símbolo del cultrún sería una representación que ejercen propiedad sobre el terreno, pero resulta que según el informe del sitio del suceso n° 478 se concurre al sitio del suceso de la casa habitación siniestrada y lo que se ve es un letrero que dice Isla Catrileo N° 3 con un cultrún, no se tiene por tanto certeza del origen de las banderas que serían las que indican el ánimo de Sr. Y dueño de estas personas, si bien es cierto que al salir de este predio existiría fuerza según los relatos otorgados en particular como respuesta al desalojo resulta que queda claro que el ataque se efectúa desde el predio del frente, el Aromo, sin que quede claro que sean las mismas personas que estaban llevando a cabo la ocupación en el terreno del frente las que realizan el ataque y menos que quienes realizan este ataque compartan la motivación subjetiva de quienes habrían ingresado en horas de la mañana, si bien el testigo Carlos Zapata habría efectuado un reconocimiento del imputado no da una descripción física del mismo, en definitiva lo que aporta es que el imputado habría estado el día del delito, pero no lo describe ni portando armas ni realizando ninguna conducta de señor y dueño en el predio como así tampoco refiere haberlo visto armado. Como último argumento de los elementos incorporados por el Ministerio Público queda claro que se trata de cientos de hectáreas y no hay fotografías que demuestren cuanto fue en general de la extensión que ocuparon estas personas durante las escasas horas. Finalmente respecto del disparo injustificado del mismo 28 de abril debemos señalar que se trata de una investigación en este punto absolutamente desprolija, no existe inspección del sitio del suceso con el fin de encontrar evidencias criminalísticas, ningún funcionario refiere haber levantado vainillas, tacos separadores concentradores, cartuchos de ninguna especie, en circunstancias que el ataque duró un tiempo más o menos prolongado por lo que el sitio del suceso debe haber estado rebosante de evidencia con aptitud de ser levantada y analizadas, se dice que existió una fijación fotográfica que no fue incorporada en este juicio, las fotos que se incorporaron fueron las que tomó el Sr. Pinilla y su hijo. Estos disparos



quedaron en los carros policiales, pero ninguna foto se exhibió de los impactos de los carros policiales cuando se supone que existieron estos disparos y en los videos de las cámaras go pro tampoco logran distinguirse. En cuanto a estos videos reconocidos por los funcionarios Vargas y Garcés, la verdad es que de las personas que cuando se enfoca al predio del frente, es imposible identificar las características de los mismos, sólo que eran 5 personas y de esos videos se ve que realizan ataques con elementos contundentes, en ningún caso se observan armas de fuego ni disparos. Entonces la única prueba respecto de este delito de 28 de abril son los tres videos extraídos del celular incautado y la duda está en si fueron captados por el celular y no obtenidos desde redes sociales o descargados de otra forma en el dispositivo. La única persona experta para explicar lo anterior habría sido el perito Andy Morales, único perito informático, pero que no recordaba nada de su informe. El testigo Jonatahn Lizama señala que fueron estos video extraídos del celular, quien no tiene la expertiz, declara sobre un informe que tiene elementos ofrecidos, pero no se le ofrece como prueba pericial, por lo que no se otorga ningún antecedente respecto de la expertiz para realizar las operaciones y refiere que este análisis de videos e imágenes ya habían sido extraídos por otro perito, por lo que lo analiza en otro formato y no directamente del celular del imputado sino que a través de información contenida en pendrive, pero además y esto es relevante este perito reconoce en el juicio que la aseveración formulada respecto que habrían sido grabadas en el teléfono del imputado no se encuentra en su informe, lo analizados serian imágenes o videos de interés criminalística sin referir nada respecto de las otras imágenes, lo que es importante porque dentro de estas imágenes que fueron exhibidas se incluyen una de captura de pantalla de un radio portátil y también se incluye una imagen que muestra la evidencia incautada del domicilio del imputado que fue recibido por el dispositivo celular, desde ese punto de vista la defensa controvierte que los videos hayan sido generados en el celular máxime si el funcionario Vargas que fue el primero que los reconoce en esta jornada admite que en realidad la primera vez que vio estos videos fue en Facebook, no siendo suficientes para generar un veredicto condenatorio. Los videos



muestran que la persona que los graba estaría presente junto a un grupo de otras personas que realizan disparos, las escopetas no pueden ser percutidas con una sola mano, videos que no dan cuenta que la persona efectivamente haya realizado disparos.

Finalmente, respecto de ambos delitos existiría un análisis de tráficos telefónicos que fue relatado por el funcionario Lizama informe 12-2022 el cual refiere una posible itinerancia entre dos antenas, únicamente en el horario de 18:00 horas, antenas que no fueron exhibidas, por lo que no se ha acreditado más allá de toda duda razonable la participación del imputado en las sendas acusaciones que se han formulado en su contra y además cuestionan la existencia misma de usurpación violenta, razón por la que solicita la absolución.

Replica: en ningún momento cuestiona la no comparecía de las víctimas, lo que se señala es que el imputado es inocente, por lo que no se hará cargo de las afirmaciones que buscan impresionar más que establecer hipótesis fácticas concretas que se hayan acreditado en esta audiencia de juicio oral. Lo anormal es que se reconozca a alguien en un delito a través de su voz, por lo que se debió acreditar la metodología que se utilizó para llegar a esta aseveración, refiere la fiscalía que el reconocimiento de voz es un mero indicio para la participación, pero además de las dos escopetas, las municiones y vestimentas, no hay más indicios y si sacamos esta evidencia no existe nada más para atribuirle participación en el delito de la casa habitación y respecto de los camiones, la victima refiere que quien disparó media 1.60 y era gordito y la vaina se descarta, el perito dio razón pormenorizada de cada uno de los dichos y de las preguntas que se le hicieron en este tribunal. Existen estudios que refieren que ante una superioridad moral y numérica y de armas de los agresores las víctimas tienden a verlos más altos y más grandes por el temor que provoca. Trajeron 4 testigos de los que sólo 3 anteriormente eran de Butarincon. El fiscal incorporó una fila de los tráficos obtenidos el 4 de junio, el resto de los archivos no pueden ser valorados de manera privada. El informe de tráfico del testigo Lizama según contraexamen se refiere exclusivamente al día 28 de abril y que además este perito refirió y afirmó que los metadatos no los dijo en su informe. Por ultimo respecto



de los tráficos insiste que la única conclusión del perito fue una itinerancia en las antenas y que jamás se hace un estudio acabado, no se sabe si la casa del imputado está en el límite de cobertura de la antena, por lo que no puede ser considerado a efecto de un veredicto condenatorio.

SÉPTIMO: Declaración del acusado. Que el acusado debidamente informado de su derecho a guardar silencio, en la oportunidad procesal prevista en el artículo 326 del Código Procesal Penal, señaló que no renunciaba a este derecho.

OCTAVO: Que, según consta del auto de apertura, los intervinientes no acordaron convenciones probatorias.

NOVENO: Prueba del Ministerio Público. Que el Ministerio Público con el fin de acreditar los hechos materia de la acusación, rindió la siguiente prueba:

I.- Prueba testimonial:

Declararon bajo juramento, como testigos del Ministerio Público, las siguientes personas:

1. EMANUEL JONATHAN REBOLLEDO ALARCON, quien señaló que se desempeña en Subcomisaría de Los Sauces de Carabineros de Chile, y el día 28 de abril de 2021 concurrió por un procedimiento de usurpación de un predio, habían sacado a unas personas de un predio del señor Cortesi. Se entrevistó con el denunciante junto con el administrador del predio y se entrevistó con los comuneros que estaban ahí, eran como 12 personas, del Lof Butarincón, que queda colindante con predio del Centenario, negaron dar antecedentes y que no se retirarían del lugar, porque el territorio lo querían recuperar. Eran 6 hombres jóvenes, uno adulto mayor de edad, y mujeres y niños. Luego a las 12:30 se presentaron miembros de otra comunidad, Isla Catrilleo N° 3 y habló con representante de apellido S. M. y dijeron en conjunto con el encargado y el dueño del predio que ese predio tenía un contrato de venta por intermedio de la conadi, pero no hubo mejor comunicación, se quedaron ahí, se generó el procedimiento del desalojo. Se dio cuenta al fiscal y se hizo el desalojo en la tarde por personal de COP, Control de Orden Público. Estuvo presente y fue a las 17:30 con el capitán Fortunati, se entrevistaron con las personas para



dialogar de nuevo negándose a retirarse y fueron atacados el personal COP con armas de fuego. Se vio armamento largo, escopetas, le gusta la cacería y sabe de escopetas y revolver y lo que vio eran escopetas. El predio está en la ruta R 444 km 10 como 13 a 14 km de Los Sauces, y esa ruta conecta Lumaco con Butarincón, Isla Catrileo, Vega Larga y otros predios. En 2019 asfaltaron esa ruta y había bastante más tránsito. Antes se hacía caza de conejo y después del asfaltado hubo muchos atentados en el lugar y no se hizo más cacería.

Al querellante dijo que para llegar al predio ingresan por esa ruta, el portón estaba distante a 25 metros, estaba cerrado con candado y dialogaron desde afuera, la mayoría estaba con ropas de etnia mapuche a rostro descubierto, el Lof Butarrincón está al otro lado de un río de Lumaco, y pueden ser como 2 kilómetros de distancia.

A la defensa dijo que estuvo a cargo del procedimiento, pero no firmó el parte, el dueño es Carlos Cortesi, y le tomó declaración a las 12:30, diciendo que no recuerda si conocía o no a los 12 que se estaban tomando el predio o que haya nombrado a alguien, solo que por dicho por ellos eran de Butarincón, de Lumaco, y no se entrevista con esas personas, porque tenía miedo. En el sitio del suceso no se levantaron evidencias, solo se hicieron fotografías. Todo comenzó luego de que desde el interior de predio se empezaron a replegarse al interior del predio y empezaron a disparar.

2. RICARDO ANTONIO ROJO BELMAR, quien señaló que tomó la declaración a Francisco Pinilla y a Carlos Cortesi por una ocupación en el sector el 28 de abril de 2021. Francisco Pinilla, administrador del predio Vegas del Centenario dijo que ese día a las 6:10 recibió llamado de Carlos Zapata trabajador, sobre que sujetos de Butarincón se introdujeron en el predio e instalaron un lienzo, y llamó a Carlos Cortesi, el dueño y este le dijo que fuera a verificar lo informado, Al llegar ve a 6 personas con el lienzo y se acerca a dialogar, diciendo estos que solo lo harían hablando con Cortesi. Lo llama de nuevo y les avisa que este lo haría en la tarde. Pinilla llama a la comunidad con la cual estaban tramitando la recuperación del predio, pero por CONADI. A la 1 o 2 de la tarde llega el dueño y encuentra afuera a personas de Isla Catrileo y al interior los de Butarincón, y estos le dicen que el



predio sería llevado a un proceso de recuperación territorial, Cortesi les explica que estaba siendo recuperado por CONADI, pero no se retirarían dado un proceso de recuperación por razones ancestrales, Pinilla va a hacer la denuncia por usurpación, a las 5:45 llega personal de Carabineros, conversan con las personas, les avisan sobre el desalojo, no se retiran pacíficamente y se efectúa el desalojo. Pinilla pudo ver que desde Fundo Los Aromos 5 sujetos estaban disparando a carabineros por lo que estos con elementos disuasivos repelen el ataque y culmina el desalojo. A las 10 noche, Pinilla y Zapata escuchan nuevamente disparos y se retiran del lugar y denuncian ante carabineros, sin encontrar estas personas del lugar.

Se concurrió al lugar en octubre de 2021 a fijar fotográficamente el predio Vegas de Centenario y se vieron pequeñas banderas azules con logo de un cultrún, asociado a la etnia mapuche.

Se incorpora foto 1, se trata del cerco perimetral del predio vegas del centenario y una casa patronal que se encontraba que posteriormente fue quemada; y foto 2, la demarcación con la banderilla azul con un símbolo de la cultura mapuche, sería un cultrún, usadas en procesos de procesos de reivindicación territorial por derechos ancestrales. Foto N° 3, se aprecia la antena telefónica más cercana al lugar que sería la ubicada en Lumaco y es la antena que presta cobertura a Vegas del Centenario.

A la defensa refiere que las diligencias fueron consignadas en informe policial n° 533-2021 de fecha 29 de septiembre de 2021 y responde al tenor del mismo.

3. CARLOS MARCELO ZAPATA ZAPATA, quien señaló que esto fue el 9 o 10 de abril de 2021, estaba viviendo en la casa del Fundo El Aromo para arriba y para abajo Vegas Blancas, cuando en la mañana llegó un grupo a tomar el fundo les abrió el portón y llamó a su jefe Francisco para contarle y el llamó al dueño del campo, para decirle que una comunidad había llegado a hacer toma del predio. Eran alrededor de 15 personas y mayormente las conocía a casi todas, porque toda su vida trabajó ahí con comunidades, los conocía de la faena forestal, jugando a la pelota y por ser vecinos, el sector es muy pequeño, en la



calle en la escuela en el estadio en el liceo. Esas personas eran Ariel Cheuque, Ángel Vásquez, Luis Vásquez, Milton Saavedra y otros más. Le pidieron que abriera o si no lo harían ellos, siempre que se quedaran al lado, entraron con camioneta y colocaron sus pancartas, no recuerda cómo eran. Luego de entrar esas personas, un poco, el resto se escabulló al fundo forestal, donde él prestaba servicios. Luego llegaron los trabajadores y se quedaron resguardando la casa y esperando que llegaran el jefe y el dueño, estaban todos los accesorios de su trabajo. El supervisor Francisco Pinilla le dijo que llamó al dueño y que solo esperara. Estuvo desde las 7 de la mañana hasta la 1 de la tarde, ahí llegó el dueño del campo a conversar, fue un dialogo entre ellos estaban alejados, después llegó carabineros por el desalojo y se complicó la historia. En toda esa mañana las personas que ocupaban el predio vestían con mantas con cintillos, entraron a cocinar tenían su parrilla y fuego, el rostro era conocidos, se podían ver los rostros y cuando llegaron carabineros y se enfrentaron, todo se transformó, estaba tenso, ellos resistían el desalojo, tirando piedras o disparando, pero se alejaron del lugar, no se veía por el humo de la lacrimógena, además disparaban, había ruidos de escopetas, se escuchaban varios disparos. Fue muy rápido y por el follaje no se veía solo se sentían los tiros. El campo está dividido para abajo vega pasa la carretera y para arriba el fundo forestal que ya se había quemado, pero había solo bosque que tapaba y era fácil escabullirse y no era muy buena la visión adentro. Hacia el bosque se van en la mañana, quedando la mitad de personas abajo y la otra hacia el cerro y los que pudo identificar en ambos lugares, y participaron la mayor parte del día los que participaron. Sabe que se iba a efectuar una compra del terrero y por esos días llegaría las personas de Isla Catrileo 3 y ellos la comunidad que entró en la mañana, los de Lof Rucayeco, había de Centenario y de distintos sectores, se antecedieron a la compra, no querían conversar. En esa casa del fundo alcanzó a estar 15 días, a fines de febrero. Esa misma noche cuando se produjo en enfrentamiento volvieron porque estaban sus especies, motosierras y animales, volvieron, pero ellos les dispararon para dispersarse y al día siguiente buscó un camión y se fue con sus cosas porque había amenazas que les querían pegar o matar,



los conocía a todos y solo estaban trabajando ahí. Tuvo que dejar todo al final no era vida. Un tiempo después lo llaman y le dicen que quemaron el campo, pero ya se había retirado del lugar, y no sabe quiénes serían. Luis Vásquez lo conoce hace años como deportista en Lumaco en el liceo y siempre jugaban a la pelota en el estadio de Lumaco. Luis Vásquez antes era tranquilo, nunca tuvo problema con él. Su trabajo lo hacía con las comunidades, pero no con problemas hasta ese día. Solo sabe que Luis Vásquez vive en Centenario, pero estaba en la comunidad de Lof Rucayeco atrás de la vega del campo tomado. Los conoce a todos los que llegaron en la mañana.

Reconoció a Luis Vásquez.

A la defensa respondió que se le tomó solo una declaración en la fiscalía, tiene 40 años pero no fue a la escuela con el acusado, pero si fue al liceo con el hermano y jugaba con ellos a la pelota y lo conoce de esa época, su casa quedaba al lado del liceo, el pueblo es chico y se conocen todos. A las 3 de la tarde vio llegar un V16 con 4 personas que bajan armamento de ahí y se ponen capucha, y no las conoce. No estuvo cuando se quemó la casa. Cuando entró el V16 carabineros entró al predio y en cosa de minutos cuando vieron no hay ningún lugar para ocultarse hacia la Vega y arrancan hacia arriba, pero no se ve quien dispara desde el sotobosque de arriba.

Aclaratoriamente, señaló que de los sujetos que los 4 sujetos del vehículo que llegó a las 3 se sumaron a los que ya estaban en la zona del cerro la parte forestal del predio.

4. FRANCISCO JAVIER PINILLA STEINBRECHER, quien indicó que es trabajador de familia Cortesi en Lumaco como administración de diversos campos, El Aromo y Vegas de Centenario, y Curanco en Los Sauces. Están en camino 12 camino Lumaco a Los Sauces Km. 12. Uno es agrícola ganadero Vega, es plano, y el otro es forestal, El Aromo, es un cerro con pendiente y tiene eucaliptus. Cuando empezó el conflicto que se tomaron el campo en abril de 2021, el vega de Centenario, los de Lof Butarincón y por pancartas en acuerdo con la CAM, lo que dijeron personas que entraron al campo ese día, cuando echaron al cuidador y pusieron un cartel. Lo llamó Carlos Zapata que vivía en el campo que había llegado un grupo de personas



comuneras con mantas chuecas e ingresaron al campo Vega, pero se llama El Capricho, lo echaron de ahí y lo llamó pasado a las 6 de la mañana, llegando él a las 8 y media. Al llegar se encuentra con un grupo de personas Zapata estaba con el portón con llave, unos afuera y otros adentro, Habló con ellos y dijeron que se tomarían el campo y le dieron el nombre de Lof Butarincón y en acuerdo con la CAM, necesitaban al dueño, que estaba el Temuco. Lo llamó y tipo medio día llegó el dueño. Esas personas estaban algunas con rostro cubiertos otras no, y se iban a tomar el campo, sacaron las llaves del portón y esperaron a que llegara el dueño. De nombre, no tiene mucha relación con ellos, pero había gente del sector y otros que no conocía, y después llegaron personas, ese campo estaba tratado con otras personas de Isla Catrileo 3 con una carta firmada en un proceso en CONADI y llegaron a defenderse de esa toma, y hubo una disputa entre ellos, se gritaban incluso había primos entre ellos, estaban discutiendo por la toma a través de CONADI. Sabe que la gente de Isla Catrileo se desistió porque no querían enfrentamiento. Hubo desalojo con carabineros. Cuando llega el dueño y la gente de Catrileo 3 al portón al otro lado la gente que se tomaba el campo, y hablaron, le dijeron que era latifundista y que se iba a tomar el predio y se lo iban a quitar y el intercambio con la otra comunidad que eran como 40 familias y que fueron a otro lado a tomarse campos, en la tarde se hizo el desalojo. Llegó carabineros les dijeron que se salieran, no quisieron, y después cada uno se defendió, había bombas lacrimógenas, había balazos, les disparaban a carabineros, y la gente al final se fue, duró como hasta las 8 de la tarde y Carabineros entregó el campo, pero después igual volvieron. Estuvo hasta la noche en el predio, porque quedaron unos animales de gente que trabajaba al frente, en el otro campo separados por camino, pero después volvieron con disparos y tuvieron que arrancar, los animales quedaron en el camino. Esa de noche, no pudo ver quiénes eran. El predio se estaba trabajando dejaron como 80 hectáreas preparadas para sembrar, había maquinarias, equipos de riego, motores, y adentro esas personas tenían armas por los disparos, pero estaban con mantas, y llegaban vehículos, jeep y más gente. Eran de Butarincón, llegaron con un cartel y lo dijeron así, se conoce o se ubican relativamente



todos. El cartel era azul lo pusieron a la entrada decía como Territorio en toma Lof Butarrincón CAM, pero está la foto.

Se le muestran 3 fotos, diciendo de la foto 1 que es la entrada al predio y se ve un lienzo azul que dice LOF BUTARINCPH RECUPERACION TERRITORIAL a la entrada donde está la alcantarilla, estaba en la esquina, sobre el cerco deslinde; en foto 2, que se ve más al interior, pero en la misma dirección de las Vegas de Centenario, se ve unos colosos para hacer silos y un eucalipto viejo y al lado hacia Los Sauces un galpón y ahí se ganaron ese día, y de la foto 3, que se ve un letrero azul como a 70 metros hacia adentro del predio y lo mismo el eucalipto seco grande, unos cipreses, equipos de riego y los colosos para el silo. Las fotos las tomaron ellos, otras las tomaron las personas que estaban ahí, había como 30 personas que estaban ahí de la comunidad que estaba por la vía normal esperando que los otros se fueran. Los carabineros y de fiscalía le pidieron fotos y otras se las mandó esas personas que estaban ahí.

Se exhibe un video y el testigo dice que se ve que estaba el portón, los cipreses, el letrero, gente con bicicletas que trabajan al lado y tuvieron que pasar por encima del cerco que nunca había estado cerrado antes. En el video se ve la entrada del campo. Los de Butarincón lo cerraron y dejaban pasar solo a algunas personas, entraban autos, en el transcurso del día, llegando más autos y más gente en el transcurso del día. El video es del mismo día del desalojo, 9 o 10 de abril, y lo tomó él o su hijo.

5.- MANUEL ALEJANDRO VARGAS ARAVENA. Es carabinero. El 28 de abril de 2021 fueron a Los Sauces al Fundo Vegas de Centenario para un desalojo en km 10 de la ruta S-444. Trabajaba en la tercera Comisaria de COP de Malleco, encargada de ejecutar órdenes de desalojo y medidas de protección en zonas rurales. El procedimiento se inicia por la denuncia del propietario del predio a carabineros de Los Sauces y ellos pidieron la participación en el lugar. Al llegar vieron un grupo de 50 personas que mantenía tomado el predio y actuando bajo flagrancia y dentro del predio en esa área era el encargado, con uso de la fuerza abrió el portón de acceso, ingresaron en vehículos blindados con gente de infantería, y la gente que estaba al interior se empezó a



retirar, les lanzaron un par de objetos contundentes, pero sin mayores consecuencias, piedras y palos. Paralelamente a ese ingreso escuchó desde zona posterior, cruzando la carretera escucho disparos y lo mismo decían los comunicados radiales. Luego pudo apreciar que las personas que estaban en el lugar por los vehículos y los disuasivos químicos, se trasladó al otro lado a una zona boscosa desde donde procedían los disparos. El contingente tenía determinada el área de los disparos desde una zona boscosa con alto follaje, empezaron a recorrer los caminos interiores del cerro y patrullando escuchó y sintió disparos hacia el vehículo blindado. Por el sonido y las marcas eran por escopeta o por munición únicos. El bosque que estaba al frente del fundo de la Vega de Centenario. La estructura se denomina ariete y un bus con personal de orden público, era una camioneta y un vehículo tipo jeep blindado. Los registros quedan en las hojas de ruta en las constancias de libros de novedades y la denuncia por hechos de este tipo, y en la guardia de la unidad, dejando consignadas las vestimentas y la munición y armamento, incluidos disuasivos químicos en forma de granada lacrimógenas. Sobre el uso de esos elementos, por las circunstancias y los protocolos del uso de la fuerza descienden los funcionarios de infantería luego de la agresión con objetos contundentes hacen uso de los disuasivos expulsados por el vehículo o con granadas o con carabinas lanza gases y en la segunda fase al ingresar al predio usaron la escopeta en su caso. Había personas al interior y primero hubo instancia de dialogo, por parte de la comisaría de Los Sauces, y sin respuesta intervinieron ellos, l ingresar rompiendo candado por alto parlante se les hace requerimiento porque si no intervendrían y en simultáneo estaban siendo agredidos con elementos contundentes desde dentro del predio, hombres y mujeres. Y nunca pudo ver a las personas del otro lado de la calle. Las personas que estaban el predio usurpado huyeron hacia el poniente y los otros al oriente, pero no pudo verlos por la vegetación que era muy frondosa en su etapa de crecimiento, pero se sentían los disparos, no tenía visual hacia esas personas era un bosque muy denso.

Se le exhibe la prueba correspondiente a un CD contenedor de dos videos (prueba material 7) levantado 5.49 y 6.22 minutos de



duración de la cámara de grabación SONY del 28 del 4 del 2021. Se ve un primer video hasta minuto 3.10 segundos, se muestra su sección de COP sobre la ruta S 444 y su posición frente al portón de acceso del fundo Vegas del Centenario y al oriente una camioneta en el bosque al otro lado. La sección abre el portón y se escucha el primer disparo, al estar recibiendo elementos contundentes, haciendo uso de la carabina lanza gases. Se muestra el segundo video, hasta el minuto 2, y se aprecia el momento dentro del fundo Vegas cuando las personas que estaban ocupando las instalaciones principales bodega y viviendas se habían retirado y desde dentro del fundo, había personas cruzando hacia el bosque que lanzaban objetos contundentes y desde esa posición les disparaban, con el bus prestando cobertura en un perímetro de seguridad.

Se exhibe de la evidencia material 8, que refiere a dos discos DVD, un video de 45 minutos, pero desde minuto 10 hasta 14, y que corresponde al de su cámara body action que no puede manipular sino solo para activarla, quedando archivada la información para el requerimiento de la investigación, y se reconoce a sí mismo dentro del vehículo blindado que operaba ese día relatando lo que pretendía ese día para mediante claves que usan para ello, y se ve al final cuando se posicionan en el predio del bosque desde donde estaban disparando para prestar ayuda a su superiores, todo lo cual era previo a cuando recorrieron el bosque como dijo.

Se exhiben además 3 videos de un pendrive como prueba material 40: Video 1, que termina en 175709, donde se aprecia un grupo de personas con armas de fuego dentro de un bosque con renuevo, muchos disparos, se ve una nube de humo probablemente de la carabina lanza gases y se obtuvo del lugar en el bosque al que ingresaron; el video 2, que termina 181054, se aprecia un grupo de persona armadas con armas largas caminando por un camino forestal con pendiente, se escuchan muchos disparos, siendo muy similar al bosque ubicado frente a la Vegas de Centenario; y el video 3, se escuchan disparos y se ven personas armadas y expresiones vulgares en contra de carabineros siendo una zona boscosa de tipo renuevo de eucalipto, similar a lo que se encuentra o se encontraba frente a la vega de Centenario, eran



armas largas, escopetas por ña extensión de su cañón, y en base a su experiencia son disparan de escopetas y pro el sonido de disparo único, y se distingue por un sonido mucho mayor en el caso de un cartucho de proyectil múltiple, frente a la bala única.

A la querellante respondió que las personas que desalojaron por la ubicación de todo su despliegue había una barrera que limitada a quienes usurpaban de quienes estaban en la zona boscosa al frente de las Vegas y la mujeres huyeron hacia el poniente y paralelamente ya les estaban disparando desde el bosque. El video 1 del minuto 10 al 14, al inicio está dentro del fundo Vegas, y parapetado está al oriente frente al bosque.

Cuando estaban colindantes desde la zona alta escuchaba que les gritaban.

A la defensora respondió que finalizado el procedimiento prestó declaración, no levantó evidencia balística alguna, distinguió los disparos no solo por el ruido sino por los vestigios en los vehículos, no recuerda si otros funcionarios levantaron evidencias. En el video de Carabineros no solo se ven objetos contundentes, sino por la posición de ataque se puede concluir que tiene un arma de fuego, e insistiendo la defensora, responde que de lo que se vio en el video, por la resolución de la cámara no se puede afirmar que vieran armas de fuego. El video se incluye por instrucción del ministerio público. Suscribió un informe policial y en noviembre de 2021 se remitieron las imágenes de seguridad a la fiscalía. Declaró ante el fiscal y ahí no hizo referencia a los últimos videos exhibidos, es la primera vez que los ve, antes los había visto en red social Facebook, y no sabe de dónde provienen, en ese entonces desconocía esos videos. Ese día no hubo incendio, si a los días posteriores, cuando concurrió a otro desalojo.

Aclaratoriamente, en la cadena de custodia de esos últimos dos videos aparece la expresión incendio y usurpación.

6.- CARLOS MARCELO CORTESI ZANETTI, empresario, quien refirió que en abril de 2021 se tomaron el campo y ahí Francisco Pinilla le avisó, fue para allá en la tarde a hablar con la gente y no quisieron entender que estaba siendo solicitado por otra comunidad y no aceptaron y no hubo acuerdo y pidieron fuerzas especiales para que



desalojaran el campo y eso ocurrió. Luego la Comunidad Isla Catrileo con quienes habían firmado un documento de venta del campo, dijeron los otros que se lo iban a tomar a la fuerza igual. Después se vino a Temuco. Llegó Fuerzas Especiales, con balas como ya están al tanto, y la comunidad Isla Catrileo se quedó protegiendo el campo como por 15 días, y Francisco Huilcaleo, se quedó ahí. Hicieron un acuerdo para que esa comunidad usara una parte del campo, y a los 2 o 3 días quemaron la casa y todo en el campo. El campo se llama Centenario y está camino a Los Sauces a Lumaco. Es un campo de 250 a 260 has, plano, con aptitud agrícola, tiene riego y sus casas, se dedicaba a la ganadería y un porcentaje agrícola. A la fecha de los hechos trabajaban ahí 3 o 4 personas y las demás eran externas. Había una persona que estaba viviendo cuando lo atacaron, en abril, era otra persona, Carlos Zapata. Francisco Pinilla le dijo que una comunidad se había tomado en campo, habían puesto candado.⁷ Ellos llegaron amenazando con palos armas a la persona que estaba ahí y que tenían que desalojar, se negaron, discutieron y ahí lo llamaron por teléfono para que fuera él. Estuvo ahí como a las 12 horas, conversó con ellos y no quisieron entender. Al llegar al lugar habían parado unos palos y estaban haciendo fuego cerca de las casas, como a 150 metros. Se acercaron al portón al que le habían puesto llaves y dijeron que no los iban asacar por nada, y con los de la comunidad Catrileo, que los conoce hace años, vecinos, se armó una discusión y como no pasó nada, pidieron el desalojo. Llegaban camionetas que se estacionaban en el otro campo al frente, y como las 5 se fue a Temuco. Eran entre 9 y 11 personas las que se tomaban el campo. Eran puros jóvenes, hombres y 1 mujer, entre 20, 25 o 28, no había nadie de más de 30 años. A esas personas, no los conocía, pero por los apellidos que le dijeron después, a los papás de varios los ubicaba y le consta porque vivió todo el tiempo en Lumaco, eran de apellidos Vásquez, Tramolao, Catrileo también. Los que ocupaban el predio eran de ahí mismo, de la zona, conoce todo el sector, eran vecinos de los de Isla Catrileo que estaban pidiendo el campo a la buena. Hacía días atrás habían hablado y firmado un documento para que hicieran el trámite a CONADI para que se les vendiera el campo a ellos, se estaban haciendo los trámites, incluso habían hablado de



pasarle un sector del campo para siembra, su papá había fallecido poco tiempo atrás y no se usaba mucho. El campo es de dos hermanas y su cónyuge, y lo tiene su madre en usufructo y como hermano y marido ha estado a cargo. Después de ese evento, la gente de la comunidad de Isla Catrileo Tres quiso quedarse en el campo cuidando como 15 días, y después le dijeron a esa otra persona que se quedara, y a los 2 o 3 días le quemaron todo al pobre hombre, quemaron la casa y todo. Esa persona ya la mencionó, era él, sus hijos y su señora. Quemaron la casa, los galpones, bodegas, había maquinarias, equipos de riego adentro. El avalúo del daño fue como de 500 millones de pesos. No se puede hacer nada en ese campo, desde el otro campo que lo tienen tomado los balean y por eso no van. No los dejan entrar a los de Isla Catrileo, los amenazan, y por eso desistieron de la compra por el momento.

A la defensa respondió que sobre estos hechos lo relató frente al fiscal alguna vez y que dijo que no vio armas, solo vio palos chuecas y esas cosas y si bien los vio a todos no conocía a ninguno, no los ubicaba, pero que los podían reconocer gente de la comunidad, con los que trabajaron incluso, había hasta primos entre ellos. Aclaratoriamente, señaló que llegó al lugar antes de la una y que se retiró tipo 5 a 5 y media.

7. FERNANDO ANDRES MARQUEZ ALVAREZ. Quien indicó que es funcionario de Carabineros, y el 4 de junio de 2021 estaba en servicio de población de Subcomisaria de Los Sauces y a las 18:40 recibió comunicación de CENCO señalando que había una casa habitación y unos vehículos en combustión, se trasladaron al lugar previo personal de COP, por la dinámica de los hechos, asegurando con medios blindados, y al llegar se apreciaba esa combustión del domicilio y de una bodega. Estaba bomberos también trabajando. Se le pidió salir a la ruta para controlar el tránsito y se le pidió traslado a la unidad para tomar declaración a las víctimas de los hechos. Eran dos conductores que señalaron el primero que mientras iban por la ruta R444 en forma sorpresiva le interrumpieron el camino 4 sujetos con armamento tipo escopeta lo conminaron a salir dl coche y con liquido acelerante, se retiró del vehículo, y el segundo conductor relató algo similar, aplicaron líquido acelerante y los vehículos resultaron dañados. El fiscal instruyó



conurrencia de personal especializado para las diligencias siguientes. Los intimidaron a los conductores con las armas los haces descender del vehículo apuntando, los intimidan y usan el líquido acelerando y el vehículo se incendia pro esos hechos. Sobre la casa habitación, al momento de llegar se ve una casa tipo patronal en combustión y al igual que un galpón distante a unos 30 a 50 metros que también estaba en combustión junto a bomberos y a personal de COP. Llego al lugar tipo 19:30. Estaba los carabineros, bomberos y unos civiles que eran los que residían ahí, imagina, no lograron identificarlos había una conmoción por los hechos. Solo tuvo contacto directo con los conductores. Emocionalmente a la declaración estaban afectados, tensos nerviosos, por estos hechos.

El sector de los hechos corresponde a un sector rural de explanada, normalmente hay siembras, cultivos productos agrícolas y pasto y frente a lugar hay forestales.

A la querellante, dijo que les tomó declaración a esos dos conductores y respecto de ambos hubo intimidación, usaron los mismos medios, las armas apuntando también al segundo conductor y quemaron el vehículo. Lo que recuerda del segundo conductor era que dos jóvenes con armamento largo le apuntan y lo hacen descender usan el líquido acelerante y usan improperios que no recuerda y que se aleje de vehículo.

A la defensora, dijo que era el funcionario a cargo en lo que le correspondió al tomar la denuncia, se hizo un parte policial dando cuenta de las primeas diligencias de 4 de junio, no recuerda las iniciales de la primera víctima BVQ, que dijo ser abordado a las 18:20 horas por 4 individuos desconocidos encapuchados, y no refiere haber escuchado disparos, y la segunda víctima es PAF fue atacada a las 18:30 y refiere que fue abordado por 2 sujetos de un metro sesenta de estatura y de contextura delgada y usaban vestimenta tradicional y no pudo dar más detalles. No le tomó declaración a la víctima de la casa, pero hay una declaración de ella en el parte policial. No recuerda las iniciales de la víctima, vía 332 recuerda que son DHL y que fue abordada en su domicilio 18:30 horas, entrando 2 individuos primeros y luego otros 6, todos los cuales vestían ropa militarizada pero no



reconoce a nadie y todos gritan Amulepe Peñi MarichiWeu. Solo llegó al primer sitio del suceso. Vía 332 del CPP reconoce un set de fotografías anexas al parte policial 199 y son del sitio del suceso y en ellas no aparece ninguna evidencia incautada.

8.- ALVARO ANTONIO LAGOS ACUÑA. Suboficial mayor de Carabineros de OS-9, Temuco. Expuso que estaba el en comuna de Los Sauces por atentado incendiario llegaron al sitio del suceso a las 23 horas aproximadamente, estaba debidamente protegido, dos camiones fueron quemados por el atentado incendiario, y además a la llegada estaba personal de LABOCAR con personal de COP de Angol. Hicieron un recorrido en el lugar para buscar evidencias o indicios. Se fijaron fotográficamente los camiones quemados, las víctimas habían sido llevadas a Los Sauces, pero geo localizaron sus ubicaciones. Entre cada camión había una distancia de 200 metros. Se trasladaron a un segundo sitio del suceso a una distancia de 1,9 km de los camiones siniestrados, era una casa habitación y unos galpones, pero no lograron entrevistar a las víctimas porque estaban en shock, quedando pendientes para el día siguiente. En Los Sauces si se pudo entrevistar a las víctima de los camiones. La de inicial B, manifestó que alrededor de 06:10 conducía camión Mercedes Benz por ruta R444 de Lumaco a Pastene fue abordado por 4 individuos desconocidos a rostro cubierto lo intimidaron y lo hicieron descender y con algún tipo de acelerante, incendiaron el camión, aportando características de uno solo debido a la oscuridad, de 165 a 170 contextura delgada rostro cubierto con arma larga, no le sustrajeron especies de su propiedad el acto fue solo quemar el camión. Daniel Lepe, paralelamente consignó declaración a la víctima de nombre P, quien a las 18: 20 horas conducía pro la misma ruta a la altura del km 11 se percata de un camión que se estaba incendiando, trata de retroceder y ve a 2 sujetos que le disparan no puede retroceder y queman el camión y poco pudo aportar diciendo que estaban con armar largas, a rostro cubierto, solo demoraron más de pocos minutos con una mecha artesanal incendiaron la cabina del camión. Yesica albornoz en el sirio del suceso para levantar posibles cámaras e los camiones se trasladó a la empresa en Pastene, pero no se logró levantar porque fueron quemadas. Luego a las víctimas afectadas en la casa



habitación se les consignó declaración voluntaria en la unidad en Temuco. Se materializó una orden de entrada y registro en comunidad Catrileo, el 10 de junio y en uno de los inmuebles de una persona que fue sindicada como autor de dichos atentados incendiarios, lo que estuvo a cargo de Carlos Muñoz, a las 16:50 de un imputado Jonathan Cheuque Vásquez, sin obtener evidencia de interés, pero en otro domicilio por Oscar Andrade, se incautaron dos armas de fuego, munición y vestimenta que fueron aportadas como características de quienes cometieron el delito. El mismo funcionario dando cuenta pidió orden de detención de Luis Vásquez Tramolao, siendo detenido el 10 de junio de 2021. El requerimiento pedía identificar a los autores del delito en los sitios del suceso. La ruta R444 conecta Lumaco con Pastene, y el tramo de interés está entre Los Sauces y Lumaco. La ubicación del camión de B estaba más cerca de Lumaco y el segundo camión más cerca hacia Los Sauces, y el segundo sitio la casa está más cerca hacia Los Sauces a 1,9 km del segundo camión quemado. Los tres domicilios estaban en la comunidad Catrileo. El tercer domicilio en casa del papá de Luis Vásquez, a cargo de cabo Lastra. Desde la casa siniestrada hasta la comunidad a la que se hizo ingreso hay una distancia de 1.2 km, que era donde vive la persona imputada. Sobre la referencia de los conductores, la dinámica fue que los sujetos abordan al primer camión hacia Lumaco, luego el segundo camión y luego se trasladaron a la casa habitación y la incendiaron, abordando a las víctimas en ese momento.

A la defensora dijo que elaboró un informe de concurrencia de 6 de junio, haciendo un resumen en el parte policial que señalaba lo que declaró cada víctima, en la cual la de inicial B dijo que fue abordado a las 18:20, peor ellos consignaron las 18:10 en su informe. La víctima P no describe a otros sujetos y que no podría reconocerlos. Según la víctima B, un sujeto vestía un chaleco azul oscuro y sintió el ruido de disparos antes de ser abordado y que se le acercan por la orilla y lo abordaron por la puerta y lo intimidaron, y quedó un vehículo entremedio de esos camiones, sin lograr identificarlo, pues se retiró. Uno de los sujetos tenía un parentesco con una de las víctimas del incendio, pero no hizo diligencias para verificarlo, no se incluyen certificados de nacimiento.



9.- JESSICA MARIANE ALBORNOZ MENDOZA. Quien indica que es funcionaria de OS-9 Temuco de Carabineros de Chile, el día 4 de junio de 2021 en servicio de 24 horas, continuó las diligencias de un día anterior en un procedimiento por atentado incendiario en ruta R-444 de Los Sauces a Lumaco donde hubo dos camiones siniestrados más una casa y un galpón incendiados. Era la jefa del equipo, se trasladó a Los Sauces, había quedado pendiente sacar alguna información de las cámaras de los camiones y la declaración de las víctimas de la casa. En un aparcadero de camiones de Capitán Pastene, el encargado dijo que los camiones no llegaron y sobre las cámaras que fue imposible porque se habían incinerado en el lugar. Fueron a una de las casas de los familiares de las víctimas que habitaban la casa y los llevó a Temuco. Estaba ubicada en km 11 de la ruta 444 en el fundo Centenario de familia Cortesi Zanetti. El hombre de iniciales DHL, adulto agricultor, y su cónyuge la mujer de iniciales CCHH, estaban demasiado afectados. El primero relato que mientras estaba en el fundo señalado en la casa a las 18:30 había hablado con el encargado del predio para decirle que se iba a ir a trabajar como cuidador el 1 de julio, y comenzó a trasladar sus cosas de su antigua vivienda y a las 18:5 cuando estaba descargando el camión con sus animales que dejaba en el corral llega un grupo de personas todos masculinos premunidos de armas largas con vestimentas mimetizadas tipo militar con mochilas, el primero que llegó al lugar lo lanzó al suelo junto a su hijo le dijo cállate no hables no hables por teléfono ni mires ni digas nada ya lo tuvieron un rato ahí, la señora que estaba junto a su hija en la casa desembalando para instalarse le dijo que no le hicieran nada, mientras uno lo mantenía amenazado, otros dos se trasladan a la casa, unos sujetos rodearon la casa, le dispararon en dos oportunidades hacia arriba a la dueña de la casa para intimidarla, escuchó gritos afuera, y se encontró con esas personas con ropas mimetizadas, y uno de ellos de una estatura de 175 a 180 de alto le dijo que iban a quemar la casa, que se tirara al suelo, no les hizo caso, se quedó sentada y fue a buscar a su hija y salió al exterior y se encuentra con un tercer sujeto de 160 de contextura media le dice que salgan de la casa, solo iban a quemar las instalaciones y logra ver a otras persona “tráete el líquido”, mientras



otros andaban con palos tipo antorcha para seguir incendiando la casa, y lo llevan junto a su hija a donde está su esposo, los lanzan al suelo y por el susto no recuerda más detalles. Ambas víctimas logra identificar en primera instancia luego del incendio, estas personas salen de la casa diciendo “misión cumplida marichiuweu” y logra identificar a Luis Vásquez Tramolao, y siendo muy difícil lo identifico porque lleva más de 20 años trabajando la tierra, es alto, le conoció la voz, por el timbre de su voz, llevaba más de 20 años y él también es del sector lo conoce desde pequeño, y sabe que era él, también había ingresado ilegal en el mes de abril del predio. La señora logra identificar a un segundo sujeto mimetizado encapuchado, de contextura media y alto y era el que enteró a la casa, lo reconoció por el timbre de voz y es familiar suyo, peor no tuvo piedad con ella e incendió la casa. Logró contener a las personas por lo afectadas que quedaron por ser víctimas de quienes eran conocidos perdiendo todas sus cosas. Sus hijos estaban bastantes afectados también y fueron trasladados a Temuco. Eran de 12 y 9 años de edad. La declaración de la víctima hombre dice que eran 7 personas aproximadamente y uno era de 175 a 180 de estatura, y la señora reconoció a otro de 160. Las mochilas se notaban como pesadas. La mujer indicó alrededor de 5 personas e indica reconocer a Jonathan Cheuque Vásquez, porque se criaron juntos, ingresó al domicilio de esa persona en la ruta R-444 hacia el poniente y no fue habida. Desde la ruta 86 hasta el sitio del suceso hay como 11 km, y esos domicilio estaban a 2.5 km hacia el poniente. Cuando trasladó a las personas a buscar a sus hijos, luego de haber declarado, la mujer dijo que logró ver luces de vehículos saliendo del lugar a mucha velocidad hacia Los Sauces.

A la defensora respondió que DHL dice que hubo disparos en todo momento a los vidrios de la casa para ingresar 2, luego más de 3 y otros alrededor de la casa. Dijo que la persona que reconoció no tenía trabajo fijo y que manejaba algún tipo de armas. Permaneció en el lugar hasta que llegaron carabineros y no aportó mucho sino aspectos generales por el nerviosismo. La víctima CCH dijo que la antigua casa quedaba en Butarincón en la comuna de Lumaco, y solo hizo referencia a 3 sujetos cuando se encuentra en el interior, pero afuera había otro sujeto y



luego los ve saliendo, haciendo las consignas de haber cometido el ilícito y se retiran. Había uno que daba instrucciones de que llevaran líquido acelerante, esto hay que hacerlo rápido y todos tenían una misión específica, dos disparaban, dos rociaban y dos con antorchas quemaban.

Aclaratoriamente, señaló que el hombre reconoció a un sujeto de 175 y la mujer reconoció a uno de 180 y a otro de 160 que estaba en la puerta.

10.- CARLOS GUSTAVO NOVOA ZAMBRANO. Cabo 2º de OS-9 Temuco de Carabineros de Chile. Señala que participó en la entrada y registro del domicilio en la ruta R444 km 9 de Luis Vázquez Tramolao, fijando fotográficamente de la diligencia a cargo del OS 9 a cargo del capitán Oscar Andrade Elgueta, el 10 de junio de 2021, para verificar especies asociados al delito. En la práctica se ingresó en compañía de GOPE y realizó recorrido por diferentes dependencias, habitación matrimonial con cama de dos plazas y ropero con ropas y un mueble roperillo sin llave con dos escopetas IZH y una Maverick, calibre 12 ambos y con 170 cartuchos de diferentes colores y marcas, todos calibre 12. Además, una casaca tipo militar, otra igual con frase Ejército de Chile en costado izquierdo y otro pantalón tipo militar sin marca, y living comedor, en una mesa en un teléfono Huawei blanco y uno teléfono básico con teclado Samsung con pantalla rota. Se exhiben fotografías, f 1, el living comedor por donde se ingresó a una casa de material ligero de una planta y tres dependencias dormitorio, la principal al medio era la matrimonial; f 2, el dormitorio principal; f 3, la habitación donde está el roperillo metálico color gris o verde de latón grueso, y en cómodas con ropas de distintos colore una cartera y pañales de bebé. Era el único con una cama de dos plazas y con ropa de adultos. La utilizaba Luis Vásquez y su pareja, el personal GOPE lo sacó de ese dormitorio, según informaron ellos; f 4, el roperillo metálico donde estaban los armamentos, que tiene en su interior un cubículo más grande que el potro y una separación metálica entre los dos, el armamento estaba en la zona baja; f 5, los dos armamentos, una Maverick calibre 12 y el otro el IZH con cartuchos en su culata y un cinturón táctico con cartuchos y cajas de cartuchos. La munición estaba



en una caja de cartón sobre el roperillo y el cinturón al lado del armamento; f 6, la cómoda de ropa de adulto con unas casacas de tipo militar dobladas: f 7 y 8, al desdoblarlas, las casacas aludidas, una de ellas con el parche de Ejército de Chile; f 9, la cómoda con la ropa de adultos, y donde había un pantalón militar mimetizado. Al momento del ingreso estaba el imputado, su pareja y un menor, vio a tres personas ahí.

A la defensora respondió que la foto 5 en la escopeta con el mango café tenía adosadas 5 municiones naranjas, no recuerda marca, y en el cinturón porta cartucho no recuerda color.

11.- OSCAR GUILLERMO ANDRADE ELGUETA. Capitán de Carabineros de Chile, de la Sección OS-9 Temuco. Indica que desarrolló diligencia de entada y registro a 3 inmuebles en sector Centenario, el 4 de junio de 2021, se recibió requerimiento para concurrir al sitio del suceso con equipos de OS9 y LABOCAR. Llegó personal a cargo de Álvaro Lagos y Jessica Albornoz, y se elaboró el primer informe. Se determinó que el hecho ocurrió a contar de las 18:20 del 4 de junio de 2021 en ruta R444 altura km 11 donde había dos camiones en combustión, y acto seguido a las 18:30 muy cerca del lugar una casa habitación patronal en combustión y muy cerca una bodega. Se hace la inspección ocular, rastreo, toma de declaración a víctimas y eventuales testigos y búsqueda de cámaras. Las víctimas de la casa siniestrada daban la identificación de un sujeto de sexo masculino de contextura alta, vecino del sector a dos kilómetros del último hecho, dando la identidad de Luis Vásquez Tramolao, a pesar de que estaba encapuchado, según testimonio de DH, la víctima masculina, que dio características físicas. Se puso en conocimiento del Ministerio Público y se pidió orden de entrada y registro a tres domicilios en km 9 de esa ruta r444. En el primero, residía el imputado Luis Vásquez Tramolao, en el segundo el imputado no formalizado Jonathan Cheuque y el tercero el imputado no formalizado Domingo Vásquez. Se llega a ellos por el testimonio de las víctimas. Se dio cumplimiento a la detención el 10 de junio de 2021 a las 06:45 finalizando a las 07:35. Accedió al primer domicilio del imputado y se encontró evidencia de interés de tipo tecnológico, ropajes presumiblemente usados en delito armas de



fuego y munición. Se encontraron ropajes mimetizados en el dormitorio donde pernoctaba el imputado su pareja e hijos, donde había muebles y particularmente uno metálico donde habían dos escopetas, una de culata de madera IZH y uno negro Maverick calibre 12 y se encontró munición calibre 12 en total de 170 cartuchos no percutidos. 100, en caja, 19 en dos cajas, 16 en cinta táctica y 5 en la culata adosados con una especie de compartimiento en la de culata de madera, Al revisar las ropas había un mueble repisa sin puertas y una cómoda y dentro de ellos se encontró vestimenta tipo militar mimetizadas, eran dos chaquetas y un pantalón y se fijó fotográficamente y levantada como evidencia. No había hasta ese momento orden de detención. En el segundo domicilio no se encontró nada de interés y en el tercero se encontraron ropas mimetizadas y tres vainas, una en el piso percutida y dos en un anexo de la casa, obteniendo la orden verbal de detención respecto de Luis Vásquez Tramolao, siendo llevado a la unidad de Angol. El 10 de junio se recibe información de LABOCAR Temuco que un cartucho percutido hallado en uno de los camiones con el cual coincidía y al hacer prueba de disparo con la escopeta Maverick dio match con la aguja percutora de esa escopeta. Se hizo otro informe por diligencias de los medios fílmicos obtenidos de personal de COP respecto a un hecho del 28 de abril de 2021 en el mismo sector donde se ubica el domicilio del imputado con un enfrentamiento de carabineros con integrantes de Lof Butarincón, con la comunidad conocida como Isla Catrileo, escuchando múltiples disparos con no menos de 10 personas que atacaban a personal policial, donde no se logra identificar personas, pero la misma persona que lo gravaba era parte activa del grupo de persona que atacaban, y llegó a manos de ellos por el allanamiento en el domicilio de Luis Vásquez Tramolao, donde se encontraron los dos celulares sobre una mesa en el living comedor, al cual hacerle extracción de información estaban esos videos y habían fotografías donde se hacían prácticas de tiro y de caza, entrenamiento en zonas de altas vegetación vistiendo ropas mimetizadas, en grupo y fotografías de armamento largo, 4 escopetas, y un sujeto que no lograron identificar, pero que mantenía una escopeta con culata de madera, y a simple vista una foto con Luis Vásquez



Tramolao manipulando una escopeta negra similar a la Maverick incautada. Había videos de carabineros y otros del teléfono celular y eran de la misma fecha conforme a los metadatos obtenidos. Además por el lugar, los lienzos que se ven en las imagen tanto en celular como cámaras de carabineros donde se ve uno azul grande donde salía la frase LOF WE BUTARINCON RECUPERACION TERRITORIAL, el mismo lugar centenario donde vivía el imputado. Además, se encontró en los archivos del celular se encontró una fotografía de la cédula de identidad del imputado, por lo que era de él. Además, sin previa consulta el mismo imputado dijo que ese era su celular, e igualmente se levantó el otro teléfono menos sofisticados. Había un parte policial en que la subcomisaria de Los Sauces en que se daba cuenta de disparos injustificados. La extracción la realizó LABOCAR y entregada a Jonathan Lizama de OS9 para análisis investigativo. Hubo también interceptaciones telefónicas, sin mucha prueba que aportar, pero llamando la atención que había mucha cautela con respecto a ese tema, dando cuenta las transcripciones que no se mencionan y que había talvez alguna otra comunicación con sistema de mensajería.

Se le exhiben las evidencias 23. Una escopeta marca IZH Baikal, calibre 12, serie N° 02006194, 24. Cinco cartuchos calibre 12 marca GB, ambas NUE 3871616, y 25. Una escopeta marca Mossberg Maverick 88 calibre 12, serie N° MV0453940. NUE 5538836, 26. Cien cartuchos calibre 12, marca GB, color naranja. NUE5538360; 27. Cuarenta y nueve cartuchos calibre 12, marca Nobel Sport, color verde. NUE 5538838; 28. Dieciséis cartuchos calibre 12, marca GB. NUE 5538839; 29. Un cinturón porta munición. NUE 5538839; 33. Tres casacas y un pantalón, todos con diseño de camuflaje. NUE 5538837; 38. Un celular color negro, marca Samsung, con chip. NUE 5538840 (su contenido será exhibido); 39. Un celular color blanco plateado, marca Huawei, con tarjeta de memoria marca kingston de 16 GB. NUE 5538841 (su contenido será exhibido). Al momento del ingreso habitaban la casa dos adultos, y dos menores, el otro adulto no recuerda el parentesco, todas las cuales reconoce como levantadas por él.

A la querellante, cuando dijo que el cartucho hallado en un camión hizo match se estaba refiriendo a cuando peritos realiza prueba



de disparo con lo que el armamento que se incauta, con el cual se hace un disparo de prueba y se plasma en un ahoja de prueba siendo coincidente la marca de la aguja percutora del armamento en la munición al modo de una huella dactilar, siendo una coincidencia irrefutable.

A la defensa respondió que la vaina aludida no fue levantada, ni hechas las pruebas aludidas, por él. Hizo un informe, el 334, para determinar el número de teléfono de Jonathan Cheuque sugiriendo incautación y tráficos de llamadas, sin frutos positivos. Hizo otro informe 731, y hay imágenes referenciales de esas prácticas de tiro y de caza, son varias. Hay una foto que da cuenta de la evidencia de todo lo incautado una vez que fue detenido el imputado, y como no se pudo apagar, se le pudo haber enviado por un tercero. El número de teléfono del informe 781, vía artículo 332, recuerda que es 56991086569 del imputado Luis Vásquez Tramolao.

12. JONATTAN MOISES LIZAMA VALENZUELA. Sargento 1º de Carabineros de Chile. Indica que pertenece a la sección de OS-9 Araucanía, cumpliendo funciones como investigador criminal y analista. Trabaja principal con I2 para analizar grandes volúmenes de datos y con UFED para extraer información de teléfonos y otros equipos. El UFED es un hardware con software para extraer información de teléfonos, drones y relojes inteligentes o discos duros. Es un dispositivo universal de extracción forense para que realice automatizada la extracción y plasme en un documento reporte y al final de la extracción agrega un dato Hatch para que no sea alterados los datos por algún virus o algún usuario.

Desde el año 2007 lleva operando el sistema UFED cuenta con varias certificaciones sobre el uso de ese equipo y tiene un máster en ingeniería forense. Se le pidió hacer un estudio del informe 248-2021 realizado por LABOCAR Valdivia de extracción de datos de un teléfono Huawei. El objeto era buscar evidencias relacionadas con el hecho investigado. Se obtuvo varias imágenes de armamento y munición y de videos obtenidos de ese teléfono y que lo incluyó en su informe 082-2021, y obtuvo fotogramas de unas acciones, disparos de los videos obtenidos de ese informe de Labocar, lo plasmó y lo complementó con



informe 10-2022 de análisis de cámaras corporales de carabineros en desalojo de un fundo. De ahí pudo obtener imágenes relacionadas al día 28 de abril de 2021 con ese desalojo donde se observa individuos realizando disparos a carabineros y estos repeliendo el ataque recibido.

Se introduce y exhibe (de la prueba documental 8, originalmente 95 fotografías y/o capturas de pantalla, contenidas en el informe policial N° 082/2021), solo desde la fotografía 39 en adelante, señalando el testigo que: en foto (f) 39, se aprecia un armamento largo de fuego al parecer sostenido por ambas manos por un individuo; f 40, otro armamento sostenido por individuo que va de espalda; f 41, armamento largo con munición en la culata en un accesorio que se adhiere con elástico a la culata para tener más acceso a la munición sostenido por un individuo, f 42, dos armamentos largos tipo escopeta y el del lado izquierdo con un dispositivo para adosar munición; f 43, un par de radios walkie talkie para comunicación; f 44, un arma larga tipo escopeta sostenido por una mano, en lugar al parecer rural, no sabe de dónde; f 45, una incautación de armamento y munición, además de ropas con mimetismo en una mesa color verde: 46, un arma largo sostenido por individuo hacia algún objetivo, en un predio rustico o rural, f 47, similar a la anterior, un arma largo tipo escopeta quebrada para introducir munición sostenida por individuo; f 48, individuo sosteniendo arma largo en posición de apunte, y al parecer porta un cinturón con munición y sobre la culata del arma, por el brillo, sostiene munición adosada, en un predio al parecer rural; f 49, la consecución de la foto anterior, con el mismo individuo, f 50, individuo sosteniendo un arma largo y el quiebre de este sugiere la expulsión de dos cartuchos después de un disparo, en un sector rural; f 51, dos individuos, uno en posición más cerca porta un arma largo y un bolso adosado a pierna izquierda en zona rural; f 52, 3 arma largos y platos de tiro al blanco afirmados sobre vehículo azul, f 53, un arma larga tipo escopeta con munición adosada a su culata; f 54, una arma larga almacenado en un casillero metálico al parecer gris, con un cinturón con munición, en la institución se usan casillero similares para almacenar, f 55, dos armas largas, el de la izquierda con munición adosada en culata, en un lugar al parecer rural por las liebres o conejos



al lado de los armas; f 56, una cédula de identidad a nombre de Luis Eduardo Vásquez Tramolao, 18.700.219-2; f 57, otra foto de Wilma Mariela Huaiquimir Llebul; f 58, un lienzo claramente manuscrito, no se lee la leyenda completa pero hace referencia una recuperación territorial... WE BUTA RIN... RECUPERACION TERRITORIAL, en un soporte de tela oscura, con manuscrito claro para el contraste; f 59, fotograma del cañón de arma larga sobre un predio rural; f 60 un individuo apuntando a un blanco móvil con arma largo tipo escopeta en un sector rural; f 61, un individuo apunta un blanco móvil un platillo de tiro al blanco; f 62 un platillo desprendiéndose de una mano de un individuo y un arma largo ; f 63, similar a la anterior, pero solo se muestra el arma larga en área de cañón; f 64, un individuo con polerón rojo con arma larga haciendo puntería a un objetivo; f 65, similar al anterior haciendo puntería a un platillo de tiro; f 66 una mano exhibiendo un cartucho de escopeta; f 67, individuo de polerón rojo sosteniendo arma larga tipo escopeta; f 68, individuo con polerón rojo con arma haciendo puntería a platillo arrojado por segundo persona; f 69, misma secuencia anterior; f 70, un individuo en acción de descarga de dos cartuchos al parecer percutidos; f 71, un individuo tirando en diagonal un arma larga tipo escopeta y otro adelante; f 72, individuo haciendo puntería a un platillo; f 73, un individuo tomando arma largo con munición en zona de culata, es calibre al parecer 12. Se puede establecer el calibre por el ancho del cañón y el tamaño de la munición que se aprecia, y porque tiene experiencia como cazador; f 74, un arma largo tipo escopeta sostenida por un individuo que aparece en fotos anteriores; f 75, un individuo que arrojaba platillo al espacio; f 76, se aprecia individuo con arma larga en sus manos y uno de ellos con ropas de mimetismo, obtenido de un video. Este se analizó y al estudiar ese informe 248-2021 de Labocar donde se ve que un individuo graba la acción, se escuchan disparo, y hay sujetos en diversos lugares y posiciones en un lugar rural, viéndose a dos personas entre un bosque de pinos; f 77, se aprecia una persona de fondo con polerón con mimetismo y otro con polerón azul y pantalón de mimetismo; f 78 un cañón de arma larga tipo escopeta; f 79, un individuo de fondo con ropa de mimetismo entre un bosque de pino y eucalipto; f 80, un par de



siluetas de individuos en camino evidentemente rural en bosque de pinos y eucaliptus, f 81, un individuo sosteniendo arma larga con ambas manos; f 82, la silueta de individuos en un bosque de eucaliptus, f 83, un individuo con arma larga tipo escopeta mientras está agachado como cubriéndose; f 84 el pantalón oscuro con líneas laterales blancas con chaqueta de mimetismo con arma larga, con un gorro que permite ver solo su rostro en el bosque de pinos y eucaliptus de las fotos anteriores; f 85, 4 siluetas de individuos agachados ocultándose en ese bosque de eucaliptos y pinos.

Esas fotos estaban contenidas en el teléfono móvil incautado Huawei contenido en informe 248-2021 en el cual se hicieron pericias forenses por LABOCAR. UFED puede recuperar incluso información eliminada. Se vieron 46 fotos y el total de archivos era muy superior a las mostradas y descritas. Esas fotos llegan a ese equipo, las fotografías eran contenidas ahí porque fueron obtenidas del mismo equipo al igual que el video, lo sabe por análisis de los metadatos y por el nombre de los archivos, los 3 de video empiezan con una nomenclatura asignada por teléfono por defecto, con la fecha y la hora en que fueron capturas y provienen del teléfono periciado [sic].

Se le exhibe (de la evidencia N° 40), el contenido del pendrive: en primer video singularizo VID-20210428-wa0026.mp4, (se escucha: te van a dar las dos de la mañana aquí viene cualquier gente, disparos, gritos) y dice el testigo es uno de los analizados y se aprecia un primer plano a 4 individuos y luego 5 individuos en acción de ocultarse con armamentos, más la persona que se encuentra grabando en constante movimiento. Sobre el metadato de ese archivo se puede determinar que fue grabado con el teléfono en comento, en el que por defecto se le asigna un nombre con la fecha de captura y la hora de inicio de captura del video. Eso se puede distinguir en archivos de otra vía en el mismo equipo, al cambiar la carpeta de almacenamiento y el nombre y porque se eliminan los metadatos al enviarlos desde Whatsapp, por ejemplo, y en este caso no fue enviado por otro aparato al almacenamiento del teléfono peritado; el segundo video VID-20210428-Wa0046.mp4 (se escucha: vengan pacos conchetumadre...para donde van a ir... toma). Testigo señala que se aprecia los mismos individuos y del que graba



también con un armamento. Tiene el mismo origen, del propio teléfono móvil que fue producto de pericia y se genera del mismo teléfono móvil por que mantiene los metadatos y el nombre por defecto una vez capturado; y el tercer VID 20210428-WA0047.mp4. (se escucha: "...nosotros estamos igualito arriba y los pacos arriba de las rumas" y disparos, gritos al fondo). Testigo señala que se aprecia la consecución de imágenes de los dos videos previos donde individuos se ocultan con armamento en manos y se escuchan múltiples disparos. Se genera de la misma forma, por el equipo móvil que lo grabo y fue periciado por LABOCAR Valdivia. Ese informe fue revisado en su totalidad y materialmente le llega con un soporte con cadena de custodia, la que se exhibe y donde reconoce su firma, y se hizo sobre un pendrive Lexmark con información levantada de evidencias de cadena terminadas 841 y 841, levantadas por Andri Morales Oprto y figura el nombre del testigo en la trazabilidad.

Sobre el reporte de UFED, explica que posterior a la extracción de datos se realiza un reporte con una aplicación llamada Phisycal Analyzer que toma los datos, los clasifica conforme a su contenido y con un menú permite realizar una revisión de esos datos extraídos. Con los teléfonos, como el periciado puede ser característico además de la marca, el dato el IMEI y con su nano simcard con su ICCID que permite individualizarlos de manera única. El numero con el cual operaba puede entregarlo el UFED o con una consulta a la compañía y la nano simcard. No recuerda el numero en comento.

Luego emitió el informe 012-2022 con análisis de tráfico telefónicos, básicamente el informado por las compañías, con poca información, principalmente tráfico de datos con el origen de esas llamadas a la altura de km 1.5, cuyo receptor no se puede determinar, solo del emisor, pues el receptor es una dirección IP, y todas daban coincidencia de la antena con azimut 135 y 150 que apunta e ilumina la zona del fundo desalojado por carabineros, ese azimut se grafica de un circulo que tiene 360 grados, emitiendo en un ángulo entre esos grados desde el centro del círculo.

Se le exhibe e incorpora (prueba documental 37), 4 tablas contenidas en el informe OS-9 N° 012/2022. De la primera tabla el



tráfico proviene del número telefónico 56959897217. La fecha de la tabla de datos es 28 de abril de 2021 y el rango horario es de 05:39:52 PM y las 06:35:16 PM, en comuna Los Sauces, en dirección Camino los Sauces Traiguén km 1,5 fundo Santa Claudia y Sector Rucayeco. Por la ubicación de la antena y el azimut y la zona de cobertura ubicada al sur de Los Sauces tiene una celda con ese azimut 135 a 150 que da señal al lugar de desalojo del hecho investigado de incendio y otros, desalojo que fue grabado por cámaras corporales de carabineros. La imagen dos, da datos del mismo teléfono y azimut 135; de lámina 3, del tráfico de datos del teléfono terminado en 7217 y la dirección da sector Rucayeco, Lumaco; y de lámina 4 se aprecia tráfico de voz del teléfono terminado en 7217, porque aparece un teléfono de destino, y no una IP como con en el tráfico de datos y tiene ubicación en la misma antena. Se le exhibe (evidencia 40), un teléfono celular marca Huawei color blanco plateado, con una IMEI 866224037563987, otra IMEI 2 866224037590766, un tarjeta simcard Claro 8956032176503705236, y tarjeta de memoria Kingson 16 gigabyte, y es la especie analizada, que fue levantada la unidad OS9 Oscar Andrade Elgueta el 10 de junio de 2021 a las 07:10 h.

Se introduce y exhibe (prueba documental N° 13), copia de email de empresa CLARO info.judicial@clarochile.cl de fecha 02 de febrero de 2022, a las 09:43 horas, informando que la simcard 8956032176503705236 perteneció al número 56959897217 del usuario Luis Vásquez Tramolao.

No realizó otras diligencias.

Se exhibe e incorpora (prueba documental N° 17) un set de Seis fotogramas incorporados al informe de análisis de video N° 010/2022 de OS-9 Temuco. Señala el testigo que en foto 1, se aprecia un vehículo de carabineros y tres carabineros en acción de abrir el acceso del fundo a desalojar, no conoce el contexto, pero de las cámaras action se desprende que carabineros hace ingreso a ese lugar y se producen disparos en ataque que carabineros repele, fue el 28 d abril de 2021; f 2, se aprecia un lanza gases manipulados por un carabinero; f 3, se aprecia la silueta de 4 individuos en evidente huida del lugar; f 4, carabineros manipulando una escopeta lanza gases; f 5, un vehículo de



carabineros y un funcionario con escudo protector; f 6, dos carros policiales sobre un camino aledaño a un predio rural.

Se exhibe e incorpora (prueba documental N° 16), un set de Diez fotogramas incorporados al informe de análisis de video N° 1 de OS-9 Temuco, con 10 fotogramas. El testigo señala que en f 1, se aprecia vehículos policiales seguidos de carabineros de infantería con elementos de seguridad en predio rural; f 2, un vehículo policial y silueta de 4 carabineros caminado al lado; f 3, un predio rural con un lienzo que no se lee su leyenda; f 4, acercamiento al mismo lienzo con leyenda más visible LOF WE..., en un soporte de fondo oscuro con dos maderos; f 5, imagen de la silueta de individuos en ataque y huida del lugar de desalojo, a simple vista se aprecian 4, pero detrás de un poste un quinto, uno de ellos en posición de haber arrojado un elemento con chaqueta de mimetismo y pantalón oscuro; f 6, se aprecian 3 individuos con pantalón oscuro con rayas blancas y una chaqueta con mimetismo; f 7, individuo en posición de arrojar un elemento y dos claras siluetas, ubicadas en un camino asfaltado aledaño donde estaba carabineros; f 8, 4 individuos de la foto anteriores, destacando al que viste pantalón oscuro con rayas en piernas y chaqueta de mimetismo; f 9, mismo lugar, los individuos alejándose, mientras se ve en primer plano dos carabineros con elementos de seguridad; f 10, una imagen más distante con el bosque de eucalipto, capturada de cámara de carabineros y de fondo tres camiones pasando por la ruta asfaltada que se aprecia en la foto anterior, y un vehículo de carabineros. Esa persona destaca con esas ropas de mimetismo y pantalón oscuro, en su primer informe la persona que graba capta a un individuo con muy similares vestimentas. A la defensa respondió que del informe 082 dijo que revisó archivos, no aludiendo a todos, y venías otros tipos de archivos, aparte de imágenes y videos. En un celular como el de la defensora se puede encontrar archivos de WhatsApp, y a él se le pide específicamente los archivos de multimedia, de audio y video y las imágenes. El informe 082 tiene un contenido análisis de los datos, en su informe se contiene las propiedades de algunos archivos y el nombre de ellos que son parte de los metadatos. No se contiene en el informe lo dicho en sala sobre que un archivo recibido por el teléfono no deja metadatos o el cambio del



nombre del mismo. En las planillas que se le mostraron sobre tráfico de datos solo se refiere al día 28 de abril de 2021 y en su informe no incluye la fecha de 10 de junio. Es de conocimiento general la información sobre la ubicación de antenas y zonas que iluminan. En su informe no se incluyen imágenes del rango de cobertura de esas antenas ni que cubren el domicilio del imputado, ni los kilómetros de cobertura, eso lo proporciona la compañía.

Aclaratoriamente, señaló que, en rigor, en foto 76 del set de 95 fotos, se ven 4 personas, dos al lado de sendos árboles, uno más de vestimenta azul al otro lado de un camino y un cuarto que graba el video desde donde se obtiene la imagen, no solo dos; la diferencia entre fotograma y una fotografía no la hay, pero la primera se extra siendo una captura de pantalla de una video, un metadato es una característica de una archivo digital, y se puede modificar cuando se envía a otro dispositivo, el cual se conserva cuando queda en el aparato original; el azimut en los tráficos telefónicos es una orientación en dirección al norte, es un punto georreferencial para ello. El metadato dentro del equipo igual se puede modificar, por ejemplo, si le modifico el tamaño del archivo y el nombre se podría modificar con un cambio de nombre, y en el aparato original que captó el video, se puede cambiar el nombre, pero se podría cambia fecha y hora solo con alguna aplicación, no por un usuario simplemente.

Vía 329 del CPP respondió al fiscal que el objeto de su informe no era determinar modificación de metadatos, y concluye lo ya informado, por la carpeta en que se encontraban y por el nombre que se mantiene en forma original. Y al defensor, que no corroboró algún cambio de esos datos, ya que se basó solo en el informe de LABOCAR, que tenía incluido un dato hatch que lo arroja automáticamente y un usuario podría cambiar la ubicación de algún archivo.

13. Declaración de la víctima B.R.V.Q. Quien indica que iba en su camión en 2021, como a las 6:10 a 6:20 casi oscurecía por carretera Los Sauces a Lumaco y aparecieron 4 primeros sujetos que lo atajaron, lo echaron para atrás, le dijeron que no le iban a hacer nada a él, solo iban a quemar el camión y que sacaran las cosas, preguntó para dónde arrancaba y le dijeron que se fuera hacia Los Sauces, y apareció un



quinto con pantalón militar y andaban todos armados. Fue como el 5 de abril, era un camión Mercedes Benz 360 para transporte de madera, siempre hacía esa ruta para regresar a Pastene, por los Sauces a Pastene o por Lumaco a Pastene. Ese día había ido a descargar a Mulchén e iba de vuelta a Pastene. Los demás 4 iban con polerón y estaban armados con escopetas, y sacó sus cosas, nunca le dijeron con violencia, solo querían quemar el camión le tiraron acelerante y le prendieron con un palito la parte del chófer del asiento. Cuando prendieron el camión. El de pantalón militar dijo “apúrense”, y venia su otro colega más atrás, que quedó más hacia los Sauces, lo vio atravesado, y su colega le dijo que habían tirado dos tiros al aire. El colega es P A. Después que le prendieron el camión llegó al lado de él y luego llegó el jefe y después carabineros los llevó a Los Sauces a declarar. Después que quemaron el camión arrancaron, no sabe si a los Sauces o a la vega. El camión no sabe cuánto vale, eso lo debe saber el jefe, no recuerda el año, pero deben ser unos 50 millones. Esa ruta era de trayecto habitual, con pavimento recién puesto, con bajadas, planos y curvas, y quedaba solo una parte no pavimentada, y en el día tiene flujo y antes tenía más, pero ahora, son muy pocos los que andas, los que vienen a Angol, y los camiones forestales que sacan a Pastene. No le hicieron nada a él solo quemaron el camión.

A la querellante, dijo que eso ocurrió en km que no recuerda, pero era en una curva antes de llegar a donde un caballero Zanetti. Vía artículo 332 sobre su declaración ante Carabineros, reconociendo el acta de su declaración, y recuerda que ocurrió a la altura del km 12.

A la defensora respondió que cuando declaró ante carabineros describió a más bien a un sujeto de 1.60 a 1.65 más o menos gordito y vestía ropas oscuras, y que la impresión por la voz tenía unos 18 o 20 y dirigía los otros, tenía cámaras en una caja negra, una frontal y dos a los lados.

14. Declaración de la víctima P.D.A.F., conductor, expone que cuando hacía la ruta de Los Sauces a Lumaco se percató se un camión que estaban quemando trató de invertirse para volver y lo pararon le dispararon y su camión lo quemaron. Fue el 4 de abril de 2021. Iba en un camión Arock 2018 Mercedes Benz para transporte forestal. En ese



momento venia de Los Ángeles a Pastene y esa parte se llama Centenario en la ruta que conecta Los Sauces a Lumaco. Se había percatado que le iban a quemar el camión. Sabe que en el primer camión iba BV. Cuando le disparan par que no se arranque, una persona de la orilla del camino de la cuneta, no a él sino al camión, era complicado ver, pero la que llegó al camión era más bien gordito y no alto, tuvo que ser de una escopeta desde unos 50 metros escuchó dos disparos, pero eran como unas cinco personas. Uno de esas dos era la persona gordita y el que lo bajó del camión era más niño. No recuerda vestimentas. Uno era más agresivo que el otro, pero no le hicieron nada. Se bajó para sacar sus documentos y documentos y le dijeron que se fuera por el camino pero se quedó como a unos 50 metros porque más adelante se estaba quemando el otro camión. No sabe que más hicieron los sujetos. Le echaron un líquido y quemaron la cabina. No sabe más que pasó después. El camión que conducía era nuevo, tenía 8 meses y costaba unos 120 millones.

Esa ruta la hacía casi todos los días, era un camino despejado, donde se estaba quemando el camión era en una curva donde hay un bosque, era pavimento, era carretera, y transitan no tantos vehículos en esa ruta de 20 km entre Los Sauces a Lumaco, y se ven vehículos chicos como camionetas, y frecuentemente pasaban forestales.

A la defensa dijo que declaró ante Carabineros esa noche y que alcanzó a ver solo a dos personas, medían un metro sesenta, y el gordito pudo ser el que hizo el disparo tenía un arma, y usaba un chaleco azul oscuro, se ven ropas oscuras, y por ahí como un pantalón de milico, y que entremedio ve un vehículo pequeño.

15.- Declaración del testigo F.A.L.F.M. Refiere que sabe que no hay sólo un involucrado y están sueltos desde que incendiaron la casa del fundo y que están ahí ahora. Esa casa estaba en el fundo Los Aromos, de Los Sauces, camino a Lumaco. Se conoce como Centenario fue el 7 u 8 de junio de 2021. Quemaron la casa para poder quedarse en el terrero y actualmente están en ese fundo de Carlos Cortesi. La persona que estuvo ahí era el cuidador y los entrevistaron, y fueron ellos, por las hablas se conocen a todos en el campo, por la voz, e identificaron a Luis Vásquez Tramolao, Ariel Cheuque Gática y Jonathan



Vásquez Cheuque y Felipe Tramolao. Ellos son de Butarincón y otros de Lumaco. Lo supo del cuidador con quién habló a los siguientes días, porque él era como el vicepresidente, habían llegado a un acuerdo con el dueño.

A la querellante dijo que él era parte de la directiva de la comunidad.

A la defensora, dijo que no recuerda que declaró ante el fiscal y hoy es la primera vez que lo hace. Se reconocieron a varios por la voz, actualmente están en el fundo, y uno los ve todos los días ahí. El cuidador acababa de llegar a vivir a esa casa hacía como dos días. Aclaratoriamente respondió que él era dirigente de la comunidad isla Catrileo.

16. HUGO GARCÉS QUINTANA, funcionario de Carabineros. Refiere que es comisario de la Comisaría de FFEE de Malleco, e iba a cargo de las operaciones a cargo del desalojo en una usurpación violenta el 28 de abril de 2021, siendo requerido por personal territorial el Fundo Centenario en Ruta R 444 de Los Sauces a Lumaco. Llegaron al lugar con personal territorial, que hicieron dialogo reiterado con las personas que estaban usurpando. Las personas no quisieron salir voluntariamente y se dio inicio al protocolo ingresando con personal de infantería y luego con medios mecanizados. El portón estaba con cadena y candado y se tuvo que cortar, haciendo ingreso y sin provocación alguna comenzaron a lanzar objetos contundentes y algunos, unas 15 personas, huyeron hacia el otro sector donde hay un bosque. Eran unas 30 a 40 personas en total, algunos vestidos con ropa de la etnia mapuche y con la chueca o palín. No recuerda si había algún otro elemento. En el proceso de desalojo al hacer ingreso, tratando de copar el área, y desde el bosque le efectúan daños a un elemento mecánico y con el otro vehículo blindado igualmente fueron víctimas de disparo desde el bosque hacia el vehículo en ambos casos con proyectil múltiple y único. El J1185 es un jeep, que tiene una carrocería distinta a uno normal de verde oscuro, hecho para operaciones de violencia rural, el frontis tiene blindaje, y el otro es una camioneta Tundra reforzada con materiales antibalísticos hacia el interior, era el P245, y posee rejillas en todos sus vidrios. En el primero iba el oficial Vargas con su patrulla y



en la otra el testigo con su patrulla. Tienen elementos de filmación y manejan una cámara portátil y otras personales en el vehículo.

Se exhibe tramo del video (prueba material N° 8 desde minuto 27.36" hasta el minuto 29.27" y el testigo señala que reconoce el video y se trata de un momento en que se repliegan detrás de un acopio de madera para ver estado de salud, se escuchan aun disparos hacia el sector y se aprecian los daños en los vehículos, mientras buscaban una ruta hacia ese bosque para evitar que los disparos llegaran a la ruta 444. Las personas son el mayor Vargas en su cámara adosada y al frente el testigo y su conductor. Los daños están al costado izquierdo en los vehículos y fueron producto de perdigón de plomo y proyectil múltiple.

A la querellante respondió que, cuando conversaban en el video, se referían a las personas que se habían disgregado del terreno usurpado que se fueron hacia el bosque, entre 10 a 15 personas, del sector Centenario, y que los disparos que no cesaron en una hora a una hora y media.

A la defensora respondió que no declaró testigo durante la investigación ni frente al fiscal y no firmó diligencia policial alguna porque ellos no generan la documentación hacia el tribunal, la que es elaborada por personal territorial, pero si aparece como testigo en el parte policial.

Aclaratoriamente señaló que la unidad de Fuerzas Especiales es la actual unidad de Control de Orden Público, COP.

II.- Prueba Pericial:

1. VICTOR CARRASCO MUÑOZ, perito criminalístico y de identificación balística de LABOCAR Temuco de Carabineros de Chile. Declara sobre el Informe Pericial de Sitio del Suceso N° 478-2021, de fecha 23 de septiembre de 2021, se le pidió realizar diligencias de criminalística. El 4 de junio de 2021, se constituyó a cargo de un equipo con un planimetrista y un fotógrafo en el Los Sauces en un sitio del suceso de tipo abierto una fracción de la vía pública ruta R 444 y un segundo sitio del suceso en km 10 de esa misma ruta, de tipo cerrado, un predio particular un fundo.



Se introducen como parte del peritaje las siguientes fotografías: F1 vista general del sitio del suceso 1; f 2 vista general del sitio del suceso 2; f 3, vista general del SS1, donde había un camión calcinado y una hoja de nylon con una leyenda; f 4, similar a la anterior; f5, vista particular del trozo blanco de material sintético; f 6, levantamiento de posibles células epiteliales de E1, rotulada como M 1; f 7, vista particular de levantamiento E1; f 8, detalle de M1; f 9, vista general del camión siniestrado: f 1, vista frontal de cabina del camión con daños por el fuego, alta temperatura y calor con oxido de metales en parabrisas, ventanas, parachoques; f 11, placa patente delantera PJBD856 encontrada entre restos incinerados; f 12, parte posterior; f 13, parte de la cabina de conducción del camión con neumático delantera izquierda, calcinados; f 14, rueda delantera; f 15, parte posterior con remolque en zona de carga; f 16, costado derecho del vehículo; f 17 vista particular de cabina de conducción con ausencia de vidrios en puerta y restos carbonizados de la estructura y ausencia de neumático de rueda derecha consumida por fuego; f 18, daños en parte inferior costado derecho de cabina y rueda; f 19, vista general del costado derecho de zona de carga y remolque; f 20, visita general del interior de la cabina, que por el daño y marcas de fuego hubo consumo total de lo que lo contenía fue el área de origen del fuego: f 21, levantamiento de M2 restos carbonizados y E2 cable eléctrico f 22 y 23, detalle del área de muestra; f 24 y 25, área y levantamiento de E2; f 26, detalle de evidencia M2; f 27, detalle de evidencia E2.

Siguió el rastreo por la calzada de esa ruta R444, f 27 y 28, evidencia encontrada una vaina calibre 12 marca Novel Sport con una marca de zona de colote y aplastamiento, rotulada como V1; f 29 y 30 detalle de V1; f 31 levantamiento de esa evidencia; f 32, un segundo vehículo camión en misma ruta a 230 metros del primer camión con daños focalizados en cabina de conducción relacionados con fuego y calor; f 33, vistas frontal con daños similares al anterior; f 34, placa patente delantera dañada; f 35, vista general costado izquierdo con un remolque en zona de carga; f 36, vista del costado lateral izquierdo d cabina con rueda delantera consuma por fuego; f 37, vista particular de restos carbonizados; f 38, parte posterior del vehículo con remolque; f



39, vista costado derecho del vehículo; f 40, costado derecho de la cabina; f 41, costado derecho del remolque y cabina; f 42, vista general de cabina de combustión con similar daño que en el primer camión; f 43, vista general de zona en cabina donde se levantó evidencia; f 44, evidencia M3 restos carbonizados al interior de cabina; f 45, levantamiento de esa evidencia; f 46 y 47, evidencia E3 cables conductores de electricidad y levantamiento; f 48, detalle de evidencia M3; y f 49, detalle de evidencia E3; f 50, vista general de sitio del suceso 2, con letrero en altura con leyenda "COMUNIDAD ISLA CATRILEO N°3"; f 51, detalle de ese trozo de tela; f 52, vista general de un segundo acceso al costado sur, un portón de madera, abierto; f 53, evidencia hallada detrás de ese portón un taco separador concentrador de cartuchos balístico rotulado E4; f 54, vista particular de E4; f 55, detalle de E4; f 56, levantamiento de E4; f 57, un inmueble una vez traspasado el portón de madera, dañado por fuego y altas temperaturas; f 58, vista general de área lateral del inmueble; f 59, parte posterior del inmueble; f 60, muro costado sur por exterior; f 61 puerta principal y cobertizo dañado por carbonización; f 62, vista de un pasillo interior con restos de tejas en el suelo, que formaban parte del techo, dañados por el incendio; f 63, primera dependencia al lado norte del pasillo; f 64, una segunda dependencia al costado norte del pasillo; f 65, vista de una tercera dependencia al costado sur del pasillo con restos de madera y tejas dañadas; f 66, dependencia al final del pasillo con una chimenea sin señales de uso reciente; f 67, parte posterior del inmueble con restos carbonizados y pollos de cemento que debió tener estructura de madera; f 68, vista general de parte posterior; f 69, vista de levantamiento de restos carbonizados de ese lugar; f 70, lugar de restos carbonizados M4; f 71, levantamiento de esa muestra; f 72, restos carbonizados de ese lugar M5; f 73 y 74, detalle y levantamiento de M5; f 75, medidor de luz con levantamiento de cable conductor eléctrico; f 76 y 77, detalle del medidor y levantamiento de muestra E5; f 78, detalle de muestra M4; f 79, detalle de muestra M 5; f 80, detalle de E5.

Posteriormente, luego de pericias en inmueble en otra área del mismo predio al costado poniente, un cobertizo por daño por fuego; f



81, frontis del cobertizo; f 82, costado suroriente con zonas aun en combustión; f 83, costado norte del cobertizo; f 84, vista del costado poniente con su estructura totalmente desplomada y zonas aun en combustión; f 85 costado sur del cobertizo; f 86, lugar de levantamiento restos carbonizados en zona posterior de cobertizo al centro del sector; f 87 y 88, restos carbonizados rotulados como M6 y levantamiento de la muestra; y f 89, detalle de muestra M6.

Concluyó que el origen del fuego fue en la cabina de conducción de los camiones y fue descargado un posible problema eléctrico, por razón de probabilidades siendo efectuado por terceras personas con objetos de ignición, descartándose accidentabilidad; y con la presencia de un tirador de un arma con un calibre de 12 por el cartucho encontrado entre esos dos camiones.

Al fiscal respondió que la placa patente del primer camión siniestrado era PJBD-86 que la ruta donde apareció una vainilla (f 28) es una calzada de concreto y zona adyacente era rural con arbolados en ambos sectores y la evidencia se encontró en el centro de la pista de circulación de costado oriente estando húmeda la calzada; la zona de aplastamiento en el cuerpo de la vaina en parte de polietileno, no compatible con un disparo, y probablemente por el paso de un vehículo. En el lugar se encontraba personal de COP de Carabineros resguardando el sitio del suceso. La evidencia estaba a 57 metros del camión primero. La evidencia aparte del aplastamiento tenía el culote sin daño ni señales de óxido, solo con señal de percusión en zona de impacto. El segundo camión precisó que la placa patente era DRXX-63. y del remolque HXFC-10. Explicó el ciclo de disparo con la evidencia de f55, el taco de plástico.

Se le exhibe e introduce al juicio las siguientes evidencias levantadas por el perito: (prueba material 11.), un trozo de nylon. NUE 5764180. Contiene una leyenda visible "FUERA LATI...", (prueba material 16.) Una vaina marca Nobel Sport calibre 12, color verde. NUE 5764184. La zona del culote estaba en buen estado con señal de percusión en cápsula iniciadora sin indicios de óxido y con marcas de aplastamiento en zona de cuerpo de la vaina, la que tenía partículas de agua y no se seca para mantener su estado primigenio; (prueba



material 19.), un taco plástico separador-concentrador. NUE 5764187. Además se exhibieron e introdujeron las siguientes evidencias levantadas por el perito: (prueba material 15.), un trozo de cable de electricidad. NUE 5764183; (prueba material 18.), un trozo de cable de electricidad. NUE 5764186; (prueba material 21.), una muestra de cable de electricidad. NUE 5764188

A la defensa respondió que con f 30 la parte verde plástica es el cuerpo de la vaina con un daño de deformación por aplastamiento con partículas de agua, y no aparece la marca en la foto, pero se ve físicamente en la evidencia 16. Además de la leyenda, en f 50 aparece un símbolo redondo que se podría asemejar a un cultrún. El taco presenta barro y junto o cerca de él no se encontró otra evidencia balística y puede que se haya usado o no recientemente. La muestra de tipo epitelial se envió a laboratorio, pero ignora el resultado y el lienzo se envió a LABOCAR.

2. DANIEL VALDES ROJAS, perito planimetrista forense de LABOCAR Temuco de Carabineros de Chile. Quien expuso que el 4 de junio de 2021 se constituyó en el km 11 de ruta R444 donde había dos camiones siniestrados y en km 10 de la misma ruta en Vegas del Centenario en casa patronal y galpón dañados por acción de fuego, desde donde se fijó levantamiento de las evidencias descritas por el perito Carrasco Muñoz, todo lo cual plasmó en informe pericial planimétrico N° 478-1-2021, de fecha 23 de septiembre de 2021, que contiene 4 imágenes; En imagen 1, se trata de vista satelital del sector donde se ubican los tres puntos aludidos, donde estaban los 2 camiones y la casa siniestrada; y 3 láminas que corresponden a vistas en planta donde estaban los caminos y el inmueble, todos calcinados.

Precisó que la distancia entre la casa patronal de 1.086 metros lineales hasta el punto del primer camión.

A la defensora respondió que esa información no está en la lámina 1 (foto satelital) y tampoco en el cuerpo del informe.

Aclaratoriamente, explicó que con los datos que entrega la imagen satelital, como la regla de medidas, es posible determinar aproximadamente la distancia entre dos puntos en la misma.



3. GISELA OJEDA BUCAREY, perito químico forense de LABOCAR Temuco de Carabineros de Chile. Señaló que realizó a petición del funcionario un Carrasco Muñoz, un examen en evidencias para determinar presencia de líquidos inflamables derivados del petróleo de muestras entregadas para análisis y de cambio estructurales en cables eléctricos para establecer un accidente eléctrico. Eran 5 muestras de restos carbonizados, rotulados de M2 a M6 y levantados, dos ellos desde dos camiones, 2 de una casa y una de una bodega. Los cables eléctricos estaban sin envoltura plástica y son signos de carbonización. Se determinó ausencia de restos derivados del petróleo y que las muestras de cable eléctrico presentaban cristalización externa, con implicancia de ausencia de accidente desde las zonas levantadas. Todo lo cual se concluye en Informe Pericial de Química Forense N° 478-2-2021, de fecha 23 de septiembre de 2021. A petición de funcionario Garcés Escobedo para determinar iones nitritos provenientes de deflagración de la pólvora desde escopeta marca Mossberg Maverick AF1 y una marca IZH AF2, y para determinar si en el cañón de estas había restos de iones nitritos, los que fueron encontrados y lo que significa que fueron disparadas, sin poder establecer la data del disparo. Eso se consignó en el 3.3 Informe Pericial de Química Forense N° 490-2-2021, de fecha 15 de noviembre de 2021.

La ausencia de la evidencia de residuos inflamable se puede deber a que no existieron o que se volatizó con el tiempo transcurrido o porque se haya consumido en el proceso mismo de la combustión por la alta temperatura, incluido lo que conlleva el agua para apagarlo. Y con los cables para el análisis estos se cortan transversalmente para observarlos y analizar la ductilidad o facilidad de romper, y se examina el lugar en que se produce la cristalización, y si esta se produce internamente se debió a un accidente o corte eléctrico, y si se produce exteriormente se debe a que el fuego se produjo externamente. La prueba de gris se usa considerando que la pólvora que contiene nitratos al oxidarse se transforma en nitrito, por el cambio de la coloración, ya que los nitritos reaccionan dando un resultado fucsia anaranjados en el cañón, lo cual indica que dentro de este hubo pólvora deflagrada. En



esta prueba el tiempo transcurrido desde su disparo no se puede determinar.

En ambos casos, se exhiben las evidencias respectivas a la perito y encuentra su nombre en la cadena de custodia.

Aclaratoriamente, no se puede establecer la data de tiempo de un disparo, pero mientras más fucsia sea la reacción del nitrito más reciente es el disparo, y si bien se encuentra semi encapsulado el nitrito a lo largo del cañón y como hacia la boca del mismo se degrada más rápido, se aplican los reactivos tanto en la zona de la boca como en la zona de la percusión de la munición.

4. CARLOS PICHUN MORALES, perito en identificación balística de LABOCAR Temuco de Carabineros de Chile. Refiere que hizo pericia a una vaina, V1, y a un taco separador concentrador, E4. La vaina estaba claro en su culote era Novel Sport, italiano, calibre 12 y el taco también era del mismo calibre 12. Se buscaba averiguar si estaba la vaina apta para IVIS, ya que el taco separador no es apto para nada más, solo separar la pólvora de los perdigones. En el propio culote de la vaina estaba claro el calibre. El culote estaba en muy buen estado. Como estaba indemne pese a la marca de la aguja, pero no tenía oxido, y si bien tenía rastros de aplastamiento esto fue posterior al disparo. Lo indicado se plasmó en Informe Pericial Balístico N° 478-3-2021, de fecha 23 de septiembre de 2021, que contiene 3 fotografías: en la imagen 1 se aprecia las buenas condiciones y el daño leve por aplastamiento estando indemne sin oxido; en lámina 2 se aprecia el taco separador, y en lámina 3 está la foto del culote, donde se aprecia un círculo al centro que es la cápsula fulminante, debiendo la aguja percutora tocar dentro del círculo, y alrededor de este está el espaldón donde aparece la marca. En IVIS que es un sistema, se envían vainas para cotejo.

Se exhibe la evidencia aludida y reconoce que es la examinada. A la querellante, respondió que se parte de un cartucho que en este caso es una vaina del 12, que mantiene perdigones que son proyectiles, que son los expulsados, y al ser disparado se separa en vaina y proyectil.



A la defensora, señaló que la parte plástica en la vaina es de polietileno color verde, es el cuerpo, sin óxido, que se fija con plastilina como soporte para análisis. En observaciones de su informe se colocan las características metrológicas, con un largo de 66.43 mm, diámetro del cuerpo 18.76 mm, y 22.39 mm el culote, y tiene daño por aplastamiento, lo que no se indicó como relevante en el informe, siendo solo una foto la de la vaina completa. La micro señal no queda a en la misma ubicación dentro del círculo porque la aguja es flotante.

Continuando con su exposición, el perito señaló que realizó un Informe Pericial Balístico N° 491-2021, de fecha 24 de noviembre de 2021, a requerimiento de la fiscalía de Angol en evidencia levantada de sitios del suceso y de evidencias testigos del LABOCAR de Temuco. Se tuco a la vista una vaina V1 Novel Sport levantada en R444 km 11 y otras 3 vainas marca GB naranja recuperadas mediante OS9 y vainas testigos recuperadas en pruebas balísticas realizadas por armería artificiero Se hizo observación directa para establecer marca calibre y uso y cotejo microscopio de las mismas. La vaina V1 en la calzada de ruta R444 fue disparada por la escopeta Maverick calibre AF1 y las vainas V1 a V3 fueron disparadas por la escopeta marca IZH. Imagen 1, detalle de evidencia V1, cal 12 Novel Sport levantada desde sitio del suceso N° 1, en km 11 de la ruta R444; f 3 las vainas GB, cal 12, rojo, levantadas por OS9 desde allanamiento de un inmueble, entregadas a la LABOCAR; f 3, vaina testigo de marca Gb usada en prueba de aptitud de disparo en la escopeta AF2 IZH, Baikal, cal 12; f 4, vaina testigo Novel Sport cal 12 usada en escopeta Maverick para prueba de disparo, por perito Claudio Bravo, para saber si está operativa y desde el polígono se recupera la vaina testigo; f 5, vista general del cotejo microscópico entre las vainas incriminadas V1 de la ruta R 444 y las V1 a V3 del allanamiento den cuenta que no fueron disparadas por la misma arma mirando las señales orientativas en el borde del culote dejadas por el extractor o expulsor del arma, y luego las señales determinantes como es la aguja percutora, siendo estas marcas distintas, con distintas marcas en el pozo de percusión. Se aprecian las partes de la cápsula iniciadora en cada caso, al centro del culote. Esas señales determinantes otorgan identidad balística. En la V1 se ve un



pozo de percusión liso, y en la otra con distintas marcas en ese pozo. Se usa un microscopio LEIKA con distintas lupas para hacer esa comparación. La del costado izquierdo de la lámina es la vaina V1 del sitio calzada de ruta r444 y l del costado derecho, una de las vainas levantadas por OS9 en allanamiento: f 6 es una micro comparación entre las vainas V1 a V3 y las vainas testigos recuperadas por el armero artificiero para establecer que fueron disparadas por la IZH, AF2. Al lado izquierdo está la vaina testigo y la del lado derecho la incriminada; f 7, vista microscópica de las mismas evidencias de la foto 7, la misma V1 y vaina testigo; f 8, vista microscópica del segundo grupo de vainas, al costado izquierdo la vaina V1 y al lado derecho la vaina testigo recuperada de la prueba de disparo del arma Maverick, con similitud en el pozo de percusión y luego con micro señales más detalladas, que se ve que continúan desde una imagen a la otra, dejadas a la aguja percutora del armamento, en el espaldón de la escopeta de tipo flotante que golpea la cápsula iniciadora. Las agujas son únicas y no se repiten, y sin fabricadas así y además puede cambiar por el estado del armamento o su cuidado; y f 9, un detalle de la micro comparación anterior con micro señales que cruzan los dos imágenes. A la querellante respondió que lo que le da la identidad balística es la aguja percutora del arma de fuego.

A la defensa señaló que en el detalle de la observación directa la característica metrológica informa la longitud del cartucho Novel Sport 69.16 mm, 9.57 mm diámetro del cuerpo y del culote 22.4 mm. No refiere en su observación visual que la vaina V1 de la ruta R444 haya estado aplastada y no se señala el nivel de macro objetivo se capturó cada imagen. En las imágenes no se puede establecer el lugar en que se dejó la marca de la aguja.

Aclaratoriamente señaló que el pozo de percusión es la hendidura que deja la aguja en la superficie que la recibe y que la aguja percutora de una armar deja una misma y única marca en un proyectil dejando en el pozo de percusión únicas micro señales determinantes.

5.- ANDRI JAVIER MORALES OPORTO. Ingeniero Civil Industrial. (Ex Perito Criminalístico de Labocar). Refiere que hace más



de un año y medio que se retiró de la institución y no se acuerda de la pericia realizada.

Bajo el artículo 332 del CPP se le exhibe las partes pertinentes del informe. La materia del informe es informática, informe n° 248-2021, fue remitido a Angol. Reconoce su firma. Se puede leer del informe que hay un teléfono Samsung y un teléfono Huawei. En Carabineros durante 5 años efectuó unos 50 o 60 peritajes anuales de esa área y en área informática se efectuaban las operaciones conectándose a un software forense de nombre ufed y luego se extraía información, se conectaba el teléfono y se obtenía información, imágenes, mensajes, llamadas. Se le exhiben las conclusiones en acápite V n° 4, expone que se peritó teléfono celular del cual se extrajo información, marca Huawei. La extracción se puede contener en pendrive o DVD para enviar información. Se exhibe punto VI en su numeral 3, respecto del almacenamiento dice que se despachó a la Fiscalía un pendrive. Se exhiben las cadenas de custodias ya incorporadas N° 38, 39 y 40, únicamente cadenas de custodias respectivas. La n° 40, 5765169, delito incendio e infracción de ley de control de Armas, obtenida en Laboratorio de Informática, un pendrive marca lexar, negro, capacidad 64 GB con información extraídas de evidencias, efectúa el levantamiento Andri Morales, con firma. La N° 38, cadena 5538840, delito por porte ilegal arma de fuego y disparos injustificados 10-06-2021, interior domicilio imputado, un teléfono celular marca Samsung. Aparece su nombre en la tercera casilla el 29-07. La n° 39, cadena 5538841, teléfono celular marca Huawei, nombre y firma en tercera casilla, 29-07. Se tiene por reconocidas las cadenas de custodia.

Contrainterrogado precisa la marca de celular, señalando marca Huawei.

A la pregunta aclaratoria del Tribunal expone que se le pidió extraer información, su trabajo en general era extraer información de los equipos que llegaban al laboratorio.

6.- CLAUDIO ARNOLDO BRAVO MUÑOZ: Perito armero artificiero de Carabineros. Refiere que presta declaración por el informe balístico armas N° 490-3-2021, el cual fue requerido por el teniente de Carabineros Camilo Garcés Escobedo en relación al informe



policial del sitio del suceso 490.2021, evidencia de tipo balístico correspondiente a dos armas largas del tipo escopeta insertas en distintas cadenas de custodias y 170 cartuchos balísticos calibre 12 rotulados C1AC170, provenientes de distintas cadenas de custodia, además de un cinturón porta municiones rotulados como E-10. La escopeta rotulada F-1 corresponde a la marca Mosberg modelo Maverick 88 calibre 12 y de procedencia estadounidense, en lo que respecta a escopeta rotulada como AF-2 corresponde a arma de fuego tipo escopeta de la marca IZH Baikal modelo 18-M calibre 12 de procedencia rusa, ambas series visibles y a nombre de Luis Vásquez Tramolao, con domicilio en la comuna de Los Sauces. Las armas se encontraban en regular estado y normal funcionamiento mecánico, ambas para efectuar disparos, lo que fue corroborado utilizando parte de la munición, en lo que respecta a la munición los 170 cartuchos balísticos correspondían al calibre 12, compatibles al arma, utilizando 6 cartuchos y con la AF-2 5 de las que se obtuvo distintas vainas testigo, producto del disparo, el cinturón con capacidad para 36 cartuchos calibre 12, ambas armas son de fuego en óptimas condiciones para el disparo y la munición compatible a las dos armas.

Forman parte del peritaje y se exhiben fotografías correspondientes al mismo, F.1 de escopeta marca Mosberg, la que no mantiene encargo. Fotografía 2 correspondiente a escopeta Baikal, sin encargo vigente. F.3. 49 cartuchos de la marca nobel sport, F.4 100 cartuchos marca GB con sus cajas. F.5 cinturón porta municiones. F.6 5 cartuchos calibre 12. F. 7 serie arma rotulada como F-1, serie MV0453940, inscrita al costado izquierdo del arma, a la altura del disparador. F.8 serie de la escopeta IZH Baikal rotulada F-2 correspondiente a la serie 02006194, rotulada en el cuerpo cañón y guardamano del arma.

Se practicaron pruebas de disparo con la finalidad de determinar si la munición se encontraba en condiciones, lo que fue verificado en la prueba de disparo, utilizándose 6 cartuchos con F-1 y 5 con F-2, de la munición a peritar. Una vez percutidas quedan como vainas testigos, las que son insertadas a la cadena de custodia, dejando las respectivas constancias. Fiscal exhibe evidencia material correspondiente a



armamento, prueba n° 23 y n° 24, señala el perito NUE de cadena de custodia correspondiente a cada una de las armas y cartuchos marca GB sin percutir, exhibe prueba n° 25 escopeta marca Mossberg Maverick 88 NUE 5538836 rotulada AF-1. El sistema de percusiones s mediante una aguja flotante que tiene un martillo oculto la que golpea una aguja que flota y que percute la capsula del cartucho de caza, la que se encontraba en óptimas condiciones. Primero se prepara el arma, se ingresa, tiene un tubo alimentador para 5 cartuchos, ingresa el cartucho en la cámara y se efectúa el disparo, al presionar el disparador este activa el martillo el que golpea un percutor flotante, que se mueve en un tubo, flota, entonces al golpear pasa el plano de percusión y golpea la capsula activando y efectuándose el disparo. El sonido que se escucha es el que golpea el martillo, el percutor flotante lo golpea en su parte posterior y lo hace avanzar, lo que hace que traspase el plano de percusión y golpea la capsula iniciadora del cartucho, produciéndose el disparo. En la práctica para que sea exitoso el martillo golpea el percutor flotante y este percutor debería golpear la capsula iniciadora del cartucho que es la del centro, que es la que da la emisión para que se produzca el disparo, la zona de la munición que recibe el golpe es la parte central del cartucho, donde se encuentra la capsula iniciadora.

Fiscal exhibe al perito prueba n° 26, 100 cartuchos calibre 12 marca GB, la que corresponde a lo que el peritó. Exhibe prueba n° 27 que corresponde a 49 cartuchos calibre 12, de los cuales se efectuaron tres pruebas de disparos, quedando dos acá siendo retirado uno para el sistema integrado IBIS. Exhibe n° 28 y 29 la que contiene 16 cartuchos calibre 12 y el cartucho de municiones de la cual se efectuaron dos pruebas de disparo obteniendo dos vainas testigos. Reconoce peritaje.

A las preguntas de la Delegación Presidencial responde que la parte del armamento que debe golpear el percutor es el que golpea la capsula para activar el cartucho, el percutor es como una aguja que flota entre el espaldón del arma con el martillo, el cual golpea este percutor, entonces al pasar el martillo pasa el plano de percusión y ese es el que golpea la capsula, es un movimiento rápido. El martillo al golpear el percutor flotante golpea la capsula iniciadora del cartucho en



su parte central, por lo que en cualquier parte que golpee en esa capsula la activa, lo importante es que golpee en esa capsula, debido a que este es un percutor flotante, entonces puede variar el golpe en este caso.

Contrainterrogado por la defensa, solicita que se le exhiban los 49 cartuchos calibre 12, describe la NUE 5538838 y los cartuchos interiores, los describe y señala que inicialmente la cadena traía 49 cartuchos, se efectuó prueba de disparo y uno se ingresó a IBIS. Se aprecia en la parte plástica o verde y se aprecian las dos vainas recuperadas en la prueba de disparo. En la parte verde se aprecia la capsula iniciadora donde golpea el que activa el cartucho y aca ya está desprendido debido a que ya fue disparado, siendo a la vaina recuperada después de la prueba de disparo. Se aprecia la marca Nobel Sport en el cuerpo, de las cuales y a solicitud de la defensa contesta que en todas ellas se parecía la marca Nobel Sport. El resultado de la pericia respecto de las dos vainas remitidas al sistema IVIS no la conoce.

III.- DOCUMENTAL. (Según numeración del Auto de Apertura).

1. Copia de inscripción a fojas 1592 vta., número 1031, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Purén del año 2016. Documento que detalla n° de foja y año. Consta individualización de los vendedores (lectura extractada).

2. Copia de inscripción a fojas 271 vta., número 266, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Purén del año 2007. Timbre notaría. Fecha 13 de febrero de 2007 doña Rosa Zanetti Balota compra a la Sociedad Inversiones Las Toscas Ltda., compra lote denominado La Vega, provincia de Malleco, Novena Región, de una superficie de 17 hectáreas, indica deslindes, rol de avalúo y demás referencias. (lectura extractada).

3. Copia de inscripción a fojas 953 vta., número 882, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Purén del año 2004. 26 de octubre de 2004, reinscripción de título de dominio, permuta Olga Zanetti Balota a Rosa Zanetti Balota, sublote n° 3 inscrito (lectura extractada).



4. Copia de contrato de compromiso de venta, entre María Elena Cortesi Zanetti e Isla Catrileo III, de fecha 19 de abril de 2021. Título compromiso de venta, indica que la propietaria ofrece predios a Isla Catrileo III, persona jurídica 1336 de la comuna de Lumaco, representada por su presidente (lectura extractada). Detalla lote 1, 3, 4 y 5, Predio Centenario y Predio el Capricho, Predio el Aromo con extensión de 200 hectáreas.

5. Copia de acta de entrega de predio, de fecha 28 de abril de 2021. Proveniente de Subcomisaría Los Sauces en la que se procede hacer entrega del predio a Francisco Pinilla, descripción de predio ubicado en KM. 10 de la ruta R-444 Los Sauces Lumaco, consta de 260 hectáreas (lectura extractada).

6. Dos fotografías del sitio del suceso, anexas al Informe BIPE Angol N° 533.

7. Tres imágenes satelitales del sitio del suceso, anexas al Informe BIPE Angol N° 533.

8. Noventa y cinco fotografías y/o capturas de pantalla, contenidas en el informe policial N° 082/2021, las que fueron exhibidas desde la 39 en adelante.

9. Oficio N° 555 de fecha 12 de noviembre de 2021, de la 3ª Comisaría C.O.P. Malleco.

11. Copia de email de empresa CLARO info.judicial@clarochile.cl de fecha 09 de junio de 2021, que adjunta 01 tráfico telefónico del celular +569-59897217.

13. Copia de email de empresa CLARO info.judicial@clarochile.cl de fecha 02 de febrero de 2022, a las 09:43 horas.

14. Copia de email de empresa CLARO info.judicial@clarochile.cl de fecha 04 de febrero de 2022, que adjunta dos archivos Excel con tráficos telefónicos del fono +569-59897217. Incorpora con lectura extractada, respuesta requerimiento de información que contiene dos archivos Excel, el primero titulado 56959897217.xlsx, nomenclatura de archivo Excel y el segundo trafico datos -56959897217.xlsx.

15. Tres fotografías aportadas por el testigo Francisco Pinilla Steinbrecher.



16. Diez fotogramas incorporados al informe de análisis de video N° 1 de OS-9 Temuco.

17. Seis fotogramas incorporados al informe de análisis de video N° 010/2022 de OS-9 Temuco. Se incorporan se aprecia un vehículo de carabineros y tres carabineros en acción de abrir el acceso del fundo a desalojar, no conoce el contexto, pero de las cámaras action se desprende que carabineros hace ingreso a ese lugar y se producen disparos en ataque que carabineros repele, fue el 28 de abril de 2021; f 2, se aprecia un lanza gases manipulados por un carabinero; f 3, se aprecia la silueta de 4 individuos en evidente huida del lugar; f 4, carabineros manipulando una escopeta lanza gases; f 5, un vehículo de carabineros y un funcionario con escudo protector; f 6, dos carros policiales sobre un camino aledaño a un predio rural.

20. Set de 09 fotografías del sitio del suceso (hecho N° 2)

23. Oficio N° 98 de fecha 16 de junio de 2021, de la Autoridad Fiscalizadora N° 077 Angol, que adjunta documentos.

24. Documento titulado “reporte de armas” de DGMN, para la escopeta marca IZH Baikal, serie N° 02006194.

25. Documento titulado “reporte de armas” de DGMN, para la marca escopeta Mossberg Maverick 88, serie N° MV0453940.

28. Dos copias de autorización para compra de munición, de DGMN al acusado, de 2020 y 2021, respectivamente.

37. 04 tablas contenidas en el informe OS-9 N° 012/2022. La primera tabla de datos el tráfico proviene del número telefónico 56959897217 de fecha 28 de abril de 2021 y el rango horario es de 05:39:52 PM y las 06:35:16 PM, en comuna Los Sauces, en dirección Camino los Sauces Traiguén km 1,5 fundo Santa Claudia y Sector Rucayeco. La segunda datos del mismo teléfono y azimuth 135, la tercera del tráfico de datos del teléfono terminado en 7217 y la dirección da sector Rucayeco, Lumaco, el número 4 aprecia tráfico de voz del teléfono terminado en 7217.

38. 04 imágenes geo-referenciales contenidas en el informe OS-9 N° 012/2022.

IV. Material y otros medios de prueba. (Según numeración del Auto de Apertura).



1. Un Cd contenedor de 01 archivo Excel con 01 tráfico telefónico del celular +56959897217 del día 04.06.2021. El documento indica de Claro Chile enviado miércoles 9/07/2021, 16:43 horas, para interceptaciones Carlos Bustos Muñoz. Asunto: solicitud intervención telefónica. Se adjunta tráfico de voz para periodo consultado. Comprende desde el 01/05 hasta 08/06 2021, en relación al n° 959897217.

7. Un CD contenedor de 02 videos. NUE 5546415 (su contenido será exhibido)

8. Dos discos DVD contenedores de grabaciones de la 3ª Comisaría COP Malleco. NUE 5238451.

9. Un CD contenedor de dos archivos Excel con tráficos telefónicos del celular +569-59897217 del día 28.04.2021. NUE 6600930. Mantiene dos archivos que corresponden a correo electrónico respectivo, título +569-59897217 y el segundo trafico datos - +56959897217. Contiene tráfico de voz que corresponde al primer archivo que contiene el número telefónico, titulado trafico voz, 33 segundos, fono origen 56959897217, fono destino 56990219585, fecha 28-04-2021, hora 05:38 PM. Banda horaria PM, nombre antena Los Sauces, región ubicación antena novena comuna dirección antena Los Sauces, dirección camino Los Sauces Traiguén, km. 1.5 Fundo Santa Claudia, latitud 38,000028, longitud 72.832806. Celda 45.102 azimut 150.

10. Un CD contenedor de un archivo de video aportado por el testigo Francisco Pinilla Steinbrecher. NUE 1946875.

11. Un trozo de nylon. NUE 5764180

15. Un trozo de cable de electricidad. NUE 5764183

16. Una vaina marca Nobel Sport calibre 12, color verde. NUE 5764184

18. Un trozo de cable de electricidad. NUE 5764186

19. Un taco plástico separador-concentrador. NUE 5764187

21. Una muestra de cable de electricidad. NUE 5764188

23. Una escopeta marca IZH Baikal, calibre 12, serie N° 02006194. NUE 3871616

24. Cinco cartuchos calibre 12 marca GB. NUE 3871616



25. Una escopeta marca Mossberg Maverick 88 calibre 12, serie N° MV0453940. NUE 5538836.

26. Cien cartuchos calibre 12, marca GB, color naranja. NUE 5538360

27. Cuarenta y nueve cartuchos calibre 12, marca Nobel Sport, color verde. NUE 5538838

28. Dieciséis cartuchos calibre 12, marca GB. NUE 5538839

29. Un cinturón porta munición. NUE 5538839

33. Dos casacas y un pantalón, todos con diseño de camuflaje. NUE 5538837

38. Un celular color negro, marca Samsung, con chip. NUE 5538840.

39. Un celular color blanco plateado, marca Huawei, con tarjeta de memoria marca kingston de 16 GB. NUE 5538841.

40. Un pendrive contenedor de archivos de extracción forense a equipos celulares incautados. NUE 5765169. Contiene video singularizo VID-20210428-wa0026.mp4, video VID-20210428-Wa0046.mp4 y video VID 20210428-WA0047.mp4. Los que son exhibidos conjuntamente con la exposición del perito Jonathan Lizama.

DÉCIMO: Prueba de la Querellante. Que la querellante rindió la siguiente prueba documental:

1. Certificado de Inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos motorizados del camión marca Mercedes Benz Placa Patente única: PJBD-86.

2. Certificado de Inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos motorizados del camión marca Mercedes Benz Placa Patente única: DRXX-63.

3. Certificado de Inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos motorizados de Remolque Placa Patente única: HXFC-10.

4. Certificado de Inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos motorizados de Remolque Placa Patente única: JJ-5999.

UNDÉCIMO: Prueba de la Defensa. Que, la defensa del acusado rindió la siguiente prueba de descargo:

I.- Testimonial:



1. LEONARDO LUIS TRAMOLAO TRAMOLAO, funcionario público. Refiere que sabe que acusan a su hermano Luis Vásquez. Desde 2001 practica la caza con armamento y ese armamento, se compró un armamento en 2000 se contó una Baikal calibre 12, y su hermano era chico, igualmente como salía con amigos su hermano se entusiasmó una vez que cumplió la edad. Le hizo en 2017 la transferencia a su hermano, porque se desempeña en el Ejército y en inteligencia, siendo complicado para ello. Lo mantenía en Isla Catrileo Dos en Centenario. Y como no podía mantenerlo en su unidad en Santiago lo transfirió. Salía con un amigo Cristián Gutiérrez. Temporada de caza era de abril hasta fines de junio, porque se van llenando las vegas y ahí llegan los patos. Se requiere el armamento inscrito para cacería y trajes de agua, señuelos, camuflaje, que tenía porque trabaja en el Ejército, algunos eran dados de baja, al modernizarse los trajes. Ahora último esa ropa que ya no se usa se remata, con una marca como dada de baja, antes la quemaban. Cuando viene a esta región se queda en Centenario donde vive su mamá con su padrastro y es su segunda dirección cuando sale de Santiago. Ese lugar está a 50 metros del domicilio de Luis. Normalmente mantiene tenida de camuflaje. Se hace la caza en el mismo lugar donde viven en Vega Larga en Centenario o en predio de Zanetti y al lugar de siembra del maíz, donde llega hartos patos. Se requiere vestimenta de mimetismo para cazar para camuflarse. Fue el 1999 cuando llegaron a ese lugar, cuando su hermano tenía 5 años, antes vivían en Isla Catrileo a 6 o 7 km. Su hermano es temporero de la fruta, la manzana, la poda, el raleo, arándanos y depende de lo que dure la cosecha. Su hermano mide 186 de altura y su contextura es delgada, ahora no, igual hacía deporte, practicaba fútbol, unos 96 o 97 kilos. No tiene conocimiento de los hechos que lo vinculan. El testigo es talla ropa M y calzado 42 o 43.

Al fiscal respondió estudió en el Liceo de Lumaco, conoce a Carlos Zapata, fue su compañero de curso y es difícil que conozca a Luis, fueron compárelos de séptimo hasta cuarto medio, jugaban a la pelota y también jugaban con su hermano, y con amigos en común, y con compañeros del liceo suyo. Su hermano practicaba fútbol en Lumaco, el testigo jugaba desde séptimo por el liceo y luego en los clubes más



grandes, y su hermano igual participaba en esos clubes, también era seleccionado del liceo, y en el Club Deportivo Juvenil de Lumaco. Esos equipos los integraban gente de Lumaco, pero por la diferencia de edad no era mucho lo que jugaron juntos. En 2020 y 2021 su hermano trabajaba como temporero. A la fecha de junio de 2021 en su casa vivía el con su pareja y sus tres hijos en la comunidad Isla Catrileo Dos, y no sabe que se haya concretado la comunidad Isla Catrileo Tres. La comunidad Isla Catrileo Dos no sabe si tenía pretensión de adquirir algún predio, por que desconoce la normalidad de la zona por vivir en Santiago, pero hablaba con el que le contaba por teléfono lo que hacía. Hasta donde recuerda lo pasaban a buscar a las 6 y media a 7 para llevarlo a trabajar de temporero, pero no sabe dónde estaba su hermano el día 28 de abril ni el 4 de junio de 2021. Usan el camuflaje para cazar y se usa lejos de donde hay personas y las rutas donde circulan vehículos.

A la querellante señaló que la caza la hacen el sector de Centenario, conocida como la Vega Larga, cuando se llena la vega de agua, lejos de donde está la gente, donde se acumula el agua al interior del sector, a un km o km y medio desde el camino. Aclaratoriamente señaló que existen la comunidad Isla Catrileo Uno o Dos, en la primera vivía antes, su mamá vive en las Dos, y según él, no tiene conocimiento de la Tres, y cada uno tiene su casa. Él nació en 1981 y su hermano en 1984. Solo realizan caza de patos y conejos, lo que hay en la zona y solo en la temporada.

2. CRISTIAN ANDRÉS GUTIÉRREZ CEA, retirado del ejército. Indica que conoce al acusado por el hermano, con el cual fue colega del hermano en Victoria y así conoció a su familia. Era talabartero en el Ejército. Luis tenía 7 a 8 años cuando conoció a Luis, salían siempre a cazar con Leonardo, al que conoce desde los cinco años. Leonardo se fue a Santiago, pero no dejó de mantener contacto y luego empezó a hacer más amistad por lo de la cacería con Luis, teniendo este unos 22 años, hace 7 años. Es cacería de patos y es lo que cazan con Luis. Antiguamente cazaban en el sector El Maíz, y ahora en las vegas a 1km y medio a la casa de él a la que se lleva por su casa, por la ladera del río. Se requiere ropa de camuflaje para eso, la que tenía Luis era del



hermano era una casaca antigua, y ahora esa se encuentra en todos lados. Luis vive en Centenario, Vega Larga, desde que lo conoció hace 22 años, cuando iba con el hermano. Se usa mimetismo para tener ropa de camuflaje si no a uno ven y no sirve la cacería. Además, se usa en wáter para no mojarse en el agua, y un gorro. Por lo general se caza en junio cuando las vegas están con agua, cuando empiezan las lluvias y se desborda el río, antes no. La escopeta depende del calibre que uno quiera tener para cazar patos, y normalmente eran las de Luis era una Baikal y después compró una de repeticiones, sabe de armas y le preguntaba, para la cacería de patos usa la de repeticiones. Sabe que Luis es temporero, siempre se encontraban en las cosechas para “podaje” o por la fruta. El testigo es de Angol y se saludaban cuando pasaban por el sector. Luis mide 185 o 186 y es de contextura gruesa, siempre fue de contextura gruesa. Sabe por el hermano que vivía en el sector del frente, no exactamente dónde.

Al fiscal respondió que es la primera vez que declara en el proceso, no lo hizo ante PDI ni Carabineros ni ante Fiscalía o tribunal. Leonardo Tramolao, con el cual conoció a Luis, lo conoció en regimiento de Victoria, y deporte y caza. Utilizaban ropa de camuflaje porque si no se usa, como se caza al vuelo el pato no los vea, y se hace una rancha con ramas, el vehículo se deja a un lado más allá. Además, Luis es temporero y ayuda al papá en el campo y hace deporte, fútbol, no sabe dónde y Leonardo venía a la zona en 2021 todos los fines de semana.

A la querellante respondió que la escopeta de repeticiones hace más tiros que la individual, por lo general 5, las otras uno solo, y se usa por que los patos vienen en bandada, era una Maverick del calibre 12, el lugar donde se caza siempre son vegas llenas de agua que es donde abunda el pato y se hace una rancha de eucaliptos como cuando cosechas tomates, cuadrada con ramas, y se pone en las vegas hacia el valle donde vive Luis al interior, hacia unos 2 a 3 km de la ruta.

Aclaratoriamente dijo que se dedicaban solo a la caza de patos.

3.- MARISELA MARILEO FLORES, enfermera. Indica que vive en Isla Catrileo N° 2 sector Centenario, comuna de Los Sauces. Sabe que Luis lo conoce de toda la vida como vecino desde que tiene memoria, antes vivían en sector Butarincón y desde pequeños se fueron



al sector de ahora, hace más de 20 años, era el 1999 tenía tres años. Hicieron su vida en el sector estudiaron allá, en la escuelita básica G160, hasta sexto básico y luego se fueron a Lumaco , y estudiaron juntos 2 años, compartieron, con buena relación y después se fueron a Lumaco a estudiar y se juntaron en el Liceo, estaba en 4 medio y ella en primero, viajaban en el mismo bus a Lumaco. Él se destacaba por jugar al futbol, después salió de cuarto y encontró a su pareja y tuvo a sus hijos y trabajó de temporero en recolección de frutas cosecha, raleo y poda. Es persona amistosa y generoso con las personas. Trabajaron juntos en esa época mientras estudiaba. No tuvo mayores problemas en el trabajo con nadie. Le gustaba practicar el futbol, iba a Lumaco a Los Sauces y a Angol. Y le gustaba practicar cacería, en la comunidad todos lo sabían, cuando se abría la temporada, tenía elementos señuelos, era reconocido por eso, cuando llovía él andaba cazando y les regalaba patos y conejos cuando lo hacía. El imputado también vie en el mismo lugar, y sus casas están como a 150 a 200 metros de distancia. De los hechos del juicio, ese día 4 de junio de hace dos años estaban en la casa lo vio en la tarde, estaban cerca de un pino donde Luis miraba hacia la vega si es que venía su papá, ese día celebrarían el cumpleaños de su sobrino Exequiel y Luis irá a jugar a la pelota, y en la fiesta estuvo su papá, su hermana, sus hijos, los papás de Luis y su hermano Roberto, y de repente su celular sonaba su alarma a las 6:40 y miró hacia abajo hacia la carretera y la vega y vio un fuego, lo que avisó a los que estaban adentro, fueron a ver el fuego eran dos en forma simultánea, uno más grande en zona de galpones y más abajo otro, no lograba reconocer que era. Estuvieron observando buen rato y luego llegaron los bomberos al fuego y luego de mirar se fueron hacia adentro a comer. Más tarde como a las 8 de la noche en junio, justo su hermano Roberto le pidió el auto para ir a jugar a la pelota. Cuando trabajaron juntos era de temporero en cosecha de frutas. A Luis lo vio ese día del cumple como a las 5 de la tarde y estaba con buzo. No conoce a los amigos de Luis, solo compartían en su casa, no con su grupo de amigos. Con las personas de Butarincón no tiene ningún contacto luego que se fue de ahí. Cuando habla en plural se refiere a ella y a Luis Vásquez e hicieron su vida en el sector y no tuvieron mayor relación con la gente



de Butarincón. Tiene 3 años de diferencia con Luis. Sabe que mide más de 180, y es de contextura gruesa. No sabe si tiene alguna relación con las personas que lo sindicaron por delito, no sabe la edad de esas personas.

Al fiscal respondió que no declaró nunca antes. Luis Vázquez era sociable y con bastantes amigos por el fútbol en Lumaco Angol, Trintre, salía a jugar siempre. La enseñanza media fue en Liceo de Lumaco y se iban en un bus de locomoción colectiva con estudiantes y trabajadores, y en las tardes los llevaban en minibus, después los iban a buscar igualmente. Al año 2020 o 2021 otras comunidades, hacia Los Sauces no hay otras y para abajo está Ranquilco, Huaico, y en centenario está Isla Catrileo Dos, donde vive ella. En abril o junio de 2021 como hechos violentos, narró un hecho específico del día de su cumpleaños de su sobrino, y de ese día no tiene más información que aportar, están en su casa por ese motivo ya dicho. De la toma u ocupación del fundo de Centenario de la familia Cortesi no tiene más información, porque ella está en su comunidad, más allá de lo que se vio ese día. Lo de abril de 2021 contra Carabineros como hecho violento no tiene mayor recuerdo. No tiene información de la comunidad Isla Catrileo Tres, ella vive en la Dos.

Aclaratoriamente, dijo que las comunidades Isla Catrileo Uno y Dos son diferentes a la comunidad Butarincón.

4.- ROBERTO CARLOS VÁSQUEZ TRAMOLAO. Refiere que tiene información importante de los hechos del 04-06-2021. Ese día se encontraba en un cumpleaños en la casa de su vecina Marisela Marileo, era el cumpleaños del sobrino de ella, Exequiel Marileo, eran las 06:30 o 06:40 , en un momento cuando estaban comiendo torta su vecina salió al patio y avisan que se ve fuego hacia la Vega, en dirección hacia Lumaco, salieron y se veían dos fuegos grande, más o menos 2 km. de la casa donde estaban, se veía claro porque la casa queda en altura y el terreno es sólo agrícola, entonces hay una vista despejada, estuvieron unos 10 minutos o más, después escucharon los bomberos y entraron. Estuvo ahí hasta las 20:00 horas, después se fue a jugar a la pelota a Villa Trintre, ese mismo día su hermano organizó unos partidos en Villa Trintre, camino a Angol a unos 50 minutos en vehículo, le hace



la invitación y tenía dos partidos de 8 a 9 y otro de 9 a 10 de la noche, la invitación se la hace al mediodía, le dijo que podía llegar al segundo partido, le dijo que contactara a Bryan Marimán, amigo con el que sale siempre a jugar a la pelota, se contactó con Brayan y le dijo que no tenía ningún problema en ir. Quedaron en ir a buscar a don Luis porque él le consiguió el vehículo a su vecina para ir. Quedan de acuerdo que lo iba a buscar tipo 6 de la tarde. Después lo vio a las 5 de la tarde, andaba vestido con ropa deportiva, estuvo en el patio, en el mirador, después se fue. Se retiró del cumpleaños como a las 20:00 en el auto de su vecina, llegó a Trintre, queda entre Angol y Los Sauces, se demora desde su casa como 40 o 50 min. llegó pasado las 9, estaba su hermano, Briyan y terminó tipo 10, se quedaron conversando, se fue con su hermano en el auto de la vecina y llegaron pasados las 11 a la casa. En Trintre habían conocidos con los que siempre jugaban, como Fabian y Giovanni. Ellos no quisieron declarar. Su hermano es temporero, trabajaba para Angol, le gusta el deporte, jugar a la pelota y la cacería. Viven cerca, a unos 50 mts. Vive con su padre y su madre y vive a 20 mts de Maricela. El día del fuego era el 4 de junio. Practica con su hermano la cacería en la Vega y cerca de Lumaco, lugar donde llegan hartos patos. Se llega en vehículo porque hay acceso a camino. Los elementos que se utilizan son ropa mimetizada y escopeta para cazar, cazaba conejos y patos en la época de invierno. Su hermano tiene 29 y él 24. Viven hace 24 años en Catrileo II, se vivieron de Butarincon el año 1999, hicieron prácticamente toda su vida en Centenario, conoce los amigos de su hermano, se suele relacionar con gente de su edad. Brayan vive camino a Los Sauces, queda como a 7 km. unos 2 o 3 km. de Los Sauces. Se devolvieron pasado las 10 o 10:20 de la noche. El lugar es una Villa y tiene cancha sintética, por el espacio, su hermano mide como 1.85 y es de contextura gruesa.

Fue al mediodía que se contactó con Brayan, respecto de los fuegos se enteró por redes sociales, no conoce a las personas que sindicaron a su hermano como autor. Su hermano tiene dos armas inscritas y la ropa mimetizada, que la mayoría le regalaba su hermano que es militar y traía ropa y se la dejaba a él.



Responde al fiscal en forma afirmativa respecto a que es la primera vez que cuenta su versión, no lo manifestó en Carabineros, Fiscalía, PDI ni tribunal. Señala que viven hace 24 años que vivieron aahí, se vinieron el año 1999 desde Butarincon. En ese sector está una sola comunidad. No sabe sobre los conflictos del predio Vega Centenario o Fundo de la familia Cortesi Zaneti. Estaba por temas de estudios en Temuco. Casi tres años o pasados los tres años, viajaba, pero no constantemente, viajaba los fines de semana, una vez al mes por el tema de los estudios.

A la Delegación Presidencial señala que no lo dijo por indicación de la abogada. Se encontraba en Temuco hasta mayo, no conocía los conflictos porque estaba en Temuco.

5.- BRAYAN SEBASTIAN MARIMAN CARRASCO. Refiere sobre los hechos que están acusando al imputado, puede decir que estuvieron juntos en actividad deportiva, en Trintre, jugar futbol, siempre han estado ligados con Luis en esa área. Vive en sector Saboya comuna de Los Sauces, a 8 km. de Luis Vásquez, más cerca de Los Sauces. Lo contactó su hermano a mediodía, Roberto Vásquez, para saber si quería jugar dos partidos, uno de 8 a 9 y otra de 9 a 10 de la tarde. Era un día viernes de junio y le pidió si podía ir a buscar a Luis, salió en su vehículo y lo pasó a buscar, la cancha queda en Trintre desde la casa de Luis queda como a 40 minutos, a Trintre llegaron como a las como a las 7:30, estuvieron peloteando un rato al lado de la cancha, él es defensa y Luis Portero, habían conocidos de Luis, los había visto antes pero no los ubica. Después del partido estuvieron conversando porque Luis organizó un partido para otro día y luego regresan. Se fue solo porque en el transcurso del partido llegó Roberto y él se vino con Luis. Roberto se consiguió un auto y jugó el segundo partido. Hay una cancha de futbolito, se separa de don Luis como a las 10:15 o 10:20. Roberto lo contactó por una llamada, lo conoce hace 10 años como amigo y en sector donde Vivian antes también hacían actividades deportivas. Luis se dedica a la fruta en Angol y trabajaron cuando se hizo la carretera a Lumaco, no recuerda el año. Salían a cazar en temporadas de conejos, patos y camarones, él lo invitaba y tenía sus implementos para cazar, casaca, botas para meterse al agua,



gorros, camuflajes cuando se van de cacería, lo acompañaba de su casa para atrás donde siempre van a cazar patos. Luis mide 1.80 de contextura entre gruesa y delgada cuando lo conoció. Llego el año 2012. No conoce a gente de Butarincon. Esto fue en junio de 2021. Se enteró por sus amigos, le enviaron videos de lo que había pasado y salió en las noticias y redes sociales. El tiempo entre el lugar donde juegan es alrededor de 40 min. o puede ser una hora, depende tráfico.

Al fiscal expone afirmativamente a la pregunta del fiscal que es primera vez que declara, no lo declaró ante Carabineros, Fiscalía, PDI ni tribunal. En relación con actividades deportivas y acotándonos al espacio temporal marzo a junio de 2021, en general lo contactaba para jugar futbol Roberto y de repente otro amigo.

A la Delegación Presidencial señala que jugaron en Trintre, 7 por lado, jugaban con poleras, el primero lo ganaron ellos y el segundo ellos. Dice que se enteró de los hechos sobre ataques al sector Centenario hacia Lumaco, transita por la ruta solo cuando va para Lumaco porque vive antes. Transita los fines de semana porque va a buscar a su suegro. Acompañaba a Luis a los alrededores del Centenario, Isla Catrileo, son zonas que en el invierno se llenan de agua, la última vez que lo acompañó fue en el invierno anterior en el del 2020, a cacería de patos. Se reunieron por la mañana tipo 7 para salir al lugar Centenario, cazaron patos. El acusado andaba vestido con ropa, pero no recuerda los colores. Pasaron a un minimarket de Los Sauces, agua energética y cosas que le encargaron a él, no sabe la calle del supermercado.

II.- Pericial:

1. CARLOS ALBERTO RAMÍREZ LAGOS, perito en criminalística. Expone que efectuó un informe extenso con consideraciones criminalísticas con el objeto de analizar la carpeta, concurrir al sitio del suceso para buscar información entrevistar testigos referirse al origen de las prendas mimetizadas, a la hipótesis en la forma en que se producen los elementos de la quema de dos camiones y la casa y galpón y de la evidencia balística. Analizó el examen del peritaje del señor Ros. Concluye que la dinámica en que ocurren los hechos muestra que el grupo de invadidos que atenta



contra los camiones y la casa galpón lo hace en dos grupos disimiles atendido que el primer conductor del camión BVQ patente terminada en 86, dice que son individuos en número de 4 de 160 y vestidos de negro, el segundo de iniciales FBA, del camión dice que son dos individuos con ropas tradicionales y las afectadas de la casa galdón, que son 4 y 6 personas que cubren ropas normales, entre las 18 a 18;30 horas. Además, el análisis de los celulares que informa de fotografías que se aprecia que una persona practica deporte de cacería disparando a platos y a aves con aves y con videos en el sector rural que no ha sido identificado en la carpeta desde el punto técnico, la autoridad fiscalizadora da cuenta de armas debidamente reguladas a nombre del acusado, informe del OS9 por publicaciones que hablan de este atentado por dos grupos simultáneamente, entrevista a testigos con información de hábitos y costumbres del imputado, de contextura física y del deporte de cacería y lugares donde caza, y se consideró la información aportada por víctimas respecto de cómo logran identificar al imputado. Con ello concluyó en 7 puntos. Uno sobre análisis de la carpeta, son individuos disimiles los que actúan. La geo referenciación no considera el azimut de la llamada. La entrevista a testigos da fe de una persona asidua a la cacería sobre 180 de contextura gruesa, que no tiene ninguna relación o frecuencia con la testigo CCh que lo identifica en el sitio del suceso, siendo fundamental Erick Cheuque y otros entrevistados. No se observa el principio de identidad en el sitio del suceso, identificación el imputado con el sitio del suceso forense, química u otras. El ropaje puede ser adquirido en el comercio informal pero también pudo adquirirlas por herencia de su hermano. El lugar es habitual de caza por el imputado y lo dijo otro entrevistado. La visita en el lugar que se logró medir ubicaciones y en rastreo se logró dar con otras vainas calibre 12 y otras personas que estaban estáticas o de tránsito en el lugar. Hay una hipótesis de dos grupos distintos. En foto 1 en visita del domicilio del imputado para entender contexto de hallazgos de ropas mimetizadas y armamentos que dan cuenta que esta persona es asidua a la caza y las armas estaban regularizadas, y hay señuelos como patos de goma y foto 2, ropas para el agua con pechera alta, que no fueron incautadas, foto 3, se ve impresión de sitio del



suceso con levantamiento de Google Earth, con diversos puntos en comunidad Isla Catrileo, con inmueble siniestrado y la casa de testigo Maricela, para mostrar desde dónde puede esta mirar hacia el valle, viendo se la zona del Maíz donde se produce la cacería. Foto 4, se ve la imagen del sector El Maíz con toda la zona que se inunda donde se procede la cacería y la posición de los camiones quemados y la ruta R 444 donde transitan los vehículos, llegando la extensión desde la comunidad hasta la zona de los incendios; foto 5, es redundante. Foto 6, la distancia que hay de entre ambos camiones. Foto 7, un vaina calibre 12 encontrada en el sitio del suceso en inspección hecha por perito sembrada en camino con señales de óxido; foto 8, munición calibre 12; foto 9, el culote de la vaina marca Novel calibre 12 con bastante próximo al costado del camión, una a 25 metros y otra a 60 metros de un camión. Foto 10, una segunda vaina azul de antigua data; foto 11, una vaina azul calibre 12 marca TEC en el sitio del suceso; foto 12, igual a la anterior; foto 13, distancia entre la comunidad de la casa del imputado y la zona de quema del inmueble en promedio a 2 kilómetros, coincidentemente con informe de OS9, foto 14, distancia a la zona de los camiones en línea recta de 2 a 3 km, el más cercano a 300 metros entre cada camión.

A la defensora respondió que se trata de dos grupos disimiles a partir de testigos entrevistados por OS9, como dijo respecto de los conductores y loe de la casa galpón, que portaban en este lugar mochilas pesadas, y tomando las distancias y recorridos los tiempos no dan, en promedio con los marcadores está recorriendo esta distancia entre 19 a 20 minutos desde casa quemada al camión, hay 16 minutos más dos minutos entre camión y camión más la dinámica la quema de estos y dejar la pancarta y definitivamente son dos grupos concertados y de acuerdo a comunicado de la Cam serían dos hechos a la par. Por el trabajo en Google earth de infantería o de a pie, y no hay constancia de algún vehículo, solo uno conductor habló de un vehículo, pero no vinculado a los hechos. Sobre la georreferenciación hay un informe dentro de la carpeta cuando se agrupo la investigación, y lo revisó pese a que no era su cometido, y en ese informe se hace mención de las antenas, y la experiencia de estos casos de violencia rural dice que no



basta ubicar el dato de la ubicación de la antena es necesario conocer el azimut para saber el radio en el cual la antena pueda captar la señal, pues varias variables hacen cambiar de una celda de antena a otra. El azimut es solo un ángulo, y eso no está en la conclusión realizada, no dice en qué espacio físico está. No estaba en análisis de la pericia. Sobre el principio de identidad de la criminalísticas o la forense, nadie puede ser igual a otro sino a si mismo, y es necesario conocer los elementos que hacen distintivo al imputado, al no haber rastros biológicos o químicos o forenses. La premisa fundamental para identificar al acusado es la voz y eso no se usa en ninguna parte. Le tomó declaración a Maricela y su padre, a Luis Tramolao, a Cristian Gutiérrez compañero de caza. A Erick y Ángelo Cheuque y dan cuanto que tiene ropas mimetizadas y caza en zona del Maíz tiene contextura gruesa con 180 y tiene armas registradas, y no mantiene vinculación con la gente de Butarincón, sin guardar relación con los testigos con quienes no comparten la religión, trabajan en asuntos distintos, con lugar de estudio distinta, y no existe relación de este con la supuesta persona que lo reconoce como familiar. Tomó declaración en el terreno para ver si lo planteado por el ministerio público tenía sustento. Del análisis balístico, ha sido 7 años jefe de Labocar de Temuco y jefe de área de sitios del suceso y de balística y con 12 años de docencia y es creador del manual de cadena de custodia. No hay certeza balística, uno de Labocar y otro de un perito particular, pero no ve el tema cualitativo, cuantitativo, y comparativo. No ve las huellas de diversas partes y no encuentra confirmación. Habrían participado entre 12 a 14 personas, según lo dichos por los tres o cuatro testigos aludidos. Una vez entrevistadas las personas, se puede ingresar por otro lugar, conocido por la presencia de aves, y una vez que habló con testigo Gutiérrez fue al lugar y verificó que es un humedal con bastante agua con estructuras para parapetarse y cazar y por ambos costados de la calzada se encuentran botellas restos de envoltorios y se encuentra con las vainas y desde ahí se han realizado disparos o se han abandonado vainas, y dado que se trata de un lugar en lugar privado donde se hace caza, esos elementos resultan relevantes para marcar el lugar del Maíz, y no descarta que la vaina no sea de un día anterior, siendo lugar de



asidua caza, más un elemento externo encontrado por Ros en la vaina encontrada. El objetivo de la entrevista es hacer preguntas dirigidas para establecer un comportamiento y eso hace con los testigos, familia y amigos del acusado, y descarta así la relación con Butarincón, estando vinculado a Isla Catrileo Dos. Erick Cheuque vive a 2 km en esa época y da cuenta que mantiene contacto porque practican deporte, pese a que es un poco mayor que él. Sobre informe IVIS balística, no es más que un sistema robótico que permite tomar la captura fotográfica del culote y llevarla a un sistema computarizada y almacena la vaina y sus imágenes, y si se toma la imagen de otro sitio del suceso o de otra vaina el ibis dice que tiene relación con otras que son parecidas y eso obliga a ir a bodega para sacar esas vainas y hacer el cotejo en forma física. Por los dos peritajes hay incerteza con la identidad de esa vaina. Si se va una entrada y registro se va a buscar evidencia del delito involucrado, como las armas la munición la ropa mimetizada, la mochila los elementos para hacer fuego y el contexto, pero este fue dejado de lado. Jonathan Cheuque era otro imputado, sin certeza de su domicilio y desapareció y no se hizo mayor esfuerzo para ubicarlo. De las vestimentas aludidas fueron heredadas de su hermano. Las vainillas de las imágenes mostradas en su informe fueron encontradas a uno y otro lado del camino donde estaban los camiones siniestrados y se basó en el informe de georreferenciación y por las marcas en el pavimento totalmente afectado por el fuego.

Al fiscal respondió que el imputado tiene su domicilio en el mismo sector de los hechos del 4 de junio de 2021, con rangos de distancia de 1 a 2 km según puntos de sitios del suceso, el imputado mantenía material y formalmente dos armas de fuego, dos escopetas del calibre 12, y mantenía consigo munición apta para ese armamento calibre 12, y tenía conocimiento del uso de ellas y entrenamiento por las actividades de caza que realizada. Eso ser desprende de entrevistas de los informes con lo extraído del celular del imputado.

El hecho del 4 de junio de 2021 correspondería a un hecho intencionado tanto del incendio de los camiones como la casa y bodega, interviniendo un grupo múltiples de personas. Sobre el tema balístico la referencia del sistema IBIS, es un sistema robótico de identificación de



vainas y proyectiles como seleccionador de muestras de vainas que las reduce para cotejos, es una base de datos que entrega candidatos para el cotejo entre distintas armas, pero es orientativa que requeriría una conformación posterior de un perito, siendo un humano la persona que lo determina. Hay un peritaje de Labocar y uno de un peritaje privado de la defensa. En su experiencia Labocar usa metodologías normadas para el peritaje y está validado el método, y el de un perito privado dependerá los estándares que ponga la defensoría que lo encarga, dependiendo del arte o ciencia, como método de certeza, y por eso aludió a un principio universal y no un método variable. Sobre la inspección del sitio del suceso, y al hallar las vainillas a los lados de la calaza, no encontró ninguna en la calzada misma. Una forma de posicionar a una persona es con su teléfono celular, y otra es con la declaración de testigos, como indicios e información importante. Del día del hecho, entrevistó a Maricela Marileo dijo que vio al imputado la tarde del hecho, son vecinos, pasadas las 5 de la tarde, y eso permite fijarlo ahí. Hay una lámina de un sector con contornos amarillos donde se produce un humedal del sector del Maíz, pero hay una foto que no se mostró en entrevista de Maricela y su padre y ve las construcciones y del terreno ve que son propias del húmedas, como un tipo de vegetación, cursos de agua napas de agua que van a pareciendo, el sitio del suceso lo visitó en septiembre de 2022, no en marzo, abril o mayo o junio o julio. A la querellante expresó que sus antecedentes académicos en materia balística es que tiene formación en Gendarmería Francesa en Uruguay, España, ante PDI, siendo perito 20 años en terreno, y jefe de balísticas del LABOCAR central, y lo de tecnología de antenas y en telecomunicaciones, lo ha aprendido en la práctica con diversos casos. El sitio del suceso es donde se puede caracterizar de varias maneras y es el lugar desde donde se puede obtener el máximo de información. De las evidencias que levantó solo puede estimar como la larga data por el nivel de oxidación y el contexto. Usó una metodología de metaperitaje verificadora y reconstructivo y cuando fue necesario concurrir al sitio del suceso. La diferencia técnica científica se da porque cada perito tiene una mirada distinta sobre su trabajo y debe defenderlo en juicio.



En septiembre no avistó aves, no es temporada de aves. El grupo de trasladó de infantería como conclusión deductiva. No se pudo determinar el origen de esas 12 a 14 personas, no aparecen datos de la carpeta. El día de ocurrencia de los hechos Maricela dice que ve al testigo a una hora que no recuerda. La casa de Maricela era de interés para establecer la dinámica de un sujeto determinado. No se puede reconocer la identidad de una persona con la voz porque no hay estudios científicos forense validadas, lo que implicaría someter al imputado a técnicas de laboratorio. Según su trabajo la distancia entre la casa del imputado y la casa galpón siniestrada es del rango de 1800 metros demora 29 minutos caminando. Del video de celular que podría corresponder con el lugar de la usurpación en fecha anterior, no se ve en carpeta que fue tomado o recepcionado por el celular, ni que relaciones con un lugar físico determinado y no aparece el imputado, solo se observa la punta de un arma de quien filma y se podría afirmar que es parecido al cañón de una Maverick. Aclaratoriamente, precisó que el lugar donde encontró las vainillas por él recogidas era en los costados de la calzadas donde estaban los camiones.

2.- FRANCISCO CRISTOBAL ROS ALVARADO: Técnico en nivel superior en armamento y explosivos. Refiere que por solicitud de la abogada se le solicitó revisar los antecedentes, documentos e informes periciales contenidos en la causa con la finalidad de determinar si los análisis y conclusiones contenidas en los informes periciales relacionados con comparación de identidad balística a las evidencias rotuladas AF-1 y AF-2 y su respectiva munición de casa calibre 12 podían determinar que existiera coincidencia con el cartucho dubitado, rotulado V 1 obtenido del sitio del suceso n° 1 ubicado en la ruta R-444, comuna de Los Sauces el día 04 de junio de 2021, donde se acusa a Luis Vásquez Tramolao de hacer uso de un arma de fuego en dicha ocasión. Para llevar a cabo lo anteriormente expuesto se tuvieron a la vista los informes periciales, planimetricos, fotográficos del sitio del suceso y balísticos concernientes a la causa. Se llevó a cabo el 27 de octubre de 2022 con la visita a las dependencias de Labocar Temuco con la finalidad de acceder a las evidencias balísticas y armas



contenidas en las respectivas cadenas de custodia. Se tuvo a la vista la evidencia correspondiente a una escopeta de repetición calibre 12 marca Mosberg modelo Maverick 88 n° serie NP0453940 AF 1, escopeta de origen U.S.A en regular estado de conservación, presentaba su número de serie ubicado en el costado izquierdo de la caja de los mecanismos sobre el disparador, presentaba puño del blanco de prueba del ejército, además posee cargador tubular para cinco cartuchos de caza, calibre 12, la longitud de su cañón es 28 pulgadas y su sistema de disparo es de acción simple por sistema de bombeo, presenta seguro, funcionando en forma normal, su masa y culote de polímero. A su vez esta evidencia de tipo arma larga estaba contenida en la nue 836, as u vez se inspección munición del tipo cartucho de caza calibre 12 marca nobel sport en la cantidad de 46 cartuchos los cuales se encontraban en regular estado de conservación siendo su cuerpo plástico de color verde con el rotulado de fabricante y número de perdigón que correspondía al n° 4, de dichos cartuchos se obtuvo uno para efectuar prueba de disparo en dependencias de Labocar, la que fue efectuada por personal de Labocar en particular el suboficial Bravo a petición del fiscal de la causa, se obtuvo un cartucho de caza percutida calibre 12 el cual fue rotulado PD- AF-1 . Se inspeccionó un cartucho de caza percutido o vaina rotulado V1, el cual fue obtenido del sitio del suceso n° 1 en la ubicación antes mencionada y fue rotulado con la nue terminado en números 184, dicho cartucho de caza se encontraba abollado en su base, deformado con sus marcas de fabricante y n° de perdigón en su cuerpo ilegibles, presentaba picaduras de óxido y corrosión severa en su base y pestaña también el culote y presentaba señal de percusión en su capsula fulminante, dicho cartucho presentaba en su boca, en su pestaña y en su base trozos de plastilina de color negro, tenía una longitud de 66, 4 mm. Y su diámetro era irregular al estar aplastado teniendo un diámetro aproximado de 17 mm y máximo 22 mm. Se efectuó comparación microscópica de los cartuchos rotulados como C1 AF1 correspondiente a la prueba de disparo realizada por Labocar Temuco con la escopeta Mosberg, modelo Maverick 88, cartucho obtenida de la prueba de disparo por la defensa rotulada EDF-1 utilizando la escopeta Mosberg y el cartucho



percutido rotulado V1 obtenido del sitio del suceso n° 1 y el cartucho rotulado C-3 AF2. Se utilizó para dicha comparación microscópica.

Concluye que se utilizó un microscopio digital para efectuar la comparación microscópica entre las evidencias rotuladas CAF obtenidas por Labocar Temuco, PD A1 y V 1 cartucho percutido obtenido del sitio del suceso, indicando que existe similitud de morfología y ubicación entre el cartucho rotulado C1AF1 y el cartucho rotulado PDAF1, los cuales fueron disparados con la escopeta marca Mosberg modelo Maverick 88, no existe coincidencia balística de características individuales entre el cartucho percutido rotulado C1AF1 y el cartucho balístico percutido rotulado V1 obtenido del sitio del suceso, no existe equivalencia de características individuales de morfología y ubicación del cráter de percusión entre los cartuchos percutidos calibre 12 rotulados PD-AF1 y V-1 obtenido del sitio del suceso en los informes periciales realizados por Labocar Temuco, específicamente el 491-2021, se omite información en la descripción del cartucho balístico percutido rotulado V1, no indicando su deformación, presencia de corrosión y elementos extraños en su cuerpo, base y culote, además las comparaciones microscópicas son presentadas con imágenes difusas y solamente obteniendo un acercamiento del cráter de percusión no mostrando la ubicación de dicho impacto en la capsula fulminante. De acuerdo a las pruebas efectuadas y análisis microscópicos se puede establecer que la evidencia balística rotulada V-1 obtenida del sitio del suceso n° 1 en la ruta R-444 el día 04 de junio de 2021 no es coincidente con las evidencias balísticas obtenidas con la escopeta marca Mosberg modelo Maverick 88 de propiedad de don Luis Vásquez Tramolao y esa evidencia no fue disparada por esa arma de fuego larga.

La defensa exhibe fotografías para que el perito describa las diligencias efectuadas en la pericia, la primera imagen corresponde al arma de fuego larga del tipo escopeta de repetición calibre marca Mosberg modelo Maverick 88, rotulada AF1 de propiedad de Luis Vásquez. F.2 detalle de número de serie M0453940. F.3 se puede ver en la parte central de caja de mecanismos un escudo bajo relieve, estampa del banco de pruebas del ejército, F.4 corresponde al patio de labocar



Temuco, donde el Sargento Primero Armero Bravo efectúa una prueba de disparo con la escopeta antes indicada desde donde se obtuvo el cartucho calibre 12, rotulado PD AF1, se efectúa la prueba del sargento Bravo a petición del fiscal de la causa.

III.- Documental (según numeración de auto de apertura):

1. Ord. N° 2297/2022 de gendarmería de Chile, firmado por alcaide de CDP Angol Luis Povea Pavez, de fecha 20 julio 2022.

2. Informe inicio de huelga de hambre líquida, de fecha 20 de julio de 2022, firmado por Angélica Aguilera Soto cabo dispositivo de salud CDP Angol.

3. Ficha estadística de internos, de gendarmería de Chile, respecto del interno Luis Vásquez Tramolao de fecha 20 julio 2022.

4. Informe desistimiento huelga de hambre líquida, de fecha 17 agosto 2022, firmado por Isaac Vera Llancao, paramédico de servicio CDP Angol.

EN CUANTO AL HECHO N° 1:

DUODÉCIMO: Hechos acreditados y calificación jurídica.

Que, habiéndose valorado las pruebas rendidas en el juicio con libertad, pero sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, se adoptó la decisión unánime de condenar al enjuiciado por el hecho N°1 contenido en la acusación, teniéndose por acreditado, más allá de toda duda razonable, al tenor de lo que prescribe el artículo 297 del Código Procesal Penal, lo siguiente: *“El día 28 de abril de 2021, aproximadamente a las 06:30 horas, el acusado LUIS VASQUEZ TRAMOLAO conjuntamente con un grupo indeterminado de personas, en un número aproximado de 12 individuos, todos previamente concertados, irrumpieron y ocuparon el predio Fundo Vegas de Centenario, ubicado a la altura del km. 10 de la ruta R-444, en la comuna de Los Sauces, de propiedad de la familia CORTESI ZANETTI. Una vez en el lugar, el acusado VASQUEZ TRAMOLAO y el grupo de autores del hecho, amenazaron al trabajador del predio CARLOS ZAPATA ZAPATA forzándolo a salir del lugar, para posteriormente bloquear el acceso al inmueble mediante cierre del portón de acceso con cadenas y candados, e instalaron un lienzo con la leyenda: “LOF*



WE BUTARINCON RECUPERACION TERRITORIAL”, así como banderas asociadas a la etnia mapuche.

Posteriormente, el mismo día 28 de abril de 2021, pasadas las 17:30 horas, en momentos que Carabineros de Chile realizaba el proceso de desalojo del predio, previo requerimiento y autorización de su propietario, es que el acusado LUIS VASQUEZ TRAMOLAO conjuntamente con el grupo indeterminado de personas, todos previamente concertados, repelieron de forma violenta el accionar policial, mediante el uso de armas de fuego del tipo escopeta que fueron disparadas contra los vehículos policiales AP- 2485 y J-1187, los cuales resultaron con daños en diversas partes de su estructura a consecuencia de impactos balísticos de proyectil múltiple.”

En cuanto a la calificación jurídica, como se dijo al dar lectura al acta de deliberación, el análisis de la prueba de cargo permite calificar jurídicamente los hechos consignados en el razonamiento noveno como constitutivos de los ilícitos de usurpación violenta, previsto en el artículo 457 del Código Penal y de disparos injustificados del artículo 14 letra D) de la Ley de Control de Armas N° 17.798, ambos en grado de desarrollo consumado, por las siguientes razones:

1.- En cuanto al ilícito de usurpación violenta. Los hechos consignados en la primera parte de la acusación, constituyen a juicio de estos sentenciadores el ilícito consumado de **usurpación violenta**, previsto y sancionado en el artículo 457 del Código Penal, cumpliéndose los requisitos de este delito, a saber:

a. Entrar al inmueble y permanecer en él, la ocupación se evidencia por actos materiales, es necesaria la entrada del usurpador al inmueble, debe permanecer en él físicamente y marginar a su actual tenedor de su goce, disposición y de toda intervención; Señala la doctrina que en la usurpación, la salida del lugar del que tenía el inmueble no es fundamental, será lo más frecuente, pero esa persona puede mantenerse en ese lugar, aunque privada del ejercicio de las facultades que tenía sobre el bien, que pasan a ser ejercidas por el invasor. No es suficiente, por otra parte, sacar al detentador de la bien raíz, sino que el invasor tiene que introducirse y permanecer en él (Etcheberry, D.P., t. III, p. 368). Esto se vincula con el elemento



subjetivo del tipo, cual es, el **ánimo de apropiación**, apoderarse de algo que tiene otro. En el caso de marras, estos elementos se acreditaron desde que el acusado ingresó al inmueble. **b.** Se debe **excluir al titular del ejercicio de sus facultades**. Este requisito se apreció cuando el encargado del inmueble llegó al lugar y se encontró con el acusado junto al grupo de personas en su interior que salió a increparlo. **c.** El sujeto pasivo puede ser quien posee o tiene legítimamente la cosa inmueble, es decir, su dueño, poseedor o **mero tenedor**. En este caso, don Carlos Zapata ejercía como encargado del inmueble, desde que no sólo estaba trabajaba allí, sino que mantenía llaves del lugar y directa comunicación con el dueño del inmueble. **d.** En cuanto a la **oportunidad**, en que debe emplearse la violencia para que este delito se cometa, existen dos posibilidades: la primera, al invadir el inmueble, estando presente su dueño, poseedor o mero tenedor; la segunda, habiendo ingresado en ausencia de éste, al repelerlo tras su regreso. En ambos supuestos debe emplearse violencia. Siguiendo a Etcheberry, la violencia comprende igualmente la **intimidación**, que no es otra cosa que la amenaza de ejercicio inmediato de violencia en la persona, y que produce exactamente los mismos efectos que ésta, como ocurrió en este caso, ya que el acusado procedió a invadir inmueble. **e.** Por último, como se adelantó anteriormente y resulta evidente del mérito de la prueba, el delito se encuentra **en grado de consumado** de acuerdo al artículo 7 del Código Penal, desde que se concretaron en la especie todos los elementos del tipo y se verificaron todas las etapas de desarrollo del ilícito de usurpación violenta, ya que se acreditó que el acusado ingresó al domicilio de la víctima sin su autorización, con ánimo de ocupar el inmueble, invadiendo el inmueble, mediante el uso de la violencia.

En consecuencia, concurren en la especie todos y cada uno de los elementos de del tipo penal en comento, configurándose así un delito de usurpación violenta, previsto y sancionado en el artículo 457 del Código Penal.

2.- En cuanto a disparos injustificados:

La imputación de los acusadores, sobre el ilícito en estudio es del siguiente tenor: “Posteriormente, el mismo día 28 de abril de 2021,



pasadas las 17:30 horas, en momentos que Carabineros de Chile realizaba el proceso de desalojo del predio, previo requerimiento y autorización de su propietario, es que el acusado LUIS VASQUEZ TRAMOLAO conjuntamente con el grupo indeterminado de personas, todos previamente concertados, repelieron de forma violenta el accionar policial, mediante el uso de armas de fuego del tipo escopeta que fueron disparadas contra los vehículos policiales AP- 2485 y J-1187, los cuales resultaron con daños en diversas partes de su estructura a consecuencia de impactos balísticos de proyectil múltiple.”

En este caso, a juicio de estos sentenciadores, la precisión del espacio físico en que se ejecutaron los disparos y acreditados con la prueba de cargo, analizada pormenorizadamente, sitúan tales disparos en contra de los vehículos policiales, configurándose así el delito de disparos injustificados del artículo 14 letra D) de la Ley de Control de Armas N° 17.798.

DÉCIMO TERCERO: *Valoración de la prueba rendida en juicio y establecimiento del hecho punible.*

1.- En cuanto al ilícito de usurpación violenta:

Que los hechos consignados en el fundamento anterior, se encuentran acreditados con la prueba de cargo rendida. Al efecto declaró don Carlos Zapata Zapata, quien era, en los hechos, el encargado de la custodia del inmueble Fundo Vegas de Centenario, de propiedad de la Familia Cortesi Zanetti, incorporándose copias de inscripciones por el Ministerio Público (numeral 1 a 3 de la prueba documental) correspondiente a copia de inscripción a fojas 1592 vta., número 1031, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Purén del año 2016, copia de inscripción a fojas 271 vta., número 266, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Purén del año 2007 y copia de inscripción a fojas 953 vta., número 882, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Purén del año 2004.

Expone don Carlos Zapata, en síntesis, que en la mañana llegó un grupo a tomar el fundo, les abrió el portón y llamó a su jefe Francisco para contarle y el llamó al dueño del campo, para decirle que una comunidad había llegado a hacer toma del predio. Eran alrededor de 15



personas y mayormente las conocía a casi todas, porque toda su vida trabajó ahí con comunidades. Esas personas eran Ariel Cheuque, Ángel Vásquez, Luis Vásquez, Milton Saavedra y otros más. Le pidieron que abriera o si no lo harían ellos. Finalmente, respecto de este hecho sostuvo que estuvo desde las 7 de la mañana hasta la 1 de la tarde, ahí llegó el dueño del campo a conversar, fue un dialogo entre ellos estaban alejados, después llegó carabineros por el desalojo y se complicó la historia.

El testigo declara en forma presencial y como garantía a su solicitud la efectúa a través de biombo para ante el acusado, quien se acerca durante la audiencia y reconoce sin duda alguna a don Luis Vásquez Tramolao.

En el mismo sentido declara don Francisco Pinilla, al tenor del mismo hecho, que al llegar se encuentra con un grupo de personas, Zapata estaba con el portón con llave, unos afuera y otros adentro, habló con ellos y dijeron que se tomarían el campo y le dieron el nombre de Lof Butarincón y en acuerdo con la CAM, necesitaban al dueño, que estaba en Temuco. Se le exhiben 3 fotos del lugar incorporadas (prueba documental n° 15), refiriendo que la foto 1 es la entrada al predio y se ve un lienzo azul que dice LOF BUTARINCON RECUPERACION TERRITORIAL a la entrada donde está la alcantarilla, estaba en la esquina, sobre el cerco deslinde; en foto 2, que se ve más al interior, pero en la misma dirección de las Vegas de Centenario, se ve unos colosos para hacer silos y un eucalipto viejo y al lado hacia Los Sauces un galpón y ahí se ganaron ese día, y de la foto 3, que se ve un letrero azul como a 70 metros hacia adentro del predio y lo mismo el eucalipto seco grande, unos cipreses, equipos de riego y los colosos para el silo. Las fotos las tomaron ellos, otras las tomaron las personas que estaban ahí, había como 30 personas que estaban ahí de la comunidad que estaba por la vía normal esperando que los otros se fueran.

Asimismo, declara don Carlos Cortesi, quien refirió resumidamente que en abril de 2021 se tomaron el campo, no quisieron entender que estaba siendo solicitado por otra comunidad y no aceptaron. Francisco Pinilla le dijo que una comunidad se había tomado



el campo, habían puesto candado y dijeron que no los iban a sacar por nada, eran hombres jóvenes y una mujer, no había nadie de más de 30 años, a los papás de varios los ubicaba y le consta porque vivió todo el tiempo en Lumaco, eran de apellidos Vásquez, Tramolao, Catrileo.

Dichas versiones fueron corroboradas y complementadas por la restante prueba de cargo en similares términos, especialmente de los testimonios de los funcionarios de carabineros don Emanuel Rebolledo y Ricardo Rojo. El primero de ellos, señala que se entrevistó con el denunciante junto con el administrador del predio y se entrevistó con los comuneros que estaban ahí, eran como 12 personas, del Lof Butarincón, que queda colindante con predio del Centenario, negaron dar antecedentes y que no se retirarían del lugar, porque el territorio lo querían recuperar. Eran 6 hombres jóvenes, uno adulto mayor de edad, y mujeres y niños.

Por su parte don Ricardo Rojo sintéticamente refiere que al llegar ve a 6 personas con un lienzo, a las 1:00 o 2:00 de la tarde llega el dueño y encuentra afuera a personas de Isla Catrileo y al interior los de Butarincón, y estos le dicen que el predio sería llevado a un proceso de recuperación territorial por razones ancestrales.

Importante es decir que de la declaración del testigo Rojo se desprende que se concurrió al lugar en octubre de 2021 a fijar fotográficamente el predio Vegas de Centenario y se vieron pequeñas banderas azules con logo de un cultrún, asociado a la etnia mapuche. Se incorporan dos fotografías del sitio del suceso y tres imágenes satelitales, correspondientes a la documental n° 6 y 7, anexas al informe Bipe Angol n° 533. En la foto 2 refiere el testigo que se ve demarcación con la banderilla azul con un símbolo de la cultura mapuche, sería un cultrún, usadas en procesos de reivindicación territorial por derechos ancestrales.

Lo anterior configura un conjunto de elementos que fuerzan a determinar, más allá de toda duda razonable, la ocurrencia de los hechos que se dieron por establecidos y la participación del acusado en los mismos, quedando así suficientemente comprobado en el juicio, todos y cada uno de los presupuestos fácticos que se dieron por acreditados. Lo anterior fue confirmado por los propios dichos del



cuidador del predio, don Carlos Zapata, quien en audiencia reconoció directamente al acusado, declaración que permitió ilustrar el contexto anterior y coetáneo de ocurrencia de los hechos.

Todos estos relatos fueron corroborados por las fotografías exhibidas, tanto del sitio del suceso, como del lienzo exhibido a través de una fotografía, lo que permitió darles un correlato gráfico a las respectivas declaraciones.

En este orden de ideas, las declaraciones de los testigos ya mencionados se valoran como relatos veraces, coherentes temporal y espacialmente, no existiendo motivos para dudar de la versión de los hechos dada por ellos, desde que además uno de ellos presenció al acusado junto con otros individuos al interior del predio, sin que haya contado con autorización del dueño para su ingreso. Además, se trata de relatos concordantes, claros, complementarios entre sí y libre de contradicciones esenciales, dando cuenta de la dinámica de los hechos y la participación que le cupo al acusado en ellos.

A diferencia de lo que sostiene la defensa, esto es que entran en forma pacífica, los relatos son discordantes con aquella tesis, de manera que no existen contradicciones entre los relatos de los testigos y la prueba incorporada, que acredita la existencia del delito de usurpación violenta, recordando que tal como se acreditó tanto el acusado como el grupo de personas se resistieron al desalojo, colocaron un candado en el portón e instalaron un lienzo dentro del inmueble, quienes posteriormente y ante el accionar policial se dividen en dos grupos y comienza el actuar de conformidad al segundo apartado de este hecho.

Por otra parte, de la propia prueba de cargo se deduce que el acusado ingresó a la propiedad con el fin de ocupar el inmueble. Ello se infiere de la circunstancia que el acusado no se encontraba solo en el lugar, sino con un grupo de personas, lo que da cuenta del ánimo de ocupación. Por otra parte, el lienzo que observaron los testigos en el predio, de acuerdo al mérito de las fotografías exhibidas y ya detalladas, son apreciadas por estos sentenciadores para confirmar el ánimo de ocupar el inmueble y no de ingresar pacíficamente.



Por consiguiente, la prueba de cargo ha resultado suficientemente sólida, múltiple y concordante en orden a establecer la comprobación de los presupuestos fácticos que se dieron por acreditados en el considerando noveno de este fallo.

2.- En cuanto al ilícito de disparos injustificados:

Que los hechos consignados en cuanto al delito de disparos injustificados, se encuentra acreditado con la prueba de cargo rendida en el juicio, libremente ponderada, consistente en testimonial, pericial, documental, fotografías y reproducción de videos, haciendo presente que luego de la usurpación violenta, funcionarios policiales proceden al desalojo del inmueble, y el acusado junto al grupo de personas repelieron el accionar policial, mediante el disparo de armas de fuego del tipo escopeta.

Al efecto rinde testimonio el funcionario de la tercera comisaria de COP Malleco, don Manuel Vargas Aravena, reafirma el móvil de los atacantes, quien el día 28 de abril de 2021 ingresa al Fundo Vegas de Centenario para un desalojo en km. 10 de la ruta S-444. Se le exhibe la prueba correspondiente a un CD contenedor de dos videos levantados, incorporados durante su declaración (prueba material N° 7), provenientes de la cámara de grabación SONY del 28 de abril de 2021, en el que se muestra su sección COP sobre la ruta 444 y su posición frente al portón de acceso del fundo Vegas del Centenario, abriendo el portón se escucha el primer disparo, al estar recibiendo elementos contundentes, haciendo uso de la carabina lanza gases. En el segundo video, se aprecian personas cruzando hacia el bosque que lanzaban objetos contundentes y desde esa posición les disparaban.

Se exhiben dos discos DVD (prueba material n° 8 incorporada durante su declaración), se reconoce a sí mismo dentro del vehículo blindado que operaba ese día, se posicionan en el predio del bosque desde donde estaban disparando. Se le exhiben además 3 videos de un pendrive , debidamente incorporado durante su declaración (prueba material N° 40), en el que el testigo aprecia un grupo de personas con armas de fuego y, disparos. En el video 2, se aprecia un grupo de persona armadas con armas largas caminando por un camino forestal con pendiente, escuchando muchos disparos, y en el video 3, se



escuchan disparos y se ven personas armadas y expresiones vulgares en contra de carabineros, eran armas largas, escopetas por la extensión de su cañón.

El testimonio de Vargas fue corroborado por el testimonio del carabinero Hugo Garcés Quintana, quien declara al tenor del video exhibido anteriormente, pues indica que mientras se repliegan detrás de un acopio de madera para ver estado de salud, se escuchan aun disparos hacia el sector y se aprecian los daños en los vehículos, mientras buscaban una ruta hacia ese bosque para evitar que los disparos llegaran a la ruta 444. Los daños están al costado izquierdo en los vehículos y fueron producto de perdigón de plomo y proyectil múltiple.

Por su parte, el testigo don Carlos Novoa informa al tribunal que es él quien participa el día 4 de junio de 2021, en la diligencia de entrada y registro al domicilio del acusado, incautándose dos equipos celulares, uno de los cuales corresponde al teléfono celular incorporado y analizado.

Finalmente, también con el testimonio de Jonattan Lizama, sargento 1º de Carabineros, se corrobora este extremo de la acusación y los dichos del testigo anterior con el análisis efectuado a las fotos y video contenidas en el teléfono móvil incautado Huawei, introduciéndose con la prueba documental N° 13 copia de email de empresa CLARO info.judicial@clarochile.cl de fecha 02 de febrero de 2022, a las 09:43 horas, informando que la simcard 8956032176503705236 perteneció al número 56959897217 del usuario Luis Vásquez Tramolao. Lo anterior, acredita a este Tribunal que el equipo peritado por el testigo corresponde al del acusado, incorporando el equipo a través de prueba material n° 39.

El testigo analiza un informe realizado por LABOCAR Valdivia de extracción del equipo individualizado, de cual se obtienen varias imágenes de armamento y munición y de videos incluyéndolas en su informe 082-2021 complementándolo con informe 10-2022 de análisis de cámaras corporales de carabineros en desalojo de un fundo, imágenes relacionadas al día 28 de abril de 2021 en donde se observa



individuos realizando disparos a carabineros y estos repeliendo el ataque recibido.

Se introduce y exhibe prueba documental 8 y 40 de la material, fotografías de la 39 en adelante y un video que fueron conocidas por el tribunal conforme al detalle relatado en cada una de ellas por el testigo, apreciándose armamentos largos de fuego tipo escopeta, un par de radios walkie talkie, una cédula de identidad a nombre de Luis Eduardo Vásquez Tramolao, un lienzo en el que se lee WE BUTA RIN... RECUPERACION TERRITORIAL, prueba que fue latamente explicada en el contenido de su declaración en estrados.

El testigo en forma clara explica al Tribunal que esas fotos estaban contenidas en el teléfono móvil incautado Huawei en el cual se hicieron pericias forenses por LABOCAR, las que estaban contenidas ahí porque fueron obtenidas del mismo equipo al igual que el video, lo sabe por análisis de los metadatos y por el nombre de los archivos, los 3 de video empiezan con una nomenclatura asignada por teléfono por defecto, con la fecha y la hora en que fueron capturas y provienen del teléfono peritado.

En el video el testigo aprecia en un primer plano a 4 individuos y luego 5 individuos en acción de ocultarse con armamentos, más una persona que se encuentra grabando en constante movimiento. Sobre el metadato de ese archivo se puede determinar que fue grabado con el teléfono en comento, en el que por defecto se le asigna un nombre con la fecha de captura y la hora de inicio de captura del video, en este caso no fue enviado por otro aparato al almacenamiento del teléfono peritado; el segundo video VID-20210428-Wa0046.mp4 se aprecia los mismos individuos y del que graba también con un armamento. Tiene el mismo origen, del propio teléfono móvil que fue producto de pericia y se genera del mismo teléfono móvil por que mantiene los metadatos y el nombre por defecto una vez capturado; y el tercer VID 20210428-WA0047.mp4. se aprecia la consecución de imágenes de los dos videos previos donde individuos se ocultan con armamento en manos y se escuchan múltiples disparos. Se genera de la misma forma, por el equipo móvil que lo grabo y fue peritado por LABOCAR Valdivia.



Se le exhibe e incorpora prueba documental 37 en la que en lámina 4 se aprecia tráfico de voz del teléfono terminado en 7217, porque aparece un teléfono de destino, y no una IP como con en el tráfico de datos y tiene ubicación en la misma antena. Exhibiendo un set de Seis fotogramas incorporados al informe de análisis de video N° 010/2022 de OS-9 Temuco, agrega el testigo que foto 1, se aprecia un vehículo de carabineros y tres carabineros en acción de abrir el acceso del fundo a desalojar, en la foto 2 se aprecia un lanza gases manipulados por un carabinero, en la foto 3 se aprecia la silueta de 4 individuos en evidente huida del lugar, en la fotografía 4, carabineros manipulando una escopeta lanza, en la fotografía 5 un vehículo de carabineros y un funcionario con escudo protector y por último en la fotografía 6 dos carros policiales sobre un camino aledaño a un predio rural.

Con la prueba anterior mente detallada y pormenorizada, la que ha resultado ser conducente para acreditar este extremo de la acusación al no haberse tampoco planteado controversia por la defensa que planteara alguna duda razonable sobre el punto.

DÉCIMO CUARTO: Participación culpable y penada por la ley respecto de ambos ilícitos. Que, además, la prueba de cargo ha sido idónea para acreditar que el acusado tomó parte en la ejecución de del ilícito de usurpación violenta de una manera inmediata y directa, de acuerdo al artículo 15 N° 1 del Código Penal, y de conformidad al artículo 15 N° 3 respecto del delito de disparos injustificados, ambos en grado de desarrollo consumado.

Así respecto del delito de usurpación violenta, en cuanto a la forma de participación del acusado en este hecho punible, este se verificó en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal, esto es, en calidad de autor directo, al tomar parte en la ejecución del hecho, de una manera claramente inmediata y directa, según se desprende de la prueba de cargo que lo sitúa exactamente desplegando las acciones típicas en primera persona, por sí mismo, y formando parte de un grupo, evidentemente reunido para tal fin. De esta forma, el acusado fue identificado por el testigo **Carlos Zapata**, quien lo conocía previamente porque era del sector, **reconociendo al acusado en la**



sala de manera presencial como la persona que realizó la conducta descrita en la primera parte de la acusación, dando razón de sus dichos, quien lo ubicó en el lugar, día y hora de los hechos, relatando con claridad el contexto de los mismos. La sindicación fue clara, precisa, sin expresión de dudas.

Su participación en el ilícito de usurpación violenta se deduce además de declaración de don Carlos Zanetti quien declara que ubicaba a los padres de varias de estas personas, y le consta porque vivió todo el tiempo en Lumaco, eran de apellido Vasquez, Tramolao y Catrileo, que no había nadie de más de 30 años. Por su parte don Francisco Pinilla señala que al llegar al predio se encuentra con un grupo de personas, estaba el portón con llave, dijeron que se tomarían el campo y le dieron el nombre de Lof Butarincón, hubo posteriormente desalojo con Carabineros.

Por lo demás, se estableció del mérito de la prueba de cargo, que su proceder fue efectuado con *dolo directo*, ya que éste quería y sabía que su conducta era contraria a derecho, ingresando al predio sin autorización alguna, con el fin de ocupar dicha propiedad, procediendo junto al grupo de personas a instalar un candado en el portón, para luego junto al grupo de personas ubicar el lienzo *con la leyenda: "LOF WE BUTARINCON RECUPERACION TERRITORIAL"*, de todo lo cual se desprende que actuaba con conocimiento penalmente relevante acerca de la ilicitud de su conducta.

Así las cosas, se contó con elementos incriminatorios suficientemente fiables para determinar la real intervención del acusado en el delito que se le imputa y, en consecuencia, enervar la presunción de inocencia que lo ampara, transformando en culpable su participación penal.

En cuanto a la forma de participación del acusado en este hecho punible, este se verificó en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal, esto es, en calidad de autor directo.

Asimismo, su participación en la segunda parte de este hecho, que corresponde al delito de disparos injustificados, se desprende en especial, de las fotografías y videos incorporados, rescatados desde el equipo celular del acusado, mediante extracción de datos efectuado por



don Jonathan Lizama Valenzuela, quien ante estrados da razón de su informe, observándose en el video un grupo de personas disparando hacia el lugar donde estaban los carabineros, haciendo uso de armas largas, tipo escopeta, tal como las que el acusado tenía registradas e inscritas a su nombre del día 28 de abril, acreditado durante el juicio a través de los reportes de armas de DGMN para la escopeta marca IZH Baikal, serie n°02006194 y para la escopeta Mossberg Maverick 88, serie n° MV0453940, constando además imágenes en las que se aprecia a la persona que está grabando y que porta un arma larga con un cañón similar al del arma del acusado. Corroborando lo anterior, el perito Claudio Bravo Muñoz quien refirió al tenor de su informe policial 490-2021 que las armas se encontraban en regular estado y normal funcionamiento mecánico, ambas para efectuar disparos.

Se desprende además la ubicación del acusado en el lugar de los hechos por la tabla de datos entregada por la Empresa Claro, a través del tráfico telefónico número 56959897217 de fecha 28 de abril de 2021 y el rango horario es de 05:39:52 PM y las 06:35:16 PM, en comuna Los Sauces, en dirección Camino los Sauces Traiguén km 1,5 fundo Santa Claudia y Sector Rucayeco, lo anterior lo corrobora don Jonathan Lizama en cuanto a que la ubicación de la antena y el azimut y la zona de cobertura ubicada al sur de Los Sauces tiene una celda con ese azimut 135 a 150.

Se aprecia finalmente un video grabado con el equipo celular de propiedad del acusado, lo que quedó demostrado con la documental consistente en copia de email de empresa CLARO info.judicial@clarochile.cl de fecha 02 de febrero de 2022, informando que la simcard 8956032176503705236 perteneció al número 56959897217 del usuario Luis Vásquez Tramolao. En este caso se exhibe la grabación y claramente se ve a un grupo de personas disparando hacia el frente, lugar donde en ese momento se encontraba carabineros y a diferencia de lo que repara la defensa, quien señala que el acusado no pudo haber estado grabando y disparando a la vez, entiende este Tribunal que, de estar grabando, no impide la manipulación anterior o posterior a esa grabación.



Se acredita además la ubicación del acusado de forma indiscutible en el lugar de los hechos, quien, junto a un grupo de personas, las mismas que anteriormente en forma violenta habían usurpado el terreno y que ante la llegada de carabineros para proceder a desalojarlos se dividió en dos grupos, dirigiéndose un grupo a la zona boscosa, único sitio desde donde venían los disparos, desde donde dispararon a los carabineros.

Así las cosas, se contó con elementos incriminatorios suficientemente fiables para determinar la real intervención del acusado en el delito que se le imputa y, en consecuencia, enervar la presunción de inocencia que lo ampara, transformando en culpable su participación penal en este apartado de la acusación, en calidad de autor en virtud de lo establecido en el artículo 15 N° 3 del código penal, que considera autores de un delito a los "que, concertados para su ejecución, facilitan los medios con que se lleva a efecto el hecho o lo presencian sin tomar parte inmediata en él", y ello es indudable, desde que, con la prueba ya analizada fue posible acreditar que el acusado, precisamente formando parte de un grupo organizado al efecto, es decir, concertado para ello, fue que primero ejecutó el delito de usurpación violenta, y que a partir del mismo grupo que se separó en dos facciones, una de ellas fue la que se dirigió hacia la aludida zona boscosa, frente al predio usurpado, y desde ahí participó, del modo señalado, en la comisión de este segundo delito.

DÉCIMO QUINTO: Tesis absolutoria de la defensa descartada. La defensa del encartado funda la petición de absolución en estos hechos en atención a que cuestiona la existencia de usurpación violenta por la falta de acreditación de los elementos del tipo penal exigido por la norma, como también por la falta de acreditación de participación.

Indica que entran en forma pacífica reconociendo dominio ajeno agregando respecto a la segunda parte del hecho, que si bien es cierto que al salir de este predio existiría fuerza según los relatos otorgados, en particular como respuesta al desalojo, resulta que queda claro que el ataque se efectúa desde el predio del frente, el Aromo, sin que quede claro que sean las mismas personas que estaban llevando a cabo la



ocupación en el terreno del frente las que realizan el ataque y menos que quienes realizan este ataque compartan la motivación subjetiva de quienes habrían ingresado en horas de la mañana.

Tales alegaciones serán desestimadas, toda vez que el procedimiento y todas las pruebas rendidas y analizadas acreditan que el acusado estaba el día de los hechos al interior del inmueble Vegas del Centenario, quedando demostrado que el acusado formaba parte de un grupo y que ante la llegada de carabineros se fueron al predio del frente, lo que sumado a las fotografías y videos incorporados, analizados pormenorizadamente por los testigos de cargo y exhibidos en audiencia, junto con la sindicación del encargado Carlos Zapata y finalmente con el equipo celular exhibido que contenía imágenes y video del sitio del suceso el día de ocurrencia de los mismos, han aportado a este Tribunal prueba suficiente para sindicarlo como culpable del hecho n° 1 por el que fue acusado, en sus dos apartados, por lo que no cabe sino rechazar la tesis absolutoria de la defensa.

EN CUANTO AL HECHO N° 2:

DÉCIMO SEXTO: Que, de igual modo, el Tribunal ha logrado convicción más allá de la duda razonable, con la prueba de cargo introducida que el día 04 de junio de 2021, efectivamente se verificaron los hechos que configuran el delito de incendio de los camiones individualizados y de la casa habitación y bodega ubicados en el Fundo Vegas de Centenario, tal como describen los artículos 477 n° 1 y 476 del Código Penal, perpetrados ambos en la comuna de Los Sauces, ello encontrando fundamento en que la prueba de cargo presentada, funcionarios de carabineros, don Fernando Márquez, Álvaro Lagos, Oscar Andrade, de las víctimas de iniciales B.R.V.Q, P.S.A.F, peritos don Víctor Carrasco Muñoz y Daniel Valdés Rojas, documentos y prueba material, analizada en su conjunto, permitieron establecer todos los elementos de los tipos penales en comento.

Así, el principal debate entre los intervinientes en juicio, se centró en la prueba de cargo para dar por acreditada, la presencia de Vásquez Tramolao en el sitio del suceso y su consecuente participación en los hechos atribuidos.



Sin embargo, la participación criminal que se le atribuyó al acusado no fue suficientemente acreditada con la prueba de cargo, toda vez que los elementos incriminatorios en su contra resultaron en este caso insuficientes, por las razones que se pasarán a indicar, desarrollando los puntos por los que estima este Tribunal que la prueba resulta inconvincente para atribuirle participación al acusado Vásquez Tramolao.

I.- En efecto, en primer término, se debe precisar que la prueba incriminatoria en los ilícitos de incendio de camiones y disparos injustificados en contra del acusado emana, de acuerdo a la prueba rendida por el ente persecutor, de haber encontrado en el sitio de suceso una vaina calibre 12, marca Nobel Sport, que habría sido disparada por la escopeta marca Mossberg, modelo Maverick, calibre 12, incorporada como evidencia al juicio (N° 25 de la prueba material) elemento que fue encontrado en la casa habitación del acusado en la diligencia de entrada y registro. En razón de lo interior, declara el perito don Carlos Pichun Morales, y dando razón de su informe explica a que a la vista microscópica al costado izquierdo la vaina V1 y al lado derecho la vaina testigo recuperada de la prueba de disparo del arma Maverick, ve similitud en el pozo de percusión dejadas por la aguja percutora del armamento, la que sería de tipo flotante que golpea la cápsula iniciadora.

Sin embargo, resulta que no se ha podido establecer, más allá de toda duda razonable, que dicha evidencia haya sido efectivamente disparada por el arma tipo escopeta marca Mossberg, modelo Maverick 88, pues el peritaje presentado por Labocar, informe 491-2021 incorporado y elaborado por el perito referido y dando razón en estrados del mismo, señala claramente que la aguja percutora es flotante, y que así las cosas no debería dejar el pozo de percusión, esa marca determinante e identificadora de un arma en particular en el mismo lugar siempre que se dispara.

Lo anterior es contrarrestado por la Defensa con el peritaje presentado por el perito don Francisco Ros, quien indica que la aguja percutora de la misma arma es improbable que haya efectuado la acción de disparo, toda vez que en sus conclusiones refiere que no



existe coincidencia balística de características individuales entre el cartucho percutido rotulado C1AF1 y el cartucho balístico percutido rotulado V1, obtenido del sitio del suceso, no existe equivalencia de características individuales de morfología y ubicación del cráter de percusión entre los cartuchos percutidos calibre 12 rotulados PD-AF1 y V-1, instalando, por tanto, la duda a estos sentenciadores si efectivamente esa vaina fue disparada por aquella escopeta marca Mossberg, modelo Maverick, tal como lo asevera el acusador, dado que si bien se le conoce como flotante a la propiedad de la aguja percutora en esa arma en especial, lo cierto es que se trata más bien de una aguja móvil, que corre por un carril y que su desplazamiento en el proceso de disparo es solo en sentido de adelante hacia atrás, lo que irremediablemente hace que la aludida marca, pozo o cráter de percusión, como también se llama, quede en la misma ubicación en la cápsula fulminante.

De esa forma, quedó instalada una primera duda razonable sobre la base de dos informes técnicos, uno de cargo y el oreo de descargo, que pudieron tener problemas en su ejecución, según la visión de cada parte contraria, lo cierto es que no se complementan, sino más bien disienten claramente en sus conclusiones. Sobre este punto, la presencia de Tramolao en el lugar de los hechos, los testigos presenciales no aportaron nada relevante. El testigo de iniciales B.R.V.Q y P.D.A.F, quienes ante el tribunal refirieron haber visto a varios sujetos, el primero refiere que aparecieron primero 4 sujetos que lo atajaron, lo echaron para atrás, le dijeron que no le iban a hacer nada a él, solo iban a quemar el camión y que sacaran las cosas. Testigo que además responde a la defensa que cuando declaró ante carabineros describió más bien a un sujeto de 1.60 a 1.65 más o menos gordito y vestía ropas oscuras, y que la impresión por la voz tenía unos 18 o 20 y dirigía los otros. El segundo testigo indica que cuando le disparan para que no se arranque, una persona de la orilla del camino de la cuneta, no a él sino al camión, era complicado ver, pero la que llegó al camión era más bien gordito y no alto, tuvo que ser de una escopeta desde unos 50 metros, escuchó dos disparos, pero eran como unas cinco personas. Uno de esas dos era la persona gordita y el que lo



bajó del camión era más niño. No recuerda vestimentas. El mismo testigo responde además a la defensa que declaró ante Carabineros esa noche y que alcanzó a ver solo a dos personas, medían un metro sesenta, y el gordito pudo ser el que hizo el disparó, tenía un arma, y usaba un chaleco azul oscuro, se ven ropas oscuras, y por ahí como un pantalón de milico, y que entremedio ve un vehículo pequeño.

Asimismo, el testigo don Álvaro Lagos Acuña, Suboficial Mayor de Carabineros de OS-9, Temuco, refiere que en Los Sauces sí se pudo entrevistar a las víctimas de los camiones. La de inicial B, manifestó que alrededor de 06:10 conducía camión Mercedes Benz por ruta R444 de Lumaco a Pastene fue abordado por 4 individuos desconocidos a rostro cubierto lo intimidaron y lo hicieron descender y con algún tipo de acelerante, incendiaron el camión, aportando características de uno solo debido a la oscuridad, de 1.65 a 1.70, contextura delgada, rostro cubierto, con arma larga, no le sustrajeron especies de su propiedad el acto fue solo quemar el camión.

Por su parte, el testigo don Fernando Márquez Álvarez, funcionario de Carabineros, refiere a la defensa que era el funcionario a cargo de tomar la denuncia, se hizo un parte policial dando cuenta de las primeras diligencias el 4 de junio, no recuerda las iniciales de la primera víctima, BVQ dijo ser abordado a las 18:20 horas por 4 individuos desconocidos encapuchados, y no refiere haber escuchado disparos, y la segunda víctima es PAF, fue atacada a las 18:30 y refiere que fue abordado por 2 sujetos de un metro sesenta de estatura y de contextura delgada y usaban vestimenta tradicional y no pudo dar más detalles.

De esta manera y al tenor de estas declaraciones se genera incertidumbre en cuanto al número y la identidad de los sujetos que fueron efectivamente reconocidos, dando cuenta que ninguno de ellos siquiera refiere características del imputado, ninguno lo reconoce u otorga a este Tribunal particularidades del acusado, ni dan atisbos o sospecha para entender que éste estaba en el sitio del suceso.

Importante es destacar, además, la cuestión de los horarios señaladas en la acusación y el momento en que se generan ambos ilícitos de incendio, tanto de los dos vehículos -distantes casi 200



metros el uno del otro-, como de la casa habitación y la bodega, los que coinciden en la hora de su gestación, por lo que mal podría entender el Tribunal que el acusado estuvo presente en ambos y en horas coincidentes, teniendo en consideración la distancia entre el lugar siniestrado respecto del incendio de camiones y la casa habitación y galpón, que aparece puntualmente analizado más adelante, según información anterior aportada por el perito planimetrísta forense de cargo, don Daniel Valdes Rojas, quien precisó la distancia entre la casa patronal hasta el primer camión, esto es 1.086 metros, cuyos datos los entrega una imagen satelital como regla de medidas, por lo que fue posible mediante aquella prueba determinar aproximadamente la distancia entre estos dos puntos.

Así, para estos sentenciadores, con la prueba de cargo rendida no es posible inferir, de acuerdo a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados que más allá de toda duda razonable, el acusado Vásquez Tramolao participó en los delitos de incendio y disparos injustificados en atribuidos en la acusación fiscal, tomando en especial consideración además, que comparecieron las víctimas ante estrados y ninguna de ellas da característica alguna del acusado, no acreditándose además la presencia del acusado en el sitio del suceso, no pudiendo verificarse ningún antecedente que lo vincule al ilícito incendiario referido. De este modo, toda la prueba rendida por los persecutores resultó ser indiciaria e insuficiente para formar la convicción condenatoria en los términos señalados.

2.- Ahora bien, respecto al incendio de la casa habitación y la bodega del fundo afectado, la testigo doña Jessica Albornoz, funcionaria de OS-9 Temuco de Carabineros de Chile, indica que el día 4 de junio de 2021 en servicio de 24 horas, continuó las diligencias de un día anterior en un procedimiento por atentado incendiario, manifestando que la víctima reconoció al acusado por su timbre de voz, agregando la testigo que la víctima logra identificar, luego del incendio y que estas personas salen de la casa diciendo “misión cumplida marichiuweu” y logra identificar a Luis Vásquez Tramolao, siendo muy difícil lo



identifica porque lleva más de 20 años trabajando la tierra, es alto, le conoció la voz, por el timbre de su voz.

En relación a ese mismo reconocimiento, los testigos señalan que era de noche y había un grupo de personas, por lo que no resulta a juicio de este Tribunal convincente ni acorde a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, atribuir al acusado participación en el delito sólo porque las víctimas dijeron haberlo reconocido por el timbre de su voz, prueba que fue sólidamente atacada por la defensa, habida cuenta de la ambigüedad del término “timbre de voz”, al que hizo alusión solo una testigo de oídas y respecto de una expresión de escasas palabras formuladas en un grito destemplado al aire libre, y considerando que no escuchamos de los testigos directos explicación de lo entendido por aquello ni el contexto específico en que pudo razonablemente efectuar ese reconocimiento, es decir, dando razón de sus dichos, con la posibilidad cierta de un contra examen de haberse presentado en la sala del juicio, y conociendo del resto de la prueba presentada que lo ocurrido en torno a esos inmuebles debió generar además de ruido, por la cantidad de gente involucrada, alteración emocional en todos los ocupantes del lugar sobre todo respecto de los niños que tenía la familia afectada, y el nerviosismo propio de un hecho tan violento, siendo en consecuencia, insuficiente relacionar al acusado con el delito de este apartado (incendio casa habitación y galpón) por sólo haber pronunciado unas palabras en tales anómalas condiciones.

Estas alegaciones enarboladas por la defensa fueron acogidas por el tribunal.

A juicio de estos sentenciadores, la prueba testifical aportada en este apartado de la acusación, ya latamente referidos y los peritajes analizados, resultaron insuficientes dentro del contexto en que sucedieron los hechos, conocidos por estos sentenciadores a lo largo del juicio, para dar por acreditado más allá de toda duda razonable que el acusado es la persona que habría participado de los delitos de incendio y disparos injustificados. Es más, no existe prueba alguna, que pueda distinguir rasgos distintivos que permitieran de manera objetiva y fundada su individualización, máxime si se considera que la estatura se compara



con la altura de las personas que vieron las víctimas del incendio de dos camiones, no coincide de ninguna forma con la estatura del acusado, probándose por la defensa que su estatura es de 1.85 mts.

De este modo, toda la prueba rendida por los persecutores resultó ser insuficiente para formar la convicción condenatoria en los términos señalados, la que debió ser precisa y consistente, lo que evidentemente no ocurrió en estos antecedentes.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, en nuestra legislación procesal penal la carga de la prueba está establecida sobre el Ministerio Público; lo que significa que, si la información producida en el juicio no resulta suficiente para la demostración de todos o algunos de los supuestos fácticos de su acusación, el Tribunal tiene el imperativo de considerar al acusado como si fuese inocente y, en consecuencia, absolverlo. Que, a mayor abundamiento la sentencia condenatoria debe basarse en la convicción íntima del Tribunal, superior a toda duda razonable, en cuanto a la culpabilidad del sujeto pasivo del proceso. Donde no se alcanza esa certeza, no es posible emitir una decisión de condena.

Como lo señala el tratadista Julio Maier en su obra Derecho Procesal Penal, Tomo I, páginas 257 y siguientes “la exigencia de que la sentencia de condena, por ende, la aplicación de una pena, sólo puede estar fundada en la certeza del Tribunal que falla acerca de la existencia de un hecho punible atribuible al acusado. Precisamente, la falta de certeza representa la imposibilidad del estado de destruir la presunción de inocencia, construida por la ley, que ampara al imputado por la cual ella conduce a la absolución. Cualquiera otra posición del Juez respecto de la verdad, la duda o la posibilidad, impide la condena...”

El estándar de prueba en el ámbito penal debe ser el más alto dentro del sistema judicial, pues se trata de poner en actividad el derecho punitivo que constituye la última ratio, estándar que nuestro Código de Enjuiciamiento Criminal fija con un criterio intersubjetivo, sacado del modelo anglosajón, resumido en la fórmula “más allá de toda duda razonable”, y “se entiende que no es razonable una duda tan mínima que es despreciable o insignificante. La decisión de condena debe ser vista como una solución más que plausible; por el contrario, si



la duda existe y es razonable la decisión debe ser absolutoria” (Cerdeña San Martín, Rodrigo; Etapa Intermedia, Juicio Oral y Recursos; página 223).

DÉCIMO OCTAVO: Que, de esta forma, ante la insuficiencia probatoria de los medios de cargo, no pudiendo nadie ser condenado por delito, sino cuando el Tribunal que lo juzgue adquiriere, más allá de toda duda razonable, de que realmente se hubieran ejecutado las acciones objeto de la acusación y que el acusado tuvo participación en las mismas, se absolvió al encartado Luis Vásquez Tramolao, de los cargos formulados en su contra.

DÉCIMO NOVENO: Que los razonamientos que han llevado al tribunal a decidir la absolución del encausado no guardan relación con la teoría de la defensa de posicionarlo en un lugar distinto a la hora de ocurrencia de los hechos que se han dado por establecidos, sino con el hecho preciso y determinado de haber sido la prueba de cargo aportada insuficiente para establecer, más allá de toda duda razonable, la concreta imputación formulada por el acusador, resultando al final del juicio un cúmulo de inconsistencias e interrogantes no resueltas, emanadas todas de la prueba de cargo, y por ende, corresponde absolverlo por falta de participación en el hecho punible que se ha dado por establecido.

Por lo anterior, la prueba testimonial presentada por la defensa de Maricela Marileo Flores, Roberto Vásquez Tramolao y de Brayan Mariman Carrasco reseñadas en el motivo octavo, ninguna influencia ha tenido en la decisión del tribunal, y por lo demás tampoco tiene mérito suficiente para dar por establecido fehacientemente que el acusado se encontraban en un lugar preciso y determinado al momento de ocurrencia del siniestro, considerando además que al ser consultados por el Ministerio Público señalaron que este antecedente nunca lo habían aportado sino hasta el día del juicio, por lo que es innecesario analizar detalladamente, puesto que como se asentó, la prueba de cargo a su vez fue insuficiente y se ha sembrado la duda razonable para dar por establecida sus intervenciones.

Que para los efectos procesales que correspondan, se deja constancia igualmente que la declaración del perito Carlos Ramírez



Lagos y la documental incorporada por la defensa de cuatro documentos emanados de Gendarmería de Chile y CDP de Angol en nada alteran lo concluido, puesto que ninguna consecuencia jurídico penal se puede extraer de ella, resultando dicha prueba inane para la resolución del presente litigio.

VIGÉSIMO: Debate del artículo 343 código procesal penal. Que, el Ministerio Público solicita que se tengan en consideración las siguientes circunstancias para efectos de establecer la pena a imponer al acusado respecto al hecho N°1, incorporando al efecto el extracto de filiación y antecedentes del condenado, donde no figura con anotaciones penales anteriores, de lo cual se extrae que no perjudican circunstancias agravantes y que le beneficia la atenuante de su irreprochable conducta anterior.

La otra consideración dice relación con la extensión del mal causado, pide tener presente la circunstancia de tratarse de una dinámica de usurpación y disparos injustificados, asociada directamente con aquellas acciones que en el curso de estos últimos años y en el contexto de la macrozona sur, han afectado de manera directa a sectores rurales, en ese sentido la extensión del mal causado no solamente dice relación con una afectación a los propietarios de los predios en cuestión, sino que también, a todas aquellas personas que de forma directa o indirecta realizan funciones laborales o inclusive de tránsito por predios que son ocupados.

También, respecto a la extensión del mal causado, se solicita el elemento vinculado, con los disparos injustificados, que fueron dirigidos hacia personal policial, con las circunstancias de antijuridicidad que ello amerita.

Conforme a todas consideraciones, pide, respecto al ilícito de usurpación violenta la imposición de una pena de multa de 15 UTM, más las accesorias legales del art. 30 del código penal, y por el ilícito de disparos injustificados, conforme al art. 14 letra d) de la ley de control de armas N°17.798, la pena de 4 años de presidio menor en su grado máximo, accesorias legales art. 29 del código penal y en el mérito de lo previsto artículo 17 de la ley N°19.970 que regula el sistema nacional de registro de ADN, también la incorporación del penado en el registro



respectivo, comiso de las especies incautadas. Considerando que se trata de un veredicto de carácter mixto no instará por las costas.

Por su parte la querellante particular, reconoce también la atenuante del art. 11 N°6 del código penal, asimismo no piden circunstancias agravantes.

Respecto del delito de usurpación violenta, en virtud de los dispuesto en el art. 69 del código penal, alega la mayor extensión del mal causado, basado en primer lugar en que estamos en la Región de la Araucanía, que corresponde a la macrozona sur y estos hechos de violencia rural afectan a todo el entorno y producen consecuencias exaltadas de los hechos generando temor en la ciudadanía y personas que viven en esta Región.

En cuanto al delito de disparos injustificados, indica que los disparos fueron realizados a personal policial de COP Malleco, que se encontraban a bordo de dos vehículos blindados, individualizados en juicio, los que presentaron daños en su estructura, se trata de un delito de peligro abstracto y el actuar imprudente por si solo ya constituye el riesgo, en ese sentido la sola ejecución de la conducta puso en riesgo no solo la propiedad, sino que también la vida de los efectivos de carabineros. Considerando que la ley de control de armas en su art. 17 B se aleja de los arts. 65 a 69 del código penal, sin perjuicio de ello también señala la mayor o menor extensión del mal producido por el delito y la circunstancia actual de nuestro país, donde varios carabineros han perdido la vida.

En consecuencia, respecto de actos delitos pide las mismas penas del Ministerio Público.

La Defensa por su parte pide que se tenga como concurrente la atenuante del art. 11 N°6 del código penal, la cual consta en el extracto de felicitación y antecedentes de su representado, en cuanto al delito de usurpación violenta, respecto a la extensión del mal causado, en cuanto a las alegaciones de consecuencias exaltadas y temor en la población, entiende que son circunstancias externas, que no debieran tenerse en consideración al momento de determinar la pena y concurriendo una atenuante y ninguna agravante, pide una multa rebajada, conforme a lo dispuesto en el art. 70 del código penal y



también a las circunstancias fácticas de su representado quien se encuentra bajo la medida de prisión preventiva desde el 10 de junio del año 2021, lo que implica una situación de pobreza, dado que no ha podido ejercer labores remuneradas durante su privación de libertad, en atención a lo anterior pide que se rebaje la multa a 3 UTM y conforme a lo dispuesto en el art. 49 del código penal se sustituya por días de privación de libertad y se tenga por cumplida a razón del mayor tiempo que ha permanecido privado de libertad.

En cuanto al disparo injustificado, entiende que este riesgo al que hace alusión está ya contemplado dentro del tipo penal, por eso se regula este delito por el riesgo que pudieran traer estas acciones o conductas, para terceros que se puedan encontrar en la vía pública, por eso se detallan esos lugares específicos para sancionar este delito, por lo tanto, habría non bis in ídem, dado que son circunstancias que ya son contenidas en el tipo penal al momento de establecer esta sanción por el legislador, así las cosas y teniendo en consideración que existe un marco rígido, pide que se imponga respecto de este delito el minimum y que la condena sea de tres años y un día de privación de libertad.

Pide que se otorgue la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva, entendiendo que su representado cumple con los requisitos de los artículos 15 y 15 Bis letra a) de la ley N°18.216, fundada en un informe social pericial que se evacuó por la perita Marlenne Becker Marín, que demostraría, con enfoque cultural, el arraigo cultural, social y familiar y recomienda que cumpla su condena de una manera distinta a la privación de libertad, evitando así una contaminación criminógena.

También pide se dé cumplimiento con lo dispuesto en el art. 38 de la ley N°18.216, oficiando al Servicio de Registro Civil e Identificación para que omita la respectiva condena de su certificado de antecedentes para fines laborales.

Y, conforme a lo dispuesto en el art. 348 del código procesal penal, pide se tenga como abono para la pena a imponer todo el tiempo que su representado ha estado privado de libertad con motivo de esta causa.



Fiscalía y querellante particular replicando en cuanto a la pena sustitutiva solicitada, refieren que se estarán a lo que resuelva el tribunal.

VIGÉSIMO PRIMERO: Circunstancias modificatorias de responsabilidad criminal. Que, en efecto, de acuerdo con el mérito del extracto de filiación y antecedentes del acusado, donde no constan anotaciones penales pretéritas, se le reconoce su irreprochable conducta anterior.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Determinación de pena. Que para determinar la pena a imponer al acusado el Tribunal tiene en consideración los siguientes antecedentes: 1) Que la pena asignada al delito de usurpación es de una multa de 11 a 15 UTM (unidades tributarias mensuales); y al delito de disparo injustificado, presidio menor en su grado máximo; 2) Que ambos ilícitos se encuentran en grado de ejecución de consumados; 3) Que al acusado le ha correspondido en ambos delitos participación en calidad de autor; 4) Que favorece al acusado la atenuante de su irreprochable conducta anterior; y, 5) Que conforme, a lo dispuesto en la ley N°17.798 no se considerará lo dispuesto en los artículos 65 a 69 del código penal, sin perjuicio de la mayor o menor extensión del mal causado.

En efecto, en cuanto a la mayor o menor extensión del mal causado, en cuanto a la primera alegación de los acusadores no se aportó antecedente alguno con respecto a la afectación a terceros de forma directa o indirecta que efectúen funciones laborales o inclusive de tránsito por los predios que son ocupados.

Y en cuanto a la segunda alegación, se considera que la antijuridicidad ya se encuentra incorporada o recogida en la tipificación penal en sí misma, respecto del delito de usurpación violenta, como de disparo injustificado, siendo en consecuencia la natural para cada uno de ellos.

Dicho lo anterior, estos jueces consideran que en ambos ilícitos la penas en sus mínimos, resultan ser condignas con la naturaleza de los hechos.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del código penal y estando el acusado privado de libertad por esta



causa desde el día 10 de junio del año 2021, de manera ininterrumpida lo que le ha impedido desarrollar alguna actividad lucrativa o remunerada, por lo cual se le presume pobre, favoreciendo una atenuante y sin perjudicarle ninguna agravante y no habiéndose opuesto ninguno de los acusadores a la petición de la defensa en este punto, se impondrá en consecuencia una multa inferior al monto señalado en la ley, en este caso 3 UTM (unidades tributarias mensuales).

En cuanto al comiso de los instrumentos o efectos del delito, conforme a lo dispuesto en el artículo 348 del código procesal penal y normas pertinentes de la ley N°17.798 se hará lugar al comiso de las especies incautadas por estos los ilícitos por los cuales fue condenado el encartado.

Respecto a la determinación de la huella genética pedida por los acusadores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley N°19.970, visto que no se encuentran ninguno de los ilícitos por los cuales ha sido condenado en acusado en el catálogo del inciso 2° y no llevando aparejado ninguno de ellos pena de crimen, como lo establece el inciso 3° del mismo artículo, no se hará lugar a dicha petición.

VIGÉSIMO TERCERO: Cumplimiento. Que, en cuanto a la pena corporal, atendido el quantum de la sanción impuesta, el hecho que el acusado goza de una irreprochable conducta anterior, teniendo en consideración sus antecedentes, sociales, familiares y culturales, que fueron acreditados mediante el informe social evacuado por la perita Marlenne Becker Marín, incorporado por la defensa, por lo que, se estima en consecuencia que cumple con los requisitos objetivos y subjetivos que la ley N°18.216 establece al efecto, y teniendo además presente lo dispuesto en el Convenio N°169 de la OIT, se considera del caso otorgar la pena sustitutiva de la libertad vigilada intensiva, como lo ha pedido la defensa.

Lo anterior, sin perjuicio de los abonos que le correspondan conforme al tiempo que ha estado privado de libertad con motivo de esta causa.

VIGÉSIMO CUARTO: Que el resto de la prueba incorporada, detallada en la motivación correspondiente pero no analizada de



manera específica, carece de la fuerza probatoria y del valor suficiente para modificar los hechos en la forma en que se tuvieron por establecidos, como tampoco los fundamentos y conclusiones expuestas precedentemente.

VIGÉSIMO QUINTO: Costas. Que, debido a que el acusado fue parcialmente vencido, sumado a su situación de privación de libertad, se le liberará del pago de las costas de la causa.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 1, 11 n° 6, 14 N°1, 15 N°1, 15 N° 3, 18, 24, 26, 30, 49, 70, 432, 457 del Código Penal; 1, 4, 45, 47, 281, 295, 296, 297, 325 y siguientes, 340, 341, 342, 343, 344, 346 y 348 del Código Procesal Penal; artículo 14 D, de la ley N°17.798, y; Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema Sobre la Forma de Redacción de Sentencia de la Reforma Procesal Penal, Ley 19.970, SE DECLARA:

I.- Que, se CONDENAN al acusado LUIS EDUARDO VÁSQUEZ TRAMOLAO, cédula de identidad N°18.700.219-2, en lo demás ya individualizado, como autor del delito consumado de USURPACIÓN VIOLENTA, a una pena de MULTA DE TRES UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES, (UTM), por lo hechos perpetrados el día 28 de abril de 2021 en la comuna de Los Sauces.

Que, la multa anteriormente impuesta se dará por cumplida por el mayor tiempo que ha estado privado de libertad con motivo de esta causa, a razón de un día de privación de libertad por cada tercio de unidad tributaria mensual, arrojando en este caso un total de 9 días.

II.- Que se condena al acusado LUIS EDUARDO VÁSQUEZ TRAMOLAO, ya individualizado, como autor del delito consumado de DISPAROS INJUSTIFICADOS A LA PENA DE TRES AÑOS Y UN DÍA de presidio menor en su grado máximo, además de la accesoria de la inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos mientras dure la condena, por los hechos perpetrados el día 28 de abril de 2021 en la comuna de Los Sauces.

III.- Que, asimismo se decreta el COMISO de los instrumentos o efectos del delito.



IV.- Que, atendido lo dispuesto en el artículo 1, 15 bis y siguientes de la Ley 18.216, se concede al sentenciado, la pena sustitutiva de la **LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA**, por el mismo periodo de tiempo a que ha sido condenado. Debiendo cumplir todas las condiciones de los artículos 16, 17 y 17 ter letra d) de la ley 18.216 y demás pertinentes, de la citada ley, si procediere. Cumplimiento que se llevará a cabo y/o coordinado en el Centro de Reinserción Social de Gendarmería más cercano a su domicilio, en este caso en la comuna de Angol.

Que, en este acto se apercibe al sentenciado, en relación a, que el incumplimiento a dicho cumplimiento sustitutivo, hará que el Tribunal lo revoque de oficio o a petición de parte, debiendo cumplir íntegra y efectivamente la pena privativa de libertad impuesta.

Si la pena sustitutiva impuesta fuese revocada o quebrantada el condenado cumplirá íntegra y efectivamente la pena privativa de libertad impuesta. En este caso, se someterá al condenado al cumplimiento del saldo de la pena inicial, abonándose el tiempo de ejecución de dicha pena sustitutiva, el tiempo que hubiese estado privado de libertad con motivo de esta causa, esto es, sometido a prisión preventiva desde el día 10 de junio de 2021, descontándose los 9 días de abonos en razón de haberse dado por cumplida la multa impuesta con aquellos.

Que, conforme a lo dispuesto en el art. 17 ter de la ley N° 18.216, se le prohíbe al condenado aproximarse a las víctimas a una distancia inferior a 30 metros.

V.- Que no se condena en costas al acusado, por las razones expuestas en la motivación correspondiente.

VI.- Oficiase al Servicio de Registro Civil e identificación para los fines del artículo 38 de la ley N° 18.216.

VII.- Ejecutoriada que sea esta sentencia, comuníquese al Juzgado de Garantía respectivo.

VIII.- Devuélvanse los documentos incorporados a los intervinientes, si procediere.

IX.- Regístrese y archívese, en su oportunidad.



Remítase formato digital de esta sentencia definitiva por la Unidad de Administración de Causas a los correos electrónicos que los intervinientes hayan registrado en el Tribunal.

Redacción de la jueza Loreto Morales Rey.

R. U. C. N° 2100537379-1.

R.I.T. N° 5-2023.

PRONUNCIADA POR LOS JUECES KARINA RUBIO SOLIS PRESIDENTE DE SALA, LORETO MOARALE REY (S) Y JOSE IGNACIO RAU ATRIA (S), DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE ANGOL.

